



Factura: 001-004-000052885



20191701022P02789

NOTARIA
22

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARIA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20191701022P02789						
ACTO O CONTRATO:							
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (13:12)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	CONTRATANTE	CARLOS ENRIQUE PEREZ GARCIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791414594001	ECUATORIANA	CONTRATISTA	MARCELO VICENTE AGUIRRE DURAN
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		SANTA PRISCA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: ACTA DE SORTEO DE CONTRATO PUBLICO N° 201917SCP02465 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
39027800.00							

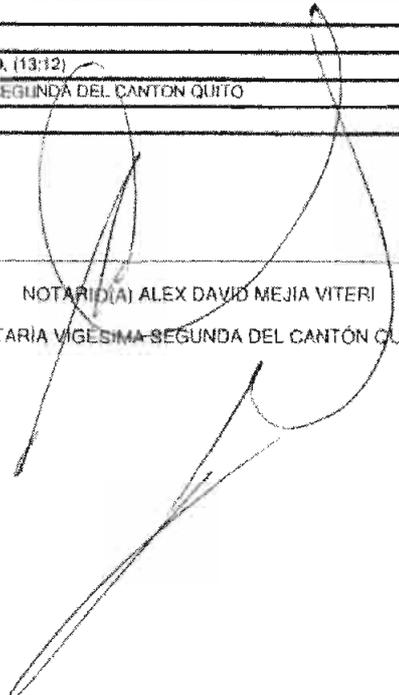
CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20191701022P02789
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (13:12)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	CONSEJO DE LA JUDICATURA
OBSERVACIÓN:	



PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

0120191724151517AC

ESCRITURA N°:	20191701022P02789
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (13:12)
OTORGA:	NOTARÍA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACION:	



NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ACTO:

**CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLORACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN
EL BLOQUE SAHINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA
ECUATORIANA**

CUANTÍA INDETERMINADA

DI 15 COPIAS

A.M.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día **miércoles veinte
y dos de mayo de dos mil diez y nueve**, ante mí doctor
**ALEX DAVID MEJÍA VITERI, NOTARIO VIGÉSIMO
SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen por una parte
el Estado ecuatoriano por intermedio de Ministerio de Energía y
Recursos Naturales No Renovables, en adelante el "Ministerio",
representado por el ingeniero Carlos Enrique Pérez García, en
su calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo Número
ocho (8) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil diez y siete
(2017) y Decreto Ejecutivo Número quinientos diez y siete



1 (517) de veinte (20) de septiembre de dos mil diez y ocho
2 (2018); y, por otra parte, la compañía Petróleos Sud
3 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., representada por
4 el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán de nacionalidad
5 ecuatoriana en su calidad de Gerente General y como tal
6 representante legal de la compañía, en calidad de Contratista
7 del Bloque Sahino, en adelante la "Contratista" de conformidad
8 con el nombramiento que se incorporan como habilitantes del
9 presente instrumento. Los comparecientes son de
10 nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, a quienes
11 de conocer doy fe por haber presentado sus cédulas de
12 ciudadanía que con su autorización he procedido a verificar
13 la información en el Sistema Nacional de Identificación
14 Ciudadana del Registro Civil, y que además presentan su
15 certificado de votación el cual solicitan que en copias
16 debidamente autenticadas se agreguen como habilitantes, y
17 me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta:
18 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de
19 escrituras públicas a su cargo, una que contenga el
20 siguiente Contrato de Participación para la Exploración y/o
21 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque
22 Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en
23 las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Para la
24 suscripción de este Contrato comparecen: por una parte, el
25 Estado ecuatoriano por intermedio de Ministerio de Energía
26 y Recursos Naturales No Renovables, en adelante el
27 "Ministerio", representado por el ingeniero Carlos Enrique
28 Pérez García, en su calidad de Ministro, conforme el



1 Decreto Ejecutivo Número ocho 8 de veinte y cuatro 24 de
2 mayo de dos mil diez y siete 2017 y Decreto Ejecutivo
3 Número quinientos diez y siete 517 de veinte 20 de
4 septiembre de dos mil diez y ocho 2018; y, por otra parte, la
5 compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador
6 Petrolamerec S.A., representada por el señor Marcelo
7 Aguirre Durán de nacionalidad ecuatoriana en su calidad de
8 Gerente General y como tal representante legal de la
9 compañía, en calidad de Contratista del Bloque Sahino, en
10 adelante la "Contratista" de conformidad con el
11 nombramiento que se incorporan como habilitantes del
12 presente instrumento. **CLÁUSULA PRIMERA**

13 **ANTECEDENTES** Uno punto uno 1.1. Constitución de la
14 República del Ecuador.- a) Los artículos uno 1, trescientos
15 diez y siete 317 y cuatrocientos ocho 408 de la Constitución
16 de la República del Ecuador, establecen que los Recursos
17 Naturales No Renovables del territorio del Estado
18 Ecuatoriano pertenecen a su patrimonio inalienable,
19 inembargable, irrenunciable e imprescriptible. b) El artículo
20 doscientos sesenta y uno 261, numeral once 11, determina
21 que: 'El Estado central tendrá competencias exclusivas
22 sobre: (...) once 11. Los recursos energéticos; minerales,
23 hidrocarburíferos (...) c) El artículo trescientos trece 313
24 establece que: "(...) El Estado se reserva el derecho de
25 administrar, regular, controlar y gestionar los sectores
26 estratégicos, de conformidad con los principios de
27 sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y
28 eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los



1 recursos naturales no renovables". d) El artículo trescientos
2 diez y seis 316 de la Constitución de la República del
3 Ecuador, establece que: "El Estado podrá delegar la
4 participación en los sectores estratégicos y servicios
5 públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría
6 accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y
7 respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada
8 sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional,
9 delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y
10 solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que
11 establezca la ley." Uno punto dos 1.2. Ley de
12 Hidrocarburos.- "Artículo doce guión A 12-A: Son contratos
13 de participación para la exploración y explotación de
14 hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por
15 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los
16 cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en
17 el numeral uno 1 del artículo cuarenta y seis 46 de la
18 Constitución de la República del Ecuador, la facultad de
19 explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato,
20 realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones,
21 costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y
22 producción. La contratista, una vez iniciada la producción
23 tendrá derecho a una participación en la producción del área
24 del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes
25 ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen
26 de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al
27 precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato,
28 que en ningún caso será menor al precio de referencia,



1 constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual
2 efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta,
3 de conformidad con las reglas previstas en la Ley de
4 Régimen Tributario Interno (...) En caso de devolución o
5 abandono total del Área del contrato por la contratista, nada
6 deberá el Estado y quedará extinguida la relación
7 contractual." "Artículo diez y nueve 19: La adjudicación de
8 los contratos a los que se refieren los artículos uno 1, dos 2
9 y tres 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial
10 mediante licitación, con excepción de los que se realicen
11 con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países
12 que integran la comunidad internacional, con empresas
13 mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y
14 los de obras o servicios específicos. Para las
15 adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité
16 de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad
17 con el Reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos
18 para las licitaciones serán determinados por el Comité de
19 Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley.
20 Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la
21 concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de
22 probada experiencia, capacidad técnica y económica. Las
23 resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria."
24 Con fecha quince 15 de mayo de dos mil diez y ocho 2018
25 se emitió el Decreto Ejecutivo Número trescientos noventa y
26 nueve 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento
27 Número doscientos cincuenta y cinco 255 de cinco 5 de
28 junio de dos mil diez y ocho 2018. El artículo tres 3 del



1 referido Decreto Ejecutivo establece que: "Una vez
2 concluido el proceso de fusión por absorción, todas las
3 competencias, atribuciones, funciones, representaciones y
4 delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y
5 demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio
6 de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de
7 Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas
8 por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
9 Renovables". Uno punto tres 1.3. Mediante Resolución
10 Número cero cuatro seis seis 0466 de veinte y tres 23 de
11 abril de dos mil diez y ocho 2018, el Secretario de
12 Hidrocarburos definió las áreas y coordenadas planas UTM
13 de los vértices que conforman los bloques petroleros
14 INDIANILLA, PALO AZUL, CHARAPA, CHANANGUE, LAGO
15 AGRIO, SHUSHUFINDI-LIBERTADOR, CUYABENO-
16 TIPISHCA, PERICO, IGUANA, SAHINO, ARAZÁ ESTE,
17 ESPEJO, y PAÑAYACU NORTE. Uno punto cuatro 1.4. El
18 doce 12 de julio de dos mil diez y ocho 2018, mediante
19 Decreto Ejecutivo Número cuatrocientos cuarenta y nueve
20 449, el Presidente Constitucional de la República, expidió la
21 reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley
22 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante
23 Decreto Ejecutivo Número mil cuatrocientos diez y siete
24 1417, publicado en el Registro Oficial Número trescientos
25 sesenta y cuatro 364 de veinte y uno 21 de enero de mil
26 novecientos noventa y cuatro 1994 y sus reformas, a través
27 del cual se sustituyó el Título I "Contrato de Participación".
28 Uno punto cinco 1.5. Al amparo de lo previsto en el artículo

1 diez 10 del Reglamento a las Reformas a la Ley de
2 Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo
3 Número quinientos cuarenta y seis 546, publicado en el
4 Registro Oficial Número trescientos treinta 330 el veinte y
5 nueve 29 de noviembre de dos mil diez 2010, la Secretaria
6 de Hidrocarburos encargada, con oficio Número SH guión
7 dos mil diez y ocho guión cero trescientos sesenta y uno
8 guión OF (SH-2018-0361-OF) de veinte 20 de agosto de dos
9 mil diez y ocho 2018 remitió el informe de aceptación y
10 aprobación del informe de excepcionalidad de veinte y cinco
11 25 de julio de dos mil diez y ocho 2018, y recomendó a los
12 Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)
13 proceder a la delegación para exploración y explotación de
14 Hidrocarburos a la iniciativa privada, de las áreas Arazá
15 Este, Perico, Iguana, Pañayacu Norte, Sahino, Espejo,
16 Charapa y Chanangue. 1.6. Con fecha veinte y uno 21 de
17 agosto de dos mil diez y ocho 2018, el Comité de Licitación
18 Hidrocarburífera (COLH) se reunió en sesión extraordinaria,
19 a fin de conocer el informe de excepcionalidad recomendado
20 por la Secretaria de Hidrocarburos; y, aprobó los
21 documentos precontractuales para la licitación de la Ronda
22 Intracampos, mediante Resolución Número COLH guión
23 cero ciento sesenta y seis guión veinte y uno guión cero
24 ocho guión dos mil diez y ocho (COLH-0166-21-08-2018).
25 Uno punto siete 1.7. Mediante convocatoria realizada por la
26 prensa el seis 6 de septiembre de dos mil diez y ocho 2018,
27 el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) convocó a
28 participar en la XII Ronda de Licitación, denominada "Ronda



1 Intracampos", a las empresas nacionales o extranjeras,
2 estatales o privadas. Uno punto ocho 1.8. El doce 12 de
3 marzo de dos mil diez y nueve 2019, el Comité de Licitación
4 Hidrocarburífera (COLH), recibió y aperturó el sobre único
5 de la oferta para el Bloque Sahino presentada por la
6 compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador
7 Petrolamerec S.A. Uno punto nueve 1.9. Mediante
8 Resolución Número COLH-171-09-04-2019 de nueve (9) de
9 abril de dos mil diez y nueve 2019, el Comité de Licitación
10 Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la Comisión
11 de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque
12 Sahino, constante en los memorandos Números MERNNR-
13 SEEPGN-2019-0023-ME de dos 2 de abril de dos mil diez y
14 nueve 2019 y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de nueve
15 9 de abril de dos mil diez y nueve 2019, y resolvió
16 recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No
17 Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la
18 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
19 Crudo), en el Bloque Sahino de la Región Amazónica
20 ecuatoriana a la empresa Petróleos Sud Americanos del
21 Ecuador Petrolamerec S.A. Uno punto diez 1.10. El Ministro
22 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante
23 Resolución Número MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de
24 diez y ocho 18 de abril de dos mil diez y nueve 2019,
25 adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y/o
26 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque
27 Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa
28 Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.,

NOTARIA

1 mismo que fue reformada mediante Resolución Número
2 MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM de veinte 20 de mayo
3 de dos mil diez y nueve 2019. **CLÁUSULA SEGUNDA**
4 **DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO Dos punto uno 2.1.**
5 **Documentos Habilitantes.-** Son documentos habilitantes de
6 este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes:
7 Dos uno punto uno **2.1.1.** Resolución Número MERNNR-
8 MERNNR-2019-0010-AM de veinte 20 de mayo de dos mil
9 diez y nueve 2019 en la cual se elimina y deja sin efecto el
10 artículo tres 3 de las Resoluciones Número MERNNR-
11 MERNNR-2019-0010-AM de 20 de mayo de 2019 en la cual
12 se elimina y deja sin efecto el artículo 3 de las Resoluciones
13 No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-
14 MERNNR-2019-0002-RM No. MERNNR-MERNNR-2019-
15 0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No.
16 MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-
17 MERNNR-2019-0006-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-
18 0007-RM. Dos punto uno dos **2.1.2.** Copia de los Decretos
19 Ejecutivos Número ocho 8 de veinte y cuatro 24 de mayo de
20 dos mil diez y siete 2017 y quinientos diez y siete 517 de
21 veinte 20 de septiembre de dos mil diez y ocho 2018. Dos
22 punto uno punto tres **2.1.3.** Copia certificada del
23 nombramiento como Gerente General del señor Marcelo
24 Aguirre Durán, que acredita la representación legal de la
25 Contratista; Dos punto uno punto cuatro **2.1.4.** Certificado
26 que acredita la existencia legal de la Contratista, al amparo
27 de las Leyes de la República del Ecuador; Dos punto uno
28 punto cinco **2.1.5.** Copias de los antecedentes del proceso



1 licitatorio. Dos punto uno punto cinco punto uno **2.1.5.1.**
2 Resolución Número COLH-171-09-04-2019 de nueve 9 de
3 abril de dos mil diez y nueve 2019, mediante la cual, el
4 Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el
5 informe de la Comisión de Evaluación y Calificación de
6 Ofertas para el Bloque Sahino, constante en los
7 memorandos Números MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME
8 de dos 2 de abril de dos mil diez y nueve 2019 y MERNNR-
9 SEEPGN-2019-0031-ME nueve 9 de abril de dos mil diez y
10 nueve 2019, y resolvió recomendar al Ministro de Energía y
11 Recursos Naturales No Renovables, adjudique el Contrato
12 de Participación para la Exploración y Explotación de
13 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Sahino de la
14 Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos Sud
15 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. Dos punto uno
16 punto cinco punto dos **2.1.5.2.** Resolución Número
17 MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de diez y ocho 18 de
18 abril de dos mil diez y nueve 2019, mediante la cual el
19 Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables
20 adjudicó el Contrato de Participación para la Exploración y
21 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque
22 Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa
23 Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.
24 Dos punto uno punto cinco punto tres **2.1.5.3.** Mediante
25 Resolución MERNNR-MERNNR-2019-0009-RM de diez 10
26 de mayo de dos mil diez y nueve 2019, el Ministro de
27 Energía y Recursos Naturales No Renovables reformó la
28 Resolución Número MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de

NOTARIA

1 diez y ocho 18 de abril de dos mil diez y nueve 2019 el
2 nombre de la empresa por "Petróleos Sud Americanos del
3 Ecuador Petrolamerec S.A." Dos punto dos **2.2.**
4 **Documentos Anexos.-** Forman parte integrante de este
5 Contrato los siguientes anexos: **Anexo A** Mapa del área y
6 coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato.
7 **Anexo B** Plan Exploratorio Mínimo (Solicitado más Adicional
8 Ofertado). **Anexo C** Ejemplo de cálculo de la Participación
9 de la Contratista. **Anexo D** Ejemplo de aplicación de la
10 fórmula para la corrección por la calidad del Petróleo Crudo.
11 **Anexo E** Reglamento de Contabilidad, Control y
12 Fiscalización de los Contratos de Participación para la
13 Exploración y Explotación de Hidrocarburos. **Anexo F**
14 Ejemplo de aplicación del Ajuste Sobera Número **Anexo G**
15 Copia de la Garantía del Período de Exploración. **Anexo H**
16 Detalle de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.
17 **Anexo I** Procedimiento de Levantes. **Anexo J**
18 Pronunciamiento favorable del Procurador General del
19 Estado a la Cláusula de Controversias. **Anexo K** Libro de
20 Propiedad, Planta y Equipo (de ser el caso). **CLÁUSULA**
21 **TERCERA MARCO LEGAL DE LA CONTRATACION**
22 **(LEGISLACIÓN APLICABLE)** Tres punto uno 3.1. Este
23 contrato y sus anexos se regirán e interpretarán de
24 conformidad con la legislación Ecuatoriana. Tres punto dos
25 3.2. Los derechos y obligaciones de las Partes según este
26 Contrato, incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de
27 acuerdo con la Normativa Aplicable. Tres punto tres 3.3. La
28 Contratista declara expresamente que tiene pleno



1 conocimiento de la legislación ecuatoriana. **CLÁUSULA**
2 **CUARTA INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO**
3 **Cuatro punto uno 4.1. Interpretación.-** Este Contrato es
4 un contrato administrativo, regulado por la normativa
5 ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen en
6 que interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha
7 normativa, incluyendo las disposiciones del Título Décimo
8 Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código Civil, dejando
9 establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y
10 subcláusulas sólo tienen propósitos de identificación y
11 referencia. Cuatro punto uno punto uno **4.1.1.** Cualquier
12 tolerancia de las Partes referida a la falta de cumplimiento
13 de las obligaciones establecidas en este Contrato, en ningún
14 caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y
15 tal hecho no constituirá precedente para la interpretación de
16 este Contrato, ni fuente de derechos en favor de la Parte
17 que incumplió obligaciones. Cuatro punto uno punto dos
18 **4.1.2.** En caso de que existan contradicciones o conflictos
19 entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o
20 entre cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente
21 orden de prelación, siendo el primero de ellos el que
22 prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente: (i) los
23 términos y condiciones de las Bases de Contratación,
24 incluidas sus modificaciones aprobadas por el Comité de
25 Licitación Hidrocarburífera (COLH) (ii) los términos y
26 condiciones de este Contrato y (iii) los demás anexos
27 mencionados en la Cláusula Dos punto dos 2.2 de este
28 Contrato y las respuestas dadas por el Comité de Licitación



1 Hidrocarburífera a las preguntas del proceso. Cuatro punto
2 dos **4.2. Idioma.**- Este Contrato es redactado y suscrito por
3 las Partes en idioma castellano y dicha versión será
4 considerada para todos sus efectos como la única válida.
5 Las comunicaciones que se cursaren las Partes, así como la
6 información requerida por la Ley Aplicable serán redactadas
7 en idioma castellano, excepto aquellos reportes de
8 naturaleza técnica que, por su índole altamente
9 especializada, deban ser presentados en otro idioma, en
10 cuyo caso, de considerarse indispensable por el Ministerio
11 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, deberán
12 ser acompañados con una traducción al castellano,
13 realizada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la
14 Contratista. Cuatro punto tres **4.3. Definiciones.**- Salvo que
15 se estipule lo contrario en este Contrato, los siguientes
16 términos en mayúscula inicial tendrán el significado que se
17 indica a continuación. El singular incluirá el plural y
18 viceversa, en la medida que el contexto de este Contrato lo
19 requiera. Cuatro punto tres punto uno **4.3.1 Actividades de**
20 **Exploración:** Son consideradas actividades de exploración
21 las siguientes: a) Estudios geológico-petroleros orientados a
22 definir la existencia y evolución de los sistemas petroleros
23 en las cuencas sedimentarias. b) Estudios geofísicos, en sus
24 diferentes fases (Adquisición, Procesamiento,
25 Reprocesamiento, Interpretación y Reinterpretación) y tipos,
26 (Magnetometría, Gravimetría, Aero gravimetría, Sísmica 2D,
27 y 3D, terrestre y marina). c) Estudios de sensores remotos
28 (fotos aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.). d)



1 Estudios geoquímicos de superficie en sus diferentes fases
2 y tipos. e) Perforación de pozos exploratorios; y, f) Toda
3 actividad que tenga como objetivo obtener información de
4 los elementos y procesos de los sistemas petrolíferos, así
5 como de los plays, prospectos y pre-prospectos (leads)
6 hidrocarburíferos. Cuatro punto tres punto dos punto **4.3.2.**
7 **Actividades de Exploración Adicional:** Son aquellas
8 Actividades de Exploración, que la contratista ejecute
9 durante el Período de Explotación. Cuatro punto tres punto
10 tres punto **4.3.3. Actividades en el Periodo de**
11 **Explotación:** Son el conjunto de actividades que permiten
12 poner en producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo
13 hasta la superficie, su recolección, tratamiento,
14 procesamiento en el campo y transporte hasta el Centro de
15 Fiscalización y Entrega. Comprende el desarrollo y
16 producción de petróleo, y todo tipo de operaciones de
17 producción primaria, secundaria y mejorada, que permitan
18 llevar los hidrocarburos en especificaciones de calidad para
19 el transporte, hasta los centros de fiscalización y entrega o
20 los puntos de fiscalización. Cuatro punto tres punto cuatro
21 punto **4.3.4. Actividades de Recuperación Primaria:** Son
22 actividades que se desarrollan en el Periodo de Explotación
23 donde el flujo va desde el yacimiento hasta el pozo,
24 mediante la energía natural del reservorio. Cuatro punto tres
25 punto cinco **4.3.5. Actividades de Recuperación**
26 **Secundaria:** Son las actividades que se desarrollan en el
27 Periodo de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento
28 hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas

1 como complemento a la energía natural del reservorio.
2 Cuatro punto tres punto seis **4.3.6. Actividades de**
3 **Recuperación Mejorada:** Son el conjunto de actividades de
4 producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas
5 sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la
6 recuperación de hidrocarburos; y que alteran las
7 propiedades originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas
8 empleadas durante la Recuperación Mejorada pueden
9 iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de
10 un yacimiento. Cuatro punto tres punto siete **4.3.7. Activo**
11 **Fijo:** Es cualquier bien no fungible de naturaleza mueble o
12 inmueble, adquirido, construido o suministrado por la
13 Contratista para las actividades previstas en este Contrato,
14 con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil
15 Dólares (USD 1.000), conforme lo establecido en el
16 Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los
17 contratos de Participación para la Exploración y Explotación
18 de Hidrocarburos. Cuatro tres ocho **4.3.8. Administración**
19 **del Contrato:** Corresponde al Ministerio de Energía y
20 Recursos Naturales No Renovables la administración de
21 este Contrato y el control de su ejecución, de conformidad
22 con la Ley Aplicable y las estipulaciones del presente
23 Contrato. Cuatro punto tres punto nueve **4.3.9. Aforo:** Es el
24 proceso mediante el cual se mide la altura de un
25 hidrocarburo líquido en un recipiente. Cuatro punto tres
26 punto diez **4.3.10. Agencia de Regulación y Control**
27 **Hidrocarburífero (ARCH):** Es el organismo técnico-
28 administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar



1 las actividades técnicas y operacionales en las diferentes
2 fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las
3 empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras,
4 empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas
5 contractuales y demás personas naturales o jurídicas,
6 nacionales o extranjeras que ejecuten actividades
7 hidrocarburíferas en el Ecuador. Cuatro punto tres punto
8 once **4.3.11. Ambiente:** Se entiende al ambiente como un
9 sistema global integrado por componentes naturales y
10 sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en
11 su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus
12 relaciones socioeconómicas y socioculturales. Cuatro punto
13 tres punto doce **4.3.12. Año Fiscal:** Es el período de doce
14 (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero y el
15 treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Cuatro punto
16 tres punto trece **4.3.13. API:** Por sus siglas en inglés es el
17 American Petroleum Institute. Cuatro punto tres punto
18 catorce **4.3.14. Área del Contrato:** Es la superficie y su
19 proyección vertical en el subsuelo en la cual la Contratista,
20 conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en
21 virtud de este Contrato para efectuar actividades de
22 exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que
23 se detalla en el Anexo A. Cuatro punto tres punto quince
24 **4.3.15. Auditoría Ambiental:** es una herramienta de gestión
25 que abarca conjuntos de métodos y procedimientos de
26 carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad
27 Ambiental competente para evaluar el desempeño ambiental
28 de un proyecto, obra o actividad. Cuatro punto tres punto

NOTARIA

1 diez y seis **4.3.16. Autoridad Ambiental:** Es el Ministerio
2 del Ambiente que a través de su dependencia técnico-
3 administrativa controlará, fiscalizará y auditará la gestión
4 socio ambiental. Realizará la evaluación, aprobación de los
5 estudios ambientales, emisión de licencias e inclusiones
6 ambientales y el seguimiento de las actividades
7 hidrocarburíferas en materia ambiental en todo el territorio
8 ecuatoriano de conformidad con la Normativa Aplicable.
9 Cuatro punto tres punto diez y siete **4.3.17. Barril:** Es la
10 unidad de producción de Petróleo Crudo, equivalente en
11 volumen a cuarenta y dos (42) galones de los Estados
12 Unidos de América, medido a condiciones estándar. Cuatro
13 punto tres punto diez y ocho **4.3.18. Beneficios**
14 **acumulados de la Contratista:** Son los Flujos de Caja
15 Netos Corrientes anuales acumulados asociados a este
16 Contrato. Cuatro punto tres punto diez y nueve **4.3.19.**
17 **Beneficios acumulados del Estado:** Constituyen la
18 Participación del Estado el Impuesto a la Renta, la
19 Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad
20 con la Ley de Hidrocarburos y, los valores resultantes del
21 pago por parte de la Contratista para cumplir las
22 obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley
23 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción
24 Territorial Especial Amazónica y de la Ley Número 40.
25 Cuatro punto tres punto veinte **4.3.20. Bloque:** Es el área
26 determinada en el Mapa de Bloques Petroleros certificado
27 por el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y
28 coordenadas se detallan en el Anexo A. Cuatro punto tres



1 punto veinte y uno **4.3.21. Cambio de Control:** Es
2 cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la
3 Contratista, en el entendido de que luego de que opere
4 dicho Cambio de Control, la nueva persona o empresa que
5 ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii) directa o
6 indirectamente posea al menos cincuenta por ciento (50%)
7 de sus acciones que conforman su capital u otro tipo de
8 participación patrimonial Cuatro punto tres punto veinte y
9 dos **4.3.22. Campo:** Es un área consistente de uno o varios
10 Yacimientos, todos ellos agrupados o relacionados a una
11 misma característica estructural geológica o condiciones
12 estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones
13 de hidrocarburos. Cuatro punto tres punto veinte y tres
14 **4.3.23. Campo Unificado:** Es un área que contiene uno o
15 varios Yacimientos Comunes. Cuatro punto tres punto veinte
16 y cuatro **4.3.24. Casa Matriz:** Es la compañía o entidad que
17 directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la
18 Subsidiaria. Cuatro punto tres punto veinte y cinco **4.3.25.**
19 **Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios aprobados o
20 determinados por la Agencia de Regulación y Control
21 Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la cantidad
22 y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el
23 propósito de establecer los volúmenes oficiales
24 transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia
25 de custodia, entre otros. Cuatro punto tres punto veinte y
26 seis **4.3.26. Comercialidad:** La Contratista determinará la
27 comercialidad de los Yacimientos, para lo cual presentará un
28 estudio técnico y económico de comercialidad del o los

NOTARIA

1 Yacimientos descubiertos, como parte de la información
2 remitida al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
3 Renovables, para la aprobación del Plan de Desarrollo. De
4 conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar el Período de
5 Exploración, la Contratista podrá retener solamente las
6 áreas en donde se hubieren descubierto hidrocarburos
7 comerciales. Cuatro punto tres punto veinte y siete **4.3.27.**
8 **Compañías Relacionadas:** Para efectos de este Contrato,
9 se consideran como Compañías Relacionadas a: Casa
10 Matriz.- Se entenderá a la empresa que directa o
11 indirectamente controle las decisiones de sus filiales,
12 subsidiarias, o sucursales; Filiales o Subsidiarias.- Es la
13 empresa directamente controlada por su Casa Matriz;
14 Agencias o Sucursales.- Es la empresa directamente
15 controlada por la Filial e indirectamente por la Casa Matriz.
16 Cuatro punto tres punto veinte y ocho **4.3.28. Condensado**
17 **de Gas Natural:** Mezcla de hidrocarburo que permanece
18 líquido a condiciones estándar con alguna cantidad de
19 propano y butano disueltos en la mezcla. Cuatro punto tres
20 punto veinte y nueve **4.3.29. Condiciones Estándar:**
21 Condiciones de presión y temperatura de referencia para los
22 hidrocarburos. Para temperatura es de 15,5 grados
23 centígrados equivalente a 60 grados Fahrenheit y para la
24 presión 1 atm, equivalente a 14,73 psi. Cuatro punto tres
25 punto treinta **4.3.30. Contratista:** Es la empresa Petróleos
26 Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. Cuatro
27 punto tres punto treinta y uno **4.3.31. Contrato:** Constituye
28 el presente Instrumento incluidos sus documentos



1 habilitantes y anexos. Cuatro punto tres punto treinta y dos
2 **4.3.32. Control:** Significa, cuando es utilizado en relación
3 con una persona jurídica, la facultad de dirigir la
4 administración o las políticas de dicha persona jurídica,
5 directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad
6 de acciones u otros títulos valores. A efectos de este
7 Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o
8 indirectamente más del cincuenta por ciento 50% de los
9 poderes de voto de otra persona jurídica, se considera que
10 aquella tiene el Control de esa persona jurídica. Cuatro
11 punto tres punto treinta y tres **4.3.33. Costos de**
12 **Comercialización:** Son los costos razonables incurridos por
13 el Estado o por la Contratista para la comercialización del
14 Petróleo Crudo, tanto en el mercado interno como en el
15 externo, incluyendo los egresos que se originen por el
16 almacenamiento necesario para tales operaciones de
17 comercialización y otros imprescindibles para el
18 perfeccionamiento de dichas operaciones. Cuatro punto tres
19 punto treinta y cuatro **4.3.34. Costos de Transporte de la**
20 **Contratista:** Son los costos incurridos por la Contratista
21 para el transporte por Ductos Principales y Secundarios del
22 Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, desde los
23 Centros de Fiscalización y Entrega hasta los terminales de
24 exportación o centros de industrialización del volumen
25 correspondiente a su participación. Cuatro punto tres punto
26 treinta y cinco **4.3.35. Costos y Gastos de la Contratista:**
27 Son los costos no capitalizables, razonables y necesarios,
28 incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a

1 través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del
2 Ecuador, incluyendo los señalados en los Planes y
3 Presupuestos Anuales, aprobados por el Ministerio de
4 Energía y Recursos Naturales No Renovables y presentados
5 de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento
6 de Contabilidad aplicable. Cuatro punto tres punto treinta y
7 seis **4.3.36. Daño Ambiental:** Toda alteración significativa
8 que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al
9 ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como
10 la conservación y equilibrio de los ecosistemas.
11 Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y
12 los demás que comprendan dicha alteración significativa.
13 Cuatro punto tres punto treinta y siete **4.3.37. Desbalance:**
14 Constituye la diferencia positiva entre los beneficios
15 acumulados de la Contratista y los beneficios acumulados
16 del Estado. Cuatro punto tres punto treinta y ocho **4.3.38.**
17 **Dólar:** Es la moneda de los Estados Unidos de América y se
18 abrevia (USD o US\$). Cuatro punto tres punto treinta y
19 nueve **4.3.39. Ductos Principales:** Oleoductos, gasoductos
20 y poliductos, principales. Cuatro punto tres punto cuarenta
21 **4.3.40. Ductos Secundarios:** Oleoductos y gasoductos,
22 secundarios. Cuatro punto tres punto cuarenta y uno **4.3.41.**
23 **EP Petroecuador:** Es la Empresa Pública de Hidrocarburos
24 del Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio propio,
25 autonomía administrativa, económica, financiera y operativa;
26 con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por
27 objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley
28 Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 315



1 de 2010, publicado en el R.O. Suplemento Número ciento
2 setenta y uno 171 de catorce 14 de abril de dos mil diez
3 2010, y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo mil
4 trescientos cincuenta y uno guión A 1351-A, publicado en el
5 R.O. Suplemento Número OCHOCIENTOS SESENTA 860
6 de fecha dos 2 de enero de dos mil trece 2013. Cuatro punto
7 tres punto cuarenta y dos **4.3.42. Estándares de la**
8 **Industria Petrolera Internacional:** Son aquellas prácticas y
9 procedimientos generalmente utilizados en la industria
10 petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en
11 criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares
12 a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos
13 relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API,
14 ASTM, DOT, SPE, OSHAS, entre otras. Cuatro punto tres
15 punto cuarenta y tres **4.3.43. Estado de Excepción:** El
16 Presidente de la República podrá decretar el estado de
17 excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en
18 caso de agresión, conflicto armado internacional o interno,
19 grave conmoción interna, calamidad pública o desastre
20 natural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la
21 República del Ecuador. Cuatro punto tres punto cuarenta y
22 cuatro **4.3.44. Estudio de Impacto Ambiental:** Son
23 documentos que proporcionan información técnica necesaria
24 para la predicción, estimación e identificación y evaluación
25 de los impactos ambientales y socio ambientales derivados
26 de la actividad hidrocarburífera; el cual contendrá la
27 descripción de las medidas específicas para prevenir,
28 mitigar, controlar las alteraciones ambientales resultantes de



1 la ejecución de proyecto, obra o actividad. Cuatro punto tres
2 punto cuarenta y cinco **4.3.45 Explotación Anticipada:** Son
3 las actividades de desarrollo y producción que puede
4 efectuar la Contratista, dentro del Período de Exploración,
5 previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos,
6 Naturales No Renovables. Cuatro punto tres punto cuarenta
7 y seis **4.3.46. Fecha de Vigencia:** Es la fecha de la
8 inscripción de este Contrato en el Registro de
9 Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia. Cuatro punto
10 tres punto cuarenta y siete **4.3.47. Fecha Efectiva:** Es la
11 Fecha de Vigencia. Cuatro punto tres punto cuarenta y ocho
12 **4.3.48. Fiscalización:** Actividad de inspección y vigilancia
13 estatal, realizada para verificar el cumplimiento de
14 requisitos, y condiciones técnicas y administrativas. Cuatro
15 punto tres punto cuarenta y nueve **4.3.49. Fuerza Mayor,
16 Caso Fortuito o Situación de Emergencia:** Para efectos
17 de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito
18 o Situación de Emergencia significará cualquier evento o
19 circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de ser
20 controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación de
21 que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que aun
22 siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo o
23 en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de
24 dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de
25 este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora,
26 total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de
27 alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato.
28 Esta definición comprende, pero no se limita a, lo



1 establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye
2 terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas,
3 incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales,
4 actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos
5 de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier
6 autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y
7 convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y
8 Recursos Naturales No Renovables podrá invocar como
9 actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u
10 omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal
11 ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean
12 causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez,
13 constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el
14 término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que
15 Fuerza Mayor. Cuatro punto tres punto cincuenta **4.3.50.**
16 **Gas Natural Asociado:** Es la mezcla de hidrocarburos
17 provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a
18 condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al
19 estado gaseoso. Cuatro punto tres punto cincuenta y uno
20 **4.3.51. Gas Natural Libre:** Mezcla de Hidrocarburos livianos
21 que se encuentran en estado gaseoso en condiciones
22 normales de temperatura y presión en los yacimientos.
23 Compuesto en su mayor parte por metano, un poco de
24 etano, pequeñas cantidades de propano y butano; y otros.
25 Cuatro punto tres punto cincuenta y dos **4.3.52. Gas Seco:**
26 Hidrocarburo en estado gaseoso, compuesto casi
27 exclusivamente por metano (CH₄). Cuatro punto tres punto
28 cincuenta y tres **4.3.53. Incremento de Reservas**

NOTARIA

1 **Comercialmente Explotables:** Es el aumento del volumen
2 de reservas (recuperables) proveniente de Actividades de
3 Recuperación Mejorada o nuevos descubrimientos por
4 Actividades de Exploración Adicional realizados por la
5 Contratista y aprobadas por el Ministerio de Energía y
6 Recursos Naturales No Renovables. Cuatro punto tres punto
7 cincuenta y cuatro **4.3.54. Ingreso Bruto de la Contratista:**
8 Es la Participación de la Contratista, del volumen de
9 Petróleo Crudo producido en el Área del Contrato, valorada
10 al precio de venta de dicho Petróleo, que en ningún caso
11 será menor al Precio de Referencia del mes inmediato
12 anterior a la fecha del embarque, así definido constituirá el
13 ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las
14 deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad
15 con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario
16 Interno y las Leyes Aplicables. Cuatro punto tres punto
17 cincuenta y cinco **4.3.55. Inversiones:** Costos de capital
18 realizados por la Contratista dentro de la ejecución de este
19 Contrato de Participación para la Exploración y Explotación
20 de Hidrocarburos. Cuatro punto tres punto cincuenta y seis
21 **4.3.56. Legislación Ecuatoriana o Ley Aplicable:** Se
22 refiere a la Constitución de la República del Ecuador,
23 Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador sea parte,
24 leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación,
25 ordenanzas, y demás normativa aplicable para este
26 Contrato. Cuatro punto tres punto cincuenta y siete **4.3.57.**
27 **Licencia Ambiental:** Es el permiso ambiental que otorga la
28 Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o



1 jurídica para la ejecución de un proyecto, obra o actividad.
2 En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la
3 normativa ambiental aplicable por parte del regulado para
4 prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el
5 proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el
6 ambiente. Cuatro punto tres punto cincuenta y ocho **4.3.58.**
7 **Ministerio:** Es el Ministerio de Energía y Recursos
8 Naturales No Renovables o aquel que lo sustituya. Cuatro
9 punto tres punto cincuenta y nueve **4.3.59. Ministro:** Es el
10 titular del Ministerio. Cuatro punto tres punto sesenta
11 **4.3.60. Operadora:** Es la empresa que ejecutará todas las
12 operaciones objeto de este Contrato por cuenta de la
13 Contratista. Cuatro punto tres punto sesenta y uno **4.3.61.**
14 **Parte o Partes:** Se refiere al Estado ecuatoriano
15 representado por el Ministerio de Energía y Recursos
16 Naturales No Renovables o a la Contratista individualmente,
17 según fuere el caso, o se refiere conjuntamente al Estado
18 ecuatoriano y a la Contratista. Cuatro punto tres punto
19 sesenta y dos **4.3.62. Participación de la Contratista:** Es
20 la parte de la Producción Fiscalizada que le corresponde a
21 la Contratista, determinada sobre la base de los porcentajes
22 ofertados por la Contratista y convenidos por las Partes, de
23 conformidad con el detalle de la Cláusula Décima Primera
24 del presente Contrato. Cuatro punto tres punto sesenta y
25 tres **4.3.63. Participación del Estado:** Es la parte de la
26 Producción Fiscalizada que le corresponde al Estado
27 Ecuatoriano Número Cuatro punto tres punto sesenta y
28 cuatro punto **4.3.64. Pasivo Ambiental:** Es aquel daño

1 generado por una obra, proyecto o actividad productiva o
2 económica, que no ha sido reparado o restaurado, o la que
3 que ha sido intervenido previamente pero de forma
4 inadecuada o incompleta y que continúa presente en el
5 ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus
6 componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está
7 asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor
8 con el tiempo. Cuatro punto tres punto sesenta y cinco punto
9 **4.3.65. Período de Exploración:** Es el periodo que se inicia
10 con la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro
11 de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de
12 Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y
13 aprobación del Plan de Desarrollo. Cuatro punto tres punto
14 sesenta y seis punto **4.3.66. Período de Explotación:** Es el
15 periodo que se inicia con la declaratoria de Comercialidad
16 de los Yacimientos de hidrocarburos y con la aprobación del
17 Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del presente
18 Contrato. Comprende el desarrollo y la producción. Cuatro
19 punto tres punto sesenta y siete punto **4.3.67. Permiso**
20 **Ambiental:** Es la Autorización Administrativa emitida por la
21 Autoridad Ambiental competente, que demuestra el
22 cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un
23 proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está
24 facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su
25 actividad, pero se sujeta al cumplimiento de la normativa
26 ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio de
27 ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental
28 competente. Cuatro punto tres punto sesenta y ocho punto



1 **4.3.68. Persona:** Se refiere a la persona natural,
2 corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier
3 otra entidad jurídica, matriz, filial o subsidiaria, sucursal o
4 agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o
5 cualquier organización internacional. Cuatro punto tres punto
6 sesenta y nueve punto **4.3.69. Petroamazonas EP:** Es la
7 empresa estatal de exploración y explotación de
8 hidrocarburos, del Estado Ecuatoriano, o la empresa que le
9 suceda según la Ley Aplicable. Que tiene por objeto el
10 desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica
11 de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo trescientos
12 catorce 314 de dos mil diez 2010, publicado en el R.O.
13 Suplemento Número ciento setenta y uno 171 de catorce 14
14 de abril de dos mil diez 2010, y su reforma contenida en el
15 Decreto Ejecutivo mil trescientos cincuenta y uno guión A
16 1351-A, publicado en el R.O. Suplemento Número
17 ochocientos sesenta 860 de fecha dos 2 de enero de dos mil
18 trece 2013. Cuatro punto tres punto setenta punto **4.3.70.**
19 **Pozo:** Obra de ingeniería, que consiste principalmente de un
20 agujero perforado con el objeto de conducir los fluidos de un
21 yacimiento a la superficie o viceversa. Cuatro punto tres
22 punto setenta y uno punto **4.3.71. Pozo Direccional:** Es
23 aquel que tiene una desviación mayor a 5 grados y menor
24 de 80 grados de la vertical, de manera que el hoyo penetra
25 en la formación de interés en coordenadas diferentes al
26 punto de partida en superficie. Cuatro punto tres punto
27 setenta y dos punto **4.3.72. Pozo De Desarrollo:** Es aquel
28 que se perfora en un campo hidrocarburífero con el

NOTARIA

1 propósito de desarrollarlo. Cuatro punto tres punto setenta y
2 tres punto **4.3.73. Pozo Exploratorio:** Es aquel que se
3 perfora con el objeto de verificar acumulaciones de
4 hidrocarburos en tramas estructurales o estratigráficas o
5 mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos.
6 Cuatro punto tres punto setenta y cuatro punto **4.3.74. Pozo**
7 **Horizontal:** Es aquel dirigido con un ángulo de desviación
8 comprendido entre 80 y 90 grados de la vertical, se
9 caracteriza por tener una sección horizontal en la formación
10 de interés, la misma que buza con el estrato y tiene un de
11 entrada o aterrizaje y un punto de finalización. Cuatro punto
12 tres punto setenta y cinco **4.3.75. Pozo Vertical:** Es aquel
13 que penetra en un ángulo recto con relación al plano
14 horizontal. Cuatro punto tres punto setenta y seis **4.3.76.**
15 **Petróleo Crudo:** Es la mezcla de hidrocarburos en estado
16 líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie.
17 Cuatro punto tres punto setenta y siete **4.3.77. Producción**
18 **Anticipada:** Es la producción fiscalizada obtenida en el
19 Periodo de Exploración. Cuatro punto tres punto setenta y
20 ocho **4.3.78. Producción Fiscalizada:** Es el volumen de
21 Petróleo Crudo neto producido en el Área del Contrato y
22 fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y
23 Entrega. Cuatro punto tres punto setenta y nueve **4.3.79.**
24 **Programas de Actividades y Presupuestos Anuales y**
25 **Quinquenales:** Son el conjunto de actividades que la
26 Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal
27 respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y
28 Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades,



1 incluidas sus reformas. Los Programas de Actividades,
2 Presupuestos Anuales y Quinquenales guardarán relación
3 directa con los Planes previamente definidos. La aprobación
4 de estos Programas de Actividades y Presupuestos se
5 realizará de conformidad con la Cláusula Octava. Cuatro
6 punto tres punto ochenta **4.3.80. Plan de Desarrollo:** Es el
7 conjunto de actividades e inversiones estimadas que la
8 Contratista se compromete a realizar para desarrollar los
9 Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables,
10 descubiertos en el Período de Exploración. Cuatro punto
11 tres punto ochenta y uno **4.3.81. Plan de Desarrollo**
12 **Adicional:** Es el conjunto de actividades e inversiones
13 estimadas que la contratista se compromete a realizar para
14 desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente
15 explotables, producto de la exploración adicional realizada
16 en el Periodo de Explotación. Cuatro punto tres punto
17 ochenta y dos **4.3.82. Plan de Explotación Anticipada:**
18 Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la
19 Contratista se compromete a realizar durante el periodo de
20 exploración, para desarrollar los Yacimientos de
21 hidrocarburos explotables descubiertos en el Período de
22 Exploración. Cuatro punto tres punto ochenta y tres **4.3.83.**
23 **Plan Exploratorio Mínimo:** Es el conjunto de actividades
24 comprometidas que la Contratista se obligan a realizar
25 durante el período de exploración y sus correspondientes
26 inversiones estimadas, detalladas en el Anexo B del
27 presente Contrato, las cuales han sido comprometidas por la
28 Contratista y, por lo tanto de cumplimiento obligatorio, a su

NOTARIA

1 cuenta y riesgo aportando tecnología, capitales, equipos,
2 bienes y maquinarias. Corresponde al Programa
3 Exploratorio Mínimo y el Plan Exploratorio Adicional
4 Ofertado. Cuatro punto tres punto ochenta y cuatro **4.3.84.**

5 **Plan Quinquenal:** Es el conjunto de actividades
6 proyectadas e inversiones estimadas, incluyendo las
7 reformas propuestas por la Contratista durante el Periodo de
8 Explotación, para los cinco (5) Años Fiscales siguientes al
9 año de presentación de dicho Plan. Este Plan Quinquenal
10 será aprobado por el Ministerio de Energía y Recursos
11 Naturales No Renovables y actualizado anualmente. Cuatro

12 punto tres punto ochenta y cinco **4.3.85. Planes:** Se refiere
13 al Plan Exploratorio Mínimo, Plan de Desarrollo, Plan de
14 Desarrollo Adicional, Plan de Explotación Anticipada y Plan
15 Quinquenal. Cuatro punto tres punto ochenta y seis **4.3.86.**

16 **Plazo:** Cuando este Contrato se refiera a "plazo", éstos se
17 computarán en forma continua y en días calendario; y,
18 cuando se refiera a "término", se computarán únicamente los
19 días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito
20 nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los
21 casos en los que los plazos vencieran en días no laborables,
22 éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día
23 laborable siguiente. Cuatro punto tres punto ochenta y siete

24 **4.3.87. Plazo de Vigencia:** Es el que se estipula en la
25 Cláusula Séptima de este Contrato. Cuatro punto tres punto

26 ochenta y ocho **4.3.88. Reglamento de Contabilidad:** Es el
27 Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de
28 los Contratos de Participación para Exploración y



1 Explotación de Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer los
2 criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben
3 aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y
4 Gastos durante la vigencia de este Contrato de Participación
5 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos,
6 celebrado al amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como
7 también establecer las normas y procedimientos para el
8 control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte
9 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
10 (ARCH), el cual se incorpora como Anexo E. Cuatro punto
11 tres punto ochenta y nueve **4.3.89. Reparación Integral:** Es
12 el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las
13 de carácter provisional, que aplicados tienden
14 fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales;
15 evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos
16 de las personas, comunas, comunidades, pueblos y
17 nacionalidades afectadas. Cuatro punto tres punto noventa
18 **4.3.90. Subcontratista:** Persona natural o jurídica, que
19 ejecute para la Contratista una parte de las actividades o le
20 provee bienes o servicios para el cumplimiento de las
21 actividades hidrocarburíferas. Cuatro punto tres punto
22 noventa y uno **4.3.91. Tasa de Producción Permitida:**
23 Volumen óptimo de petróleo crudo producido por unidad de
24 tiempo, asignado a cada uno de los yacimientos productores
25 en el pozo. Cuatro punto tres punto noventa y dos **4.3.92.**
26 **Tributos:** Son los impuestos, tasas, contribuciones,
27 derechos arancelarios y demás derechos y gravámenes que
28 deban ser pagados al Estado Central y a los Gobiernos

NOTARIA

1 Aut6nomos Descentralizados (GAD's), en virtud de la
2 legislaci3n tributaria aplicable. Cuatro punto tres punto
3 noventa y tres **4.3.93. Ventas Externas:** Son las
4 exportaciones de Petr3leo Crudo efectuadas por EP
5 PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas
6 mensualmente por EP PETROECUADOR. Cuatro punto tres
7 punto noventa y cuatro **4.3.94. Yacimiento:** Es todo cuerpo
8 de roca en el cual se ha acumulado petr3leo, Gas Natural o
9 ambos, y que se comporta como una unidad independiente
10 en cuanto a mecanismos de producci3n. Cuatro punto tres
11 punto noventa y cinco **4.3.95. Yacimientos de Petr3leo**
12 **Crudo:** Son aquellos yacimientos que contienen
13 hidrocarburos, en estado l3quido, a las condiciones iniciales
14 de presi3n y temperatura. Cuatro punto tres punto noventa y
15 seis **4.3.96. Otras Definiciones:** Cualquier otra definici3n
16 necesaria para la aplicaci3n de este Contrato ser3n las
17 establecidas en la Ley Aplicable y sus Reglamentos.
18 **CL3USULA QUINTA.- OBJETO:** Cinco punto uno 5.1.
19 Objeto del Contrato.- El objeto de este Contrato es la
20 exploraci3n y explotaci3n de hidrocarburos (Petr3leo Crudo)
21 en el 3rea del Contrato. La Contratista ejecutar3 por su
22 cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos
23 requeridos para la exploraci3n, desarrollo y producci3n de
24 Petr3leo Crudo en el 3rea del Contrato, a cambio de lo cual,
25 recibir3 una participaci3n de la Producci3n Fiscalizada,
26 calculada con base en los porcentajes convenidos en este
27 Contrato. Para el cumplimiento del objeto contractual, la
28 Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a trav3s del



1 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
2 a ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan
3 Exploratorio Mínimo dentro del Período de Exploración y al
4 menos las actividades de desarrollo y producción
5 comprometidas en los Planes pertinentes dentro del Período
6 de Explotación, aportando tecnología, capitales, equipos,
7 bienes y maquinarias para el cumplimiento de las
8 obligaciones establecidas en este Contrato. Cinco punto dos
9 **5.2.** En el caso de descubrirse Gas Natural, CO2, sustancias
10 asociadas al Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo
11 Crudo de gravedad inferior a 15° API en el Área del
12 Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto en la
13 Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley
14 Aplicable. **CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y**
15 **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Seis punto uno 6.1.**
16 **Derechos sobre los Hidrocarburos.-** Según el artículo
17 cuatrocientos ocho 408 de la Constitución de la República
18 del Ecuador: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e*
19 *inembargable del Estado los recursos naturales no*
20 *renovables y, en general, los productos del subsuelo,*
21 *yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya*
22 *naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se*
23 *encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar*
24 *territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y*
25 *su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos*
26 *bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento*
27 *de los principios ambientales establecidos en la*
28 *Constitución. El Estado participará en los beneficios del*

NOTARIA

1 *aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no*
2 *será inferior a los de la empresa que los explota. (...)" Seis*
3 punto uno punto uno 6.1.1 La celebración de este Contrato
4 no concede a la Contratista, a más de los derechos
5 establecidos en el mismo, otros derechos sobre el suelo,
6 subsuelo o sobre cualquier recurso natural ahí existente, así
7 como tampoco sobre las áreas que se expropiaren en favor
8 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
9 Renovables para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus
10 servidumbres o sobre las obras que ahí se realizaren. Seis
11 punto uno punto dos 6.1.2. La delimitación del Área del
12 Contrato tiene por objeto, únicamente, determinar la
13 superficie en la cual la Contratista está obligada a realizar
14 las actividades objeto de este Contrato. Al término del
15 Período de Exploración, la Contratista podrá retener
16 solamente las áreas en las que se hubieren descubierto
17 hidrocarburos comercialmente explotables, de conformidad
18 con la ley aplicable. Seis punto uno punto tres 6.1.3 La
19 Contratista, una vez iniciada la producción, tiene derecho a
20 recibir, en el Centro de Fiscalización y Entrega, su
21 participación de la Producción Fiscalizada del Área del
22 Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado. Seis
23 punto uno punto cuatro 6.1.4. La Contratista, en virtud de
24 este Contrato, no tiene derecho a explotar recursos
25 naturales renovables o no renovables distintos del Petróleo
26 Crudo existente en el Área del Contrato, aunque esos
27 recursos hubieren sido descubiertos por ella; excepto en los
28 casos en que celebrare los contratos adicionales previstos



1 en este Contrato de conformidad con la Ley de
2 Hidrocarburos. Seis punto uno punto cinco 6.1.5. La
3 Contratista que celebre contratos para la exploración y
4 explotación de Petróleo Crudo, podrá suscribir contratos
5 adicionales para la explotación de gas natural o gas
6 condensado si encontrare en el Área del Contrato
7 yacimientos explotables. Seis punto uno punto seis 6.1.6. La
8 Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural
9 para la generación de energía eléctrica, requerida para la
10 exploración y/o explotación y/o transporte de los
11 hidrocarburos del Área del Contrato. Seis punto uno punto
12 siete 6.1.7. La Contratista dispondrá de los volúmenes de
13 hidrocarburos del Área del Contrato necesarios para
14 autoconsumo como crudo combustible para la generación de
15 energía eléctrica para sus operaciones de campo en el Área
16 del Contrato, los que serán controlados y auditados por la
17 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).
18 Estos volúmenes no formarán parte de la Producción
19 Fiscalizada. Seis punto uno punto ocho 6.1.8. El Gas Natural
20 Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos
21 pertenece al Estado, y sólo podrá ser utilizado por la
22 Contratista en las cantidades que sean necesarias para
23 operaciones de explotación y transporte, o para reinyección
24 a Yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía
25 y Recursos Naturales No Renovables y pago de los
26 derechos establecidos por la Agencia de Regulación y
27 Control Hidrocarburífero (ARCH), según la Ley Aplicable. La
28 Contratista deberá utilizar el Gas Natural Asociado y si este

NOTARIA

1 no fuera suficiente podrá consumir Petróleo Crudo. El Gas
2 Natural Asociado (con alto contenido de propano y butano)
3 proveniente de la explotación de hidrocarburos, para
4 proceder a su quema, deberá pagar los derechos que fije el
5 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
6 La Contratista no podrá liberar a la atmósfera o quemar el
7 gas natural, sin autorización del Ministerio de Energía y
8 Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la
9 normativa aplicable. Seis punto uno punto nueve 6.1.9. El
10 gas natural que se obtenga en la explotación de yacimientos
11 petrolíferos pertenece al Estado, y podrá ser utilizado por la
12 Contratista en las cantidades que sean necesarias para
13 operaciones de explotación y transporte, o para reinyección
14 a yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía
15 y Recursos Naturales No Renovables. En yacimientos de
16 condensado o de elevada relación gas - petróleo, el
17 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
18 podrá exigir la recirculación del gas. Seis punto uno punto
19 diez 6.1.10. La Contratista, o sus Compañías Relacionadas
20 podrán intervenir en nuevas licitaciones o participar en otros
21 contratos para la exploración y/o explotación de
22 hidrocarburos en el Ecuador, de conformidad con la Ley
23 Aplicable. Seis punto dos 6.2. Obligaciones de la
24 Contratista.- Son obligaciones de la Contratista además de
25 otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley
26 Aplicable, las siguientes: Seis punto dos punto uno 6.2.1.
27 Inscribir este Contrato en el Registro de Hidrocarburos,
28 dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de su



1 suscripción. Seis punto dos punto dos 6.2.2. Obtener de la
2 Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley Aplicable
3 el permiso ambiental para la ejecución de las actividades
4 programadas, cuya copia deberá ser entregada al Ministerio
5 de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Seis
6 punto dos punto tres 6.2.3. Asumir la custodia de la
7 infraestructura hidrocarburífera existente en el Área del
8 Contrato de conformidad con el Anexo K, que fuere
9 entregada a la Contratista, la misma que a la finalización del
10 Contrato será devuelta al Ministerio de Energía y Recursos
11 Naturales No Renovables, en similares o mejores
12 condiciones, salvo el desgaste natural por su uso normal o
13 que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley
14 Aplicable. Seis punto dos punto cuatro 6.2.4. Cumplir con el
15 objeto de este Contrato en los términos y condiciones
16 estipuladas y conforme a los Estándares de la Industria
17 Petrolera Internacional. Seis punto dos punto cinco 6.2.5.
18 Cumplir con las actividades establecidas en el Plan
19 Exploratorio Mínimo y Planes que son de cumplimiento
20 obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los
21 cronogramas y presupuestos; así como, con los Programas
22 y Presupuestos Anuales y sus reformas, con sus propios
23 recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo
24 subcontratar las obras, bienes y servicios requeridos, de
25 conformidad con la Cláusula Décima Octava. Seis punto dos
26 punto seis 6.2.6. Construir las obras civiles y facilidades
27 petroleras de acuerdo a los Planes y sus reformas; adquirir e
28 instalar, a su costo, los equipos que servirán para efectuar la

NOTARÍA

1 medición de la calidad y cantidad del hidrocarburo. Seis
2 punto dos punto siete 6.2.7. Construir o ampliar a su costo,
3 todos los ductos y facilidades de transporte y
4 almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato o
5 que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de
6 Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Desarrollo
7 u otros Planes. Seis punto dos punto ocho 6.2.8. Entregar al
8 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
9 el volumen de Petróleo Crudo de la Participación del Estado
10 en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde
11 llega la responsabilidad de la Contratista. Seis punto dos
12 punto nueve 6.2.9. Realizar las actividades técnicas y
13 administrativas necesarias para la evaluación, desarrollo y
14 producción de los Yacimientos de Petróleo Crudo
15 comercialmente explotables. Seis punto dos punto diez
16 6.2.10. Cumplir a su costo el Programa de Capacitación, de
17 conformidad con el Reglamento de Operaciones
18 Hidrocarburíferas. Seis punto dos punto once 6.2.11.
19 Emplear un mínimo de ecuatorianos, de conformidad con lo
20 establecido en la Ley de Hidrocarburos y de Residentes
21 Amazónicos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley
22 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción
23 Territorial Especial Amazónica, referente al derecho al
24 empleo preferente. Seis punto dos punto doce 6.2.12.
25 Informar permanentemente al Ministerio de Energía y
26 Recursos Naturales No Renovables sobre la ejecución de
27 este Contrato. Seis punto dos punto trece 6.2.13. Presentar
28 a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero



1 (ARCH) informes diarios de producción, perforación y demás
2 reportes requeridos conforme al Reglamento de
3 Operaciones Hidrocarburíferas, así como un informe
4 completo al término de cada actividad. Seis punto dos punto
5 catorce 6.2.14. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos
6 Naturales No Renovables, a la Agencia de Regulación y
7 Control Hidrocarburífero (ARCH) y a la Autoridad Ambiental,
8 según su competencia, en los plazos previstos, copia de la
9 información técnica, ambiental y otro tipo de información
10 relacionada con las actividades de la Contratista referentes
11 a la ejecución de este Contrato, de conformidad con las
12 disposiciones legales y reglamentarias vigentes que la
13 Contratista hubiese originado y recopilado durante la
14 ejecución de este Contrato. Seis punto dos punto quince
15 6.2.15. Presentar para conocimiento del Ministerio de
16 Energía y Recursos Naturales No Renovables y aprobación
17 de la Autoridad Ambiental, de conformidad con la normativa
18 vigente, el Programa y Presupuesto Ambiental, que
19 formarán parte integrante de los programas y presupuestos.
20 Seis punto dos punto dieciséis 6.2.16. Entregar al Ministerio
21 de Energía y Recursos Naturales No Renovables una copia
22 digital de los estudios ambientales aprobados por la
23 Autoridad Ambiental. Seis punto dos punto diecisiete 6.2.17.
24 Presentar en el primer mes de cada año al Ministerio de
25 Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia
26 de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) un informe
27 detallado sobre las Inversiones, Costos y Gastos de la
28 Contratista, y las actividades ejecutadas en el año inmediato

NOTARÍA

1 anterior bajo este Contrato, de conformidad con la Ley de
2 Hidrocarburos. Seis punto dos punto dieciocho 6.2.18.
3 Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año al
4 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
5 y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
6 (ARCH) copia de los estados financieros auditados del
7 ejercicio fiscal anterior, con los anexos de inversiones
8 costos y gastos clasificados de acuerdo el Reglamento de
9 Contabilidad correspondiente. Seis punto dos punto
10 diecinueve 6.2.19. Proporcionar a funcionarios previamente
11 autorizados por el Ministerio de Energía y Recursos
12 Naturales No Renovables, personal de las Fuerzas
13 Armadas, Policía Nacional, relacionados con asuntos de
14 seguridad y otros funcionarios públicos, la información y las
15 facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes
16 y obligaciones que guardaren relación con este Contrato.
17 Además, proveerá temporal y ocasionalmente al personal de
18 las instituciones antes mencionadas, cuando las
19 circunstancias lo requieran y en un número razonable, en las
20 instalaciones de campo, las facilidades de transporte,
21 alojamiento y alimentación, en igualdad de condiciones que
22 las suministradas al personal de la Contratista de similar
23 jerarquía, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños
24 y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios sus bienes y
25 equipos al realizar su trabajo. Seis punto dos punto veinte
26 6.2.20. Mantener registros contables de conformidad con el
27 Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas
28 sus actividades técnicas, económicas, administrativas y



1 ambientales, de manera que se pueda constatar las
2 Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de la Contratista.
3 Los documentos que por su naturaleza técnica se presenten
4 en otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si
5 éstas fuesen requeridas por el Ministerio de Energía y
6 Recursos Naturales No Renovables u otras entidades de
7 control. Seis punto dos punto veinte y uno 6.2.21.
8 De conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá
9 proveer al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
10 Renovables, dentro del ámbito de sus competencias, toda la
11 información, datos o interpretaciones relacionadas con las
12 actividades llevadas a cabo en la ejecución de
13 este Contrato, incluyendo las de carácter científico,
14 técnico y operativo obtenidos en razón de sus trabajos y, en
15 general, cualquier otra información similar relevante,
16 conforme lo establece el Reglamento de Operaciones
17 Hidrocarburíferas. Seis punto dos punto veinte y dos
18 6.2.22. Respetar los derechos relativos a la propiedad
19 industrial de terceros, manteniendo al Ministerio de
20 Energía y Recursos Naturales No Renovables a salvo de
21 reclamaciones o pago de indemnizaciones resultantes del
22 incumplimiento de tal obligación. Seis punto dos punto
23 veinte y tres 6.2.23. De ser el caso, celebrar con los
24 Subcontratistas, de acuerdo a la ley aplicable, los contratos
25 que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de
26 este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la
27 responsabilidad de responder por la ejecución de sus
28 operaciones. Seis punto dos punto veinte y cuatro 6.2.24.

NOTARÍA

1 Contratar y mantener vigentes las garantías y los seguros
2 previstos en la ley aplicable y en este Contrato. Seis punto
3 dos punto veinte y cinco 6.2.25. Recibir estudiantes o
4 egresados de educación técnica superior relacionada con la
5 industria de hidrocarburos, en el número y por el tiempo que
6 se acuerde con el Ministerio de Energía y Recursos
7 Naturales No Renovables, para que realicen prácticas y
8 estudios en los campos de trabajo e industrias; los gastos de
9 transporte, alojamiento, alimentación, atención médica y
10 seguros de salud, vida y accidentes personales durante la
11 vigencia de la práctica, serán asumidos por la Contratista.
12 Seis punto dos punto veinte y seis 6.2.26. Incluir en sus
13 presupuestos anuales, las provisiones necesarias para el
14 cierre, terminación o abandono parcial o total de
15 operaciones y para la remediación ambiental de las áreas
16 afectadas por las actividades hidrocarburíferas. Seis punto
17 dos punto veinte y siete 6.2.27. Cumplir con las
18 disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así
19 como con los estándares de la industria petrolera
20 internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene
21 ocupacional para el personal, a cargo de la Contratista. Seis
22 punto dos punto veinte y ocho 6.2.28. Aplicar o incorporar
23 tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional,
24 que sean compatibles con la región en la que se desarrollan
25 las actividades. Seis punto dos punto veinte y nueve 6.2.29.
26 Cumplir a la terminación de este Contrato con lo establecido
27 en la Ley de Hidrocarburos. Seis punto dos punto treinta
28 6.2.30. Obtener de terceros cualquier permiso y/o derecho



1 de paso, y/o servidumbres, que sean necesarios para
2 acceder al Área del Contrato o dentro de la misma, así como
3 de otras áreas que requieran para el desarrollo de sus
4 actividades. En caso de no lograrlo, se aplicará la Cláusula
5 seis punto tres punto dos 6.3.2 relacionada con la
6 Declaratoria de Utilidad Pública. Seis punto dos punto treinta
7 y uno 6.2.31. La Contratista, establecerá su domicilio
8 tributario en el cantón, en la región donde se encuentre el
9 campo, la mayor superficie de la suma de ellos en el caso
10 de empresas con contratos en distintas provincias o el
11 principal proyecto de exploración o explotación. Seis punto
12 dos punto treinta y dos 6.2.32. La Contratista ejercerá
13 únicamente los derechos establecidos en este Contrato y no
14 podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos
15 o cederlos, sin la autorización previa del Ministerio de
16 Energía y Recursos Naturales No Renovables. Seis punto
17 tres 6.3. Obligaciones del Ministerio de Energía y Recursos
18 Naturales No Renovables.- Son obligaciones del Ministerio
19 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, además
20 de otras estipuladas en este Contrato y en la ley aplicable,
21 las siguientes: Seis punto tres punto uno 6.3.1. Reconocer a
22 la Contratista la Participación acordada, conforme se
23 determina en la Cláusula Décima Primera de este Contrato.
24 Seis punto tres punto dos 6.3.2. Emitir la resolución de
25 declaratoria de utilidad pública de los bienes necesarios
26 para la ejecución de las actividades, o la constitución de
27 servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la
28 Contratista, colaborando en obtener de las entidades del

NOTARIA

1 Sector Público la cooperación y ayuda que requiere la
2 Contratista. Seis punto tres punto tres 6.3.3. Atender
3 oportunamente las solicitudes, propuestas o requerimientos
4 que le correspondan. El Ministerio de Energía y Recursos
5 Naturales No Renovables deberá analizar y pronunciarse
6 sobre las solicitudes, propuestas o requerimientos, en los
7 plazos establecidos en la normativa vigente. Seis punto tres
8 punto cuatro 6.3.4. Proporcionar la información y
9 documentación que sea necesaria para la obtención de
10 visas para el personal de nacionalidad extranjera de la
11 Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país
12 relacionadas con la ejecución de este Contrato, en el
13 entendido de que la Contratista realizará los trámites
14 administrativos correspondientes. Seis punto tres punto
15 cinco 6.3.5. Conceder a la Contratista la opción preferente
16 de compra de Petróleo Crudo del Área del Contrato, en los
17 términos señalados en la Ley de Hidrocarburos, así como en
18 este Contrato. Seis punto tres punto seis 6.3.6. Comunicar a
19 la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento
20 judicial que pueda afectar sus derechos establecidos en este
21 Contrato, a fin de que pueda adoptar las medidas que
22 estime convenientes para la defensa de sus intereses. Seis
23 punto tres punto siete 6.3.7. Autorizar a la Contratista el uso
24 de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato,
25 necesario para sus operaciones, conforme a las normas y
26 procedimientos, que le sean notificadas y de acuerdo a lo
27 estipulado en este Contrato. La referida utilización de
28 hidrocarburos no implicará transferencia alguna a favor de la



1 Contratista. Cualquier incremento en la utilización de
2 hidrocarburos para las operaciones por parte de la
3 Contratista, deberá ser aprobada previamente por el
4 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
5 La Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo del Área
6 del Contrato para la generación de energía eléctrica. Seis
7 punto tres punto ocho 6.3.8. Coordinar con la Contratista, en
8 caso de ser necesario, la intervención de la fuerza pública
9 en temas de seguridad. Seis punto tres punto nueve 6.3.9.
10 Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato
11 correspondiente a la participación del Estado, y
12 responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido
13 entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y
14 Entrega. Seis punto tres punto diez 6.3.10. Autorizar y
15 suscribir, de ser conveniente para los intereses del Estado,
16 en concordancia a lo establecido en la Ley de
17 Hidrocarburos, los contratos adicionales y modificatorios,
18 previstos en la Ley y en este Contrato, previa aprobación del
19 Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en sujeción a
20 lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de este
21 Contrato y la ley aplicable. Seis punto tres punto once
22 6.3.11. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos,
23 respecto de la participación laboral. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-**
24 **PLAZOS Y PERÍODOS:** Este Contrato comprende dos (2)
25 períodos: a) El Período de Exploración; y, b) el Período de
26 Explotación. Siete punto uno 7.1. Período de Exploración.-
27 El Período de Exploración durará hasta cuatro (4) años,
28 prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la

NOTARÍA

1 Contratista y autorización del Ministerio de Energía y
2 Recursos Naturales No Renovables. La operación deberá
3 comenzar y continuar en el terreno dentro de los seis (6)
4 primeros meses, a partir de la inscripción del Contrato en el
5 Registro de Hidrocarburos. Dentro de los cuatro (4) primeros
6 años de este período, se realizarán las actividades
7 contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que
8 serán de cumplimiento obligatorio. Siete punto uno punto
9 uno 7.1.1. Prórroga del Período de Exploración.- El Período
10 de Exploración se prorrogará, por alguna de las siguientes
11 causales: a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto
12 (4) año del Período de Exploración, sin que previamente
13 hubiesen existido descubrimientos comerciales. Durante
14 esta prórroga se realizará la evaluación de los
15 descubrimientos. b) Si la Contratista se obliga a ejecutar un
16 nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya
17 cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio
18 Mínimo. En este caso, presentará una nueva garantía
19 equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que
20 se compromete realizar durante la prórroga; y, c) Por
21 demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en
22 la obtención de Permisos y Licencias Ambientales, en cuyo
23 caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio de
24 Energía y Recursos Naturales No Renovables la prórroga
25 del periodo de exploración, el cual no superará los dos años
26 desde la fecha de vencimiento del plazo inicial; en este
27 caso, la validez de la Garantía debe ser extendida por el
28 tiempo de la prórroga. En caso de que la demora supere los



1 dos años, de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar la
2 Cláusula Vigésima Tercera de Terminación. Para la
3 obtención de la prórroga, la Contratista deberá haber
4 cumplido el Plan Exploratorio Mínimo, y presentará, para la
5 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
6 No Renovables, el programa exploratorio respectivo,
7 igualmente de cumplimiento obligatorio, con excepción de la
8 causal establecida en literal c) de esta cláusula. Siete punto
9 uno punto dos 7.1.2. La Contratista deberá cumplir con
10 todas las actividades establecidas en la Ley de
11 Hidrocarburos respecto a los Planes Exploratorios. Siete
12 punto uno punto tres 7.1.3. En este período se realizarán las
13 Actividades de Exploración contempladas en el Plan
14 Exploratorio Mínimo, que forma parte integral de este
15 Contrato, correspondiente al Anexo B. Siete punto uno punto
16 cuatro 7.1.4. La Contratista debe presentar dentro de los
17 tres (3) primeros años del Período de Exploración, el
18 mosaico aerofotogramétrico de la zona terrestre contratada,
19 utilizando la escala y las especificaciones que determinare el
20 Instituto Geográfico Militar. El levantamiento
21 aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se realizará por
22 intermedio o bajo el control del Instituto Geográfico Militar
23 los archivos digitales serán de propiedad del Estado y
24 deberán ser entregados tanto al Ministerio de Energía y
25 Recursos Naturales No Renovables, como a la Agencia de
26 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). Siete punto
27 dos 7.2. Plan Exploratorio Mínimo: La Contratista se
28 compromete y obliga a dar cumplimiento al Plan Exploratorio

NOTARIA

1 Mínimo. Las actividades a realizar deben estar en
2 concordancia con la tabla de equivalencias que forma parte
3 del Anexo B. El cronograma debe ser presentado para la
4 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
5 No Renovables antes del inicio de las actividades. La
6 Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas,
7 geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras
8 actividades aceptadas por la industria petrolera para la
9 exploración, con el fin de evaluar y cuantificar las trampas
10 estructurales y/o estratigráficas descubiertas. Las
11 actividades programadas son de cumplimiento obligatorio y
12 sus inversiones serán por cuenta y riesgo de la Contratista,
13 las cuales deberán estar cubiertas por la garantía bancaria
14 del Período de Exploración. Siete punto dos punto uno 7.2.1.
15 Cumplidas las actividades de exploración, y de haber
16 descubierto Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente
17 explotables, la Contratista presentará el respectivo Plan de
18 Desarrollo, dentro de los tres 3 meses antes de terminar el
19 Período de Exploración, de conformidad a lo establecido en
20 la cláusula siete punto siete 7.7. En caso de no haberse
21 descubierto, durante el Período de Exploración, reservas de
22 hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista
23 deberá obtener la autorización del Ministerio de Energía y
24 Recursos Naturales No Renovables para dar por terminado
25 el presente Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a
26 la Contratista; y, la Contratista, entregará al Ministerio de
27 Energía y Recursos Naturales No Renovables sin costo y en
28 buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de



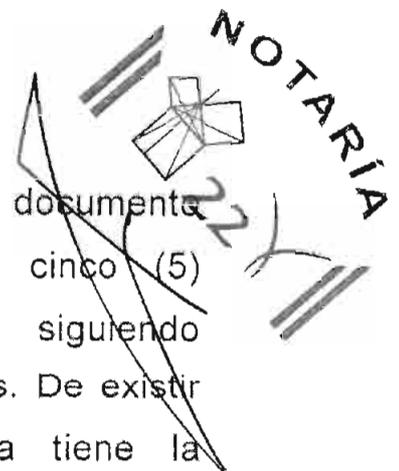
1 infraestructura, entre otros, de conformidad con la Ley de
2 Hidrocarburos y las Bases de Contratación. Siete punto dos
3 punto dos 7.2.2. Si la Contratista descubriere hidrocarburos
4 en el Área del Contrato, notificará inmediatamente al
5 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
6 y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
7 (ARCH), con la información técnica pertinente. Siete punto
8 dos punto tres 7.2.3. Dentro de un plazo de treinta (30) días
9 contados a partir de la completación de un pozo
10 descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio de Energía y
11 Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de
12 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), toda la
13 información técnica pertinente. Siete punto dos punto cuatro
14 7.2.4. En el caso de que la perforación del Pozo Exploratorio
15 no arroje resultados positivos, y si la Contratista considera
16 que el área de exploración es prospectiva, podrá
17 reprogramar las actividades. Siete punto tres 7.3 Explotación
18 Anticipada: Cuando se hubieren descubierto Yacimientos de
19 hidrocarburos y las condiciones de infraestructura permitan
20 su Producción Anticipada, la Contratista podrá solicitar al
21 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
22 la autorización para iniciar la Explotación Anticipada de
23 estos Yacimientos, conforme lo establecido en el
24 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. La
25 Explotación Anticipada no da lugar al inicio del Período de
26 Explotación. Para liquidar el volumen de la Producción
27 Anticipada, se aplicarán los porcentajes de participación
28 establecidos en el Contrato. Siete punto cuatro 7.4.

NOTARIA

1 Finalización del Período de Exploración.- El Período de
2 Exploración finaliza por las siguientes circunstancias: (a) Al
3 vencimiento del plazo señalado para el Período de
4 Exploración, siempre que se hayan cumplido todas las
5 actividades previstas para este período y/o mediante
6 reforma debidamente justificada y aprobada por el Ministerio
7 de Energía y Recursos Naturales No Renovables; b) Antes
8 del plazo señalado para el Período de Exploración, o a
9 solicitud de la Contratista, siempre que se hayan cumplido
10 todas las actividades previstas para este período, y; c) Con
11 la presentación del Plan de Desarrollo para el Período de
12 Explotación. Siete punto cinco 7.5. Plan de Desarrollo.- La
13 Contratista debe presentar dentro de los tres (3) meses
14 antes de la terminación del Período de Exploración, la
15 solicitud de aprobación del Plan de Desarrollo al Ministerio
16 de Energía y Recursos Naturales No Renovables para cada
17 uno de los campos que vaya a desarrollar. El Ministerio de
18 Energía y Recursos Naturales No Renovables aprobará o
19 negará el Plan de Desarrollo propuesto de forma motivada,
20 según lo determine el Reglamento de Operaciones
21 Hidrocarburíferas. Siete punto seis 7.6. Comercialidad.- La
22 Contratista determinará en los Planes de Desarrollo, los
23 yacimientos descubiertos, que a su juicio sean
24 comercialmente explotables; los mismos que deberán ser
25 sometidos a la aprobación del Ministerio de Energía y
26 Recursos Naturales No Renovables. La aprobación del Plan
27 de Desarrollo dará inicio, al Período de Explotación. El Plan
28 de Desarrollo contendrá los aspectos determinados en el



1 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Una vez
2 aprobado el Plan de Desarrollo, la Contratista iniciará las
3 actividades e inversiones comprometidas conforme el
4 cronograma aprobado. Si la Contratista no presenta el Plan
5 de Desarrollo dentro de los plazos previstos en la normativa
6 vigente, se entenderá que devuelve la totalidad del Área, y
7 se dará por terminado el Contrato, con la extinción de los
8 derechos de la Contratista. Siete punto siete 7.7. Período de
9 Explotación.- El Período de Explotación inicia con la
10 aprobación del Plan de Desarrollo, este período durará
11 hasta veinte (20) años prorrogables de conformidad con la
12 Ley de Hidrocarburos. Durante este Período, la Contratista
13 deberá presentar anualmente, para la aprobación del
14 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
15 el Programa Quinquenal actualizado, incluyendo su
16 presupuesto, conjuntamente con el programa operativo, de
17 conformidad con la Ley de Hidrocarburos. El Plan de
18 Desarrollo una vez aprobado, podrá ser reformado por el
19 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
20 a petición de la Contratista, según lo determina el
21 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Siete punto
22 ocho 7.8. Planes de Desarrollo Adicional.- Si la Contratista
23 realizare exploración adicional durante el Período de
24 Explotación y descubriere Yacimientos que, a su juicio, son
25 comercialmente explotables, deberá presentar para la
26 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
27 No Renovables, los respectivos Planes de Desarrollo
28 Adicionales. Siete punto nueve 7.9. La Contratista delimitará



1 definitivamente el área contratada y entregará el documento
2 cartográfico correspondiente, dentro de los cinco (5)
3 primeros años del Período de Explotación, siguiendo
4 métodos geodésicos u otros métodos científicos. De existir
5 dicho documento cartográfico, la Contratista tiene la
6 obligación de actualizarlo. Siete punto diez 7.10. Reformas a
7 los Planes.- Para las reformas del Plan de Desarrollo,
8 Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación
9 Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la
10 aprobación del Plan de Desarrollo original. Siete punto once
11 7.11. Prórroga del Período de Explotación.- El Período de
12 Explotación se prorrogará por solicitud de la Contratista
13 durante los cinco últimos años de vigencia del Contrato,
14 exceptuando el último año, siempre que el Área del Contrato
15 se encuentre en producción de Petróleo Crudo; se podrá
16 prorrogar el Plazo de Vigencia del Contrato por razones
17 técnicas justificadas y aceptadas por el Ministerio de
18 Energía y Recursos Naturales No Renovables, siguiendo el
19 procedimiento establecido en la normativa aplicable. La
20 Participación de la Contratista, durante el periodo de
21 prórroga, será acordada entre las Partes, siempre y cuando
22 convenga a los intereses del Estado. La participación del
23 Estado no podrá ser inferior a la establecida en el Contrato
24 original. Siete punto doce 7.12. La Contratista realizará las
25 actividades previstas en el Plan Exploratorio Mínimo, Plan
26 de Desarrollo u otros Planes, bajo su responsabilidad, de
27 conformidad con los Estándares de la industria petrolera
28 internacional, sólidos principios de ingeniería y en



1 cumplimiento de las estipulaciones contractuales. Siete
2 punto trece 7.13. Todas las solicitudes de prórroga que sean
3 solicitadas por la Contratista, en caso de ser aprobadas,
4 correrán desde la fecha en la que el plazo que se está
5 prorrogando culmine. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLANES Y**
6 **PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES:** Para los
7 Períodos de Exploración y Explotación. Ocho punto uno 8.1.
8 La Contratista presentará, para aprobación del Ministerio de
9 Energía y Recursos Naturales No Renovables, los
10 Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones,
11 Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de octubre del año
12 fiscal anterior en el cual se van a realizar las actividades e
13 inversiones de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el
14 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Ocho punto
15 dos 8.2 En el caso del primer año del Período de
16 Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se
17 presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal; y, si el
18 primer año comienza después del (1) uno de octubre, el
19 Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año
20 Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta
21 (30) días después de la Fecha Efectiva. Ocho punto tres 8.3.
22 La Contratista, de ser el caso, presentará al Ministerio de
23 Energía y Recursos Naturales No Renovables las reformas
24 de los Programas de Actividades y Presupuestos de
25 Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta (30) de
26 octubre del año fiscal aprobado, que no podrán disminuir los
27 compromisos adquiridos en los diferentes períodos. Las
28 reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse

1 técnicamente, de tal manera que justifiquen una revisión del
2 Programa de Actividades y de los Presupuestos de
3 Inversiones, Costos y Gastos. Las reformas al Programa de
4 Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y
5 Gastos, deberán presentarse como consecuencia de la
6 sustitución o reprogramación de actividades. Ocho punto
7 cuatro 8.4. Programa Quinquenal Actualizado.- Durante el
8 Período de Explotación, la Contratista, deberá remitir al
9 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
10 hasta el (1) uno de diciembre de cada año para su
11 respectiva aprobación, el programa quinquenal actualizado
12 de todas las actividades a desarrollar, adjuntando su
13 presupuesto desglosado por años; adicionalmente, deberá
14 incluir aspectos relacionados con reservas, proyección de
15 producción de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural
16 Libre, agua de formación y generación eléctrica. **CLÁUSULA**
17 **NOVENA.- ÁREA DEL CONTRATO:** El Área del Contrato es
18 la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la
19 cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está
20 autorizada en virtud del Contrato para efectuar actividades
21 de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie
22 que se detalla en el Anexo A. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
23 **EXPLORACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS**
24 **COMUNES:** Diez punto uno 10.1. De conformidad a lo que
25 dispone la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de
26 Operaciones Hidrocarburíferas, para la explotación de
27 Yacimientos comunes a dos o más áreas de Contrato, hará
28 obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación



1 unificada, con el objeto de lograr mayor eficiencia y
2 economía en la operación. Tales convenios deberán ser
3 aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
4 No Renovables. Diez punto dos 10.2. En el caso de
5 Yacimientos comunes binacionales, el Ministerio de Energía
6 y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con
7 la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración
8 de áreas petroleras, realizará sus mayores esfuerzos a fin
9 de instrumentar un convenio que permita explotar dicho
10 descubrimiento, de acuerdo a la normativa legal de cada
11 país, y respetando la soberanía y propiedad de los recursos
12 hidrocarburíferos de cada uno. **CLÁUSULA DÉCIMA**
13 **PRIMERA.- PARTICIPACIÓN, PROCEDIMIENTOS PARA**
14 **LA ENTREGA Y PAGO A LA CONTRATISTA:** Once punto
15 uno 11.1. Participaciones.- La Contratista una vez iniciada la
16 producción de Petróleo Crudo, que será medida en el Centro
17 de Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una
18 participación en la producción del Área del Contrato, la cual,
19 se calculará en base a los porcentajes establecidos en este
20 Contrato. Estos porcentajes de participación serán valorados
21 en función del Precio de Referencia, ajustados por la calidad
22 del crudo en el Área del Contrato, correspondiente al Crudo
23 Oriente o Napo, según sea el caso, por el volumen de los
24 hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo a la
25 Fórmula número uno y Fórmula número dos. Igualmente, el
26 Estado por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos,
27 Naturales No Renovables recibirá su participación en el
28 Centro de Fiscalización y Entrega, que será medida en el



1 mismo y calculada de acuerdo a la Fórmula número seis. El
2 Estado podrá pagar a la Contratista su participación en
3 dinero en forma mensual, previo acuerdo entre las partes.
4 La Contratista asume por su cuenta y riesgo todas las
5 Inversiones, Costos y Gastos Operativos requeridos para la
6 exploración, desarrollo y producción del Área del Contrato.
7 El Estado y la Contratista asumirán los costos de transporte,
8 comercialización y las obligaciones establecidas en la Ley
9 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción
10 Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro
11 Oficial, Suplemento número doscientos cuarenta y cinco 245
12 de veinte y uno 21 de mayo de dos mil dieciocho 2018; y, de
13 la Ley número cuarenta 40, publicada en el Registro Oficial
14 Suplemento número doscientos cuarenta y ocho 248 de
15 siete 7 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve 1989,
16 de acuerdo a la participación que les corresponde y que se
17 encuentran definidas en este Contrato. Once punto dos 11.2.
18 Cálculo de la participación de la Contratista.- La
19 participación de la Contratista se calculará con base a los
20 parámetros establecidos en este Contrato, con la aplicación
21 de la Fórmula número uno, que se describe a continuación:

22

23 $PC1 = X * Qm$

24 Dónde:

25 PC1 = Participación de la Contratista en barriles de Petróleo
26 Crudo

27 Qm = Producción mensual fiscalizada en el Área del
28 Contrato



1 X = Factor promedio, expresado en porcentaje, redondeado
2 al tercer decimal, correspondiente a la participación de la
3 Contratista en función de los Límites de
4 Producción.

5
6 Once punto dos punto uno 11.2.1. Ajuste de la Participación
7 por Límites de Producción: El X (Porcentaje de Participación
8 de la Contratista) se calculará con la aplicación de la
9 Fórmula No.2, que se describe a continuación:

10

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt}$$

11

12

13 Dónde:

14 $Qt = Q1 + Q2 + Q3$

15 Qt = Es la producción diaria promedio mensual

16 Q1 = Es la parte de Qt inferior o igual a L1 ($Q1 \leq L1$)

17 Q2 = Es la parte de Qt mayor a L1 y menor o igual a L2 ($L1 < Q2 \leq L2$)

18 Q3 = Es la parte de Qt superior a L2 ($Q2 > L2$)

19 PC = Participación de la Contratista, variable en función del
20 Precio de Referencia redondeada a 2 decimales.

21 L1, L2 = Límites de producción, donde cambia el porcentaje
22 de participación. L1 y L2 se expresarán en las mismas
23 unidades que Qt, esto es en barriles por día.

24 L1 = Treinta mil barriles de Petróleo Crudo por día (30.000)

25 BPPD.
26



1 L2 = Sesenta mil barriles de Petróleo Crudo por día (60.000)
2 BPPD.
3
4 Once punto dos punto dos 11.2.2. Variación de la
5 Participación en función del Precio: El PC variará en función
6 del Precio de Referencia de acuerdo a las siguientes
7 consideraciones: Parámetros ofertados por la Contratista:
8

PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS PARA CADA BLOQUE			
PARTICIPACIÓN	PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
Inferior	=<30	87,50%	No ofertable
Superior	=>120	Oferta Económica = 40.0%	Mayor o igual a 40.0% y menor a 82.5%

9
10 • La Participación de la Contratista (PC) será ochenta y siete
11 punto cincuenta por ciento 87.50% cuando el Precio
12 Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador
13 del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a 30
14 \$/bbl.



1 • Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado
2 por EP Petroecuador sea mayor a 30 \$/bbl y menor a 120
3 \$/bbl, la participación de la Contratista será calculada con la
4 aplicación de la siguiente Fórmula número tres:

5

$$6 \quad PC = \text{Pendiente} \times \text{Precio Promedio Referencia} + \text{Constante}$$

7

8 Dónde:

9 Pendiente es: -0,5278%

10 Constante es: 103,3333%

11 Estos valores fueron calculados conforme lo estipulado en el
12 Anexo C de este Contrato.

13

14 • Cuando el Precio Promedio del Crudo de Oriente sea igual
15 o mayor a 120 \$/bbl, el valor de la Participación de la
16 Contratista (PC) será igual a 40%.

17

18 Once punto tres 11.3. Ingreso Bruto de la Contratista: será
19 igual a la participación de la Contratista, determinada en la
20 cláusula 11.2 de este Contrato, ajustada por calidad
21 conforme el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de
22 venta de Petróleo Crudo que no será menor al Precio de
23 Referencia, de la cual se efectuarán las deducciones y
24 pagará el Impuesto a la Renta conforme a la normativa
25 aplicable. En caso de que la participación de la Contratista
26 sea en dinero, la totalidad de la producción será
27 comercializada por EP Petroecuador, debiendo recibir la
28 Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al

NOTARIA

1 porcentaje de su participación, calculado a precio de
2 referencia, en dólares de los Estados Unidos de América,
3 menos el costo de transporte, comercialización y las
4 obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley
5 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción
6 Territorial Especial Amazónica, publicada en el Registro
7 Oficial, Suplemento número doscientos cuarenta y cinco 245
8 de veinte y uno 21 de mayo de dos mil dieciocho 2018; y, de
9 la Ley número cuarenta 40, publicada en el Registro Oficial
10 Suplemento número doscientos cuarenta y ocho 248 de
11 siete 7 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve 1989.
12 Once punto cuatro 11.4. Procedimiento de Levantes: Para
13 determinar el volumen correspondiente a la participación de
14 la Contratista, se deberá observar el procedimiento de
15 levantes que consta en el ANEXO I. Once punto cinco 11.5.
16 Precio de Referencia del mes.- Es el precio promedio
17 ponderado de las Ventas Externas de Petróleo Crudo
18 realizadas por EP Petroecuador en el mes inmediatamente
19 anterior, de conformidad a la Ley de Hidrocarburos. En caso
20 que EP Petroecuador no hubiere realizado Ventas Externas
21 en el mes calendario inmediatamente anterior, el Precio de
22 Referencia se establecerá en base a una canasta de crudos
23 de similares características a los Crudos Oriente o Napo,
24 cuyos precios serán obtenidos de publicaciones
25 especializadas como PLATTS o ARGUS. En caso que los
26 precios de Ventas Externas de los crudos Oriente y Napo,
27 no reflejen la realidad del mercado, el Ministerio de Energía
28 y Recursos Naturales No Renovables definirá un nuevo



1 crudo marcador: Once punto seis 11.6. Ajuste de volumen y
2 precios: El volumen y el precio del Petróleo Crudo del Área
3 del Contrato será ajustado por calidad, en relación al precio
4 de referencia, conforme se detalla en el Anexo D de este
5 Contrato. El coeficiente k para el Ajuste de Precios podrá ser
6 revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período
7 continuo de al menos doce (12) meses, no refleja la realidad
8 del mercado. Si la autoridad competente determina un
9 mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo
10 que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser
11 aplicado en la ejecución del presente Contrato, si el crudo
12 proveniente del área contratada se transporta por este
13 oleoducto. Once punto siete 11.7. Participación del Estado
14 en la Producción.- Iniciada la producción, la participación del
15 Estado se calculará con base en la Fórmula No. 6 que se
16 describe a continuación:

17

$$18 \quad PE = (100\% - X) * Q_m$$

19

20 Dónde:

21 PE = Participación del Estado en barriles de Petróleo Crudo.
22 X y Q_m se encuentran definidas en la fórmula de
23 participación, cláusula 11.2.

24

25 Once punto siete punto uno 11.7.1. En caso de que el
26 Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que le
27 pertenece del Área del Contrato, a través de la Contratista,
28 los ingresos correspondientes a su participación serán

NOTARIA

1 valorados a precio real de venta, que en ningún caso será
2 menor al Precio de Referencia. Once punto siete punto dos
3 11.7.2. Las regalías se calcularán de la Participación del
4 Estado y se entregarán en el Centro de Fiscalización y
5 Entrega, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de
6 Hidrocarburos. Once punto ocho 11.8. Cálculo y aplicación
7 de las obligaciones tributarias y laborales.- La Participación
8 Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y demás
9 contribuciones, se calcularán conforme a la normativa
10 vigente, específica para cada caso. Once punto nueve 11.9.
11 La Contratista está exenta del pago de regalías, derechos
12 superficiarios y aportes en obras de compensación. Once
13 punto diez 11.10. Ingresos del Estado.- Son la Participación
14 del Estado, el Impuesto a la Renta, la Participación Laboral
15 atribuible al Estado de conformidad con la Ley de
16 Hidrocarburos; y, el pago de las obligaciones establecidas
17 en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación
18 Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,
19 de la Ley número cuarenta 40; y otros tributos aplicables al
20 presente Contrato. Once punto once 11.11. Aplicación del
21 Ajuste Soberano.- El Estado participará en los beneficios del
22 aprovechamiento de los recursos de los hidrocarburos en un
23 monto que no será inferior a los de la Contratista que los
24 explota. Once punto once punto uno 11.11.1. Constituyen
25 beneficios para el Estado los ingresos corrientes
26 acumulados, de conformidad con la cláusula 11.10 durante
27 la vigencia del Contrato. Once punto once punto dos
28 11.11.2. Constituyen beneficios para la Contratista los Flujos



1 de Caja Netos Corrientes anuales acumulados. Once punto
2 once punto tres 11.11.3. El Flujo de Caja Neto Corriente
3 para la Contratista será calculado en base a los estados
4 financieros reportados por la Contratista, de acuerdo a la
5 siguiente Fórmula número nueve:

6

$$7 \quad FNC_n = UN_n - I_n + A_n$$

8

9 Dónde:

10

11 FNC_n = Flujo Neto de Caja Corriente del año n .

12 UN_n = Utilidad Neta del año n .

13 I_n = Inversión efectuada en el año n .

14 A_n = Amortizaciones y depreciaciones del año n .

15

16 La Contratista deberá presentar al Ministerio de Energía y
17 Recursos Naturales No Renovables los Estados Financieros
18 en los plazos que determina la Agencia de Regulación y
19 Control Hidrocarburífero (ARCH), para las auditorías. Se
20 modificará la Participación de la Contratista cuando sus
21 beneficios superen a los del Estado, en cuyo caso el
22 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
23 aplicará la siguiente Fórmula número siete:

24

$$25 \quad X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt} - AS$$

26

27 Dónde:



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18

AS: Corresponde al porcentaje mensual que permite ajustar los beneficios del Estado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula. La liquidación del Ajuste Soberano se efectuará de la siguiente manera: • Al inicio del mes siguiente de presentados los Estados Financieros, siempre y cuando se presente un desbalance. • El valor del desbalance se dividirá para los meses que faltaren para cumplir el año fiscal. • El desbalance mensual se dividirá entre el Precio de Referencia (Pa) correspondiente al mes de liquidación, para obtener el volumen de Petróleo Crudo a descontar de la Participación de la Contratista en el mismo mes. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según la Fórmula número ocho que se describe a continuación:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \%$$

19
20
21
22

*El resultado proveniente de Fórmula No. 8 no será menor al porcentaje de los beneficios de la Contratista.

23
24
25
26
27

De conformidad a la Fórmula número ocho, en el caso que los beneficios de la Contratista sean mayores a los beneficios del Estado, se aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal siguiente, en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del Contrato. Una vez ajustados los



1 beneficios del Estado, se volverá a la aplicación de la
2 fórmula de participación inicial. Los cálculos de la
3 participación de la Contratista y del Estado, y la aplicación
4 de las fórmulas previamente detalladas, se encuentran en el
5 ejemplo del Anexo C, que forma parte de este Contrato.

6 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRIBUTOS,**
7 **GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y**
8 **CONTRIBUCIONES:** Doce punto uno 12.1. Impuesto a/la
9 Renta.- La Contratista pagará el Impuesto a la Renta de
10 conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno. Doce
11 punto dos 12.2. Participación Laboral.- Se aplicará lo
12 establecido en la Ley de Hidrocarburos. Doce punto tres
13 12.3. Contribución por utilización de aguas y materiales
14 naturales de construcción.- Durante la vigencia de este
15 Contrato, la Contratista pagará, en los primeros treinta (30)
16 días de cada año a partir de la inscripción del contrato, por
17 concepto de utilización de aguas y materiales naturales de
18 construcción que se encuentren en el Área del Contrato
19 pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil
20 00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales
21 (USD 24.000,00), durante el Período de Exploración y de
22 sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de
23 América anuales (USD 60.000,00) durante el Período de
24 Explotación. Valores que tendrán el carácter de no
25 reembolsables. Doce punto cuatro 12.4. Contribución para el
26 Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas.-
27 Durante el período de exploración y su prórroga, la
28 Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación

NOTARIA

1 técnica nacional y para el otorgamiento de licencias
2 relacionadas con la industria de hidrocarburos, la cantidad
3 de cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de
4 América (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán
5 anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal,
6 mediante depósito en el Banco Central del Ecuador, para ser
7 acreditadas en la cuenta del Instituto de Fomento al Talento
8 Humano o la institución que lo reemplace, de conformidad
9 con la Ley de Hidrocarburos. Doce punto cinco 12.5.
10 Contribución para la Superintendencia de Compañías.- Las
11 compañías que integran la Contratista pagarán la
12 contribución anual, conforme a la normativa aplicable. Doce
13 punto seis 12.6. Pago proporcional.- En el caso de que el
14 primer o último pago de las contribuciones anuales
15 determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año
16 Fiscal completo, estas se pagarán proporcionalmente al
17 número de meses que corresponda. Cuando los Períodos de
18 Exploración y Explotación no comiencen el primero de
19 enero, los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo
20 de treinta (30) días de la Fecha de Vigencia. Doce punto
21 siete 12.7. Impuesto a los Activos Totales.- La Contratista
22 pagará, el impuesto destinado a los Gobiernos Autónomos
23 Descentralizados de conformidad con lo previsto en la Ley
24 Aplicable. Doce punto ocho 12.8. Otras Contribuciones.- La
25 Contratista pagará los tributos de conformidad con la
26 normativa aplicable. Doce punto nueve 12.9. Gastos
27 Notariales.- La Contratista pagará los gastos notariales y de
28 diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales



1 entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
2 Renovables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**
3 **CONTABILIDAD, CONTROLES, AUDITORÍA E**
4 **INSPECCIONES:** Trece punto uno 13.1. Contabilidad.- La
5 Contratista llevará la contabilidad de este Contrato de
6 Participación, sujetándose a la jerarquía y prelación de los
7 siguientes instrumentos legales: 1) Ley de Régimen
8 Tributario Interno y sus Reglamentos; 2) Reglamento de
9 Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de
10 Participación para la Exploración y Explotación de
11 Hidrocarburos; 3) El Contrato; y, 4) Principios de
12 contabilidad generalmente aceptados en la industria
13 hidrocarburífera. En todo caso, la aplicación de las normas,
14 se regirán a la jerarquía establecida en el artículo
15 cuatrocientos veinte y cinco 425 de la Constitución de la
16 República del Ecuador. La contabilidad de la Contratista
17 será en idioma castellano. Trece punto dos 13.2. La
18 Contratista presentará al Ministerio de Energía y Recursos
19 Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y
20 Control Hidrocarburífero (ARCH), los balances, anexos y
21 notas, correspondientes al ejercicio económico del año
22 calendario inmediato anterior, de conformidad a la normativa
23 aplicable. Trece punto tres 13.3. Control, Fiscalización y
24 Auditorías.- Las operaciones que realice la Contratista serán
25 objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte
26 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
27 (ARCH). El control, fiscalización y auditorías se ejercerá
28 directamente o mediante empresas auditoras calificadas y

NOTARÍA

1 contratadas por la Agencia de Regulación y Control
2 Hidrocarburífero (ARCH). Trece punto cuatro 13.4. Auditorías
3 y Fiscalizaciones Tributarias.- Corresponde al Servicio de
4 Rentas Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones
5 relacionadas con el pago del Impuesto a la Renta y otros
6 Tributos de su competencia. Trece punto cinco 13.5
7 Inspecciones.- Durante la vigencia de este Contrato, el
8 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
9 y la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero
10 (ARCH) tendrán derecho a inspeccionar las actividades de la
11 Contratista, con el fin de asegurar el fiel cumplimiento de las
12 obligaciones asumidas para la ejecución del objeto
13 contractual. Para el efecto, el Ministerio de Energía y
14 Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de
15 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) tendrán
16 acceso a los lugares de trabajo, a la información,
17 documentos, registros técnicos y contables, que mantenga
18 la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-**
19 **GARANTÍAS Y SEGUROS:** Catorce punto uno 14.1.
20 Garantías.- La Contratista rendirá a favor del Ministerio de
21 Energía y Recursos Naturales No Renovables las garantías
22 previstas en la Ley de Hidrocarburos, en las Bases de
23 Contratación y en este Contrato, las mismas que se
24 aprobarán y registrarán conforme a la ley y a los
25 reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas
26 por un banco extranjero, estas deberán presentarse por
27 intermedio de un banco legalmente establecido en el país, el
28 cual le representará para todos los efectos legales derivados



1 de la correspondiente garantía. Catorce punto uno punto uno
2 14.1.1. Garantía Solidaria.- Cuando la adjudicación del
3 Contrato fuere hecha a una filial o subsidiaria, sucursal o
4 agencia, esta deberá contar con la garantía de su matriz, la
5 cual, se presentará en documento separado, previo a la
6 suscripción de este Contrato. La jurisdicción a la que se
7 someterán las compañías garantes corresponderá a la
8 prevista en este Contrato. Las compañías garantes
9 solidarias podrán además suscribir este Contrato en tal
10 calidad, conforme al modelo de la garantía que consta como
11 Anexo G. Catorce punto uno punto uno punto uno 14.1.1.1.
12 Causas de Ejecución.- Sin perjuicio de los demás derechos
13 y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en este
14 Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
15 Renovables tendrá el derecho de hacer efectivas las
16 Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de
17 las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato,
18 quedando expresamente pactado que no existe prelación
19 alguna para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera
20 de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir
21 los incumplimientos, el Ministerio de Energía y Recursos
22 Naturales No Renovables podrá hacer efectivas las
23 Garantías Solidarias para cobrar: I Daños y perjuicios
24 declarados en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; II
25 Restitución de sumas pagadas por el Ministerio de Energía y
26 Recursos Naturales No Renovables en exceso, así como
27 cualquier otra obligación de pago o cantidad debida por la
28 Contratista al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No

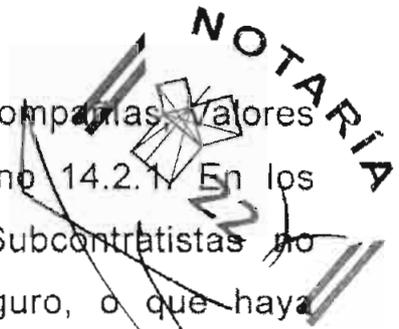
NOTARIA

1 Renovables por cualquier concepto en relación a este
2 Contrato; III Indemnizaciones adeudadas por la Contratista
3 al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
4 Renovables de conformidad con este Contrato, declaradas
5 en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo
6 dicho anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio de
7 Energía y Recursos Naturales No Renovables notificará a la
8 Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y
9 perjuicios o sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones
10 de pago o de indemnizaciones adeudadas a favor del
11 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
12 otorgándole el plazo de treinta (30) días para justificar tal
13 evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo.
14 Catorce punto uno punto dos 14.1.2. Garantías de los
15 Períodos de Exploración y Explotación.- La Contratista, de
16 acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías
17 correspondientes a cada Período. Catorce punto uno punto
18 dos punto uno 14.1.2.1. Garantía del Período de
19 Exploración.- A la firma del presente Contrato, la Contratista
20 deberá rendir a favor del Ministerio de Energía y Recursos
21 Naturales No Renovables una garantía bancaria
22 incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares
23 de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente
24 al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Período de
25 Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el
26 Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la
27 Ley de Hidrocarburos. La garantía será devuelta a la
28 Contratista al cumplimiento del Plan Exploratorio Mínimo. En



1 caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones
2 del Plan Exploratorio Comprometido la garantía del periodo
3 de exploración se hará efectiva de forma inmediata sin
4 previa comunicación a la contratista. Catorce punto uno
5 punto dos punto dos 14.1.2.2. Garantía del Período de
6 Explotación.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la
7 iniciación del Período de Explotación, la Contratista o
8 asociado rendirá, a favor del Ministerio de Energía y
9 Recursos Naturales No Renovables una garantía bancaria
10 incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en dólares
11 de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por
12 ciento (20%) de las inversiones que se comprometa a
13 realizar en los tres (3) primeros años de este período, esta
14 garantía se reducirá anualmente en proporción directa al
15 cumplimiento del programa comprometido, o se devolverá a
16 la terminación de este Contrato por falta de producción
17 comercial, debidamente justificada por la contratista y
18 aceptada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
19 No Renovables. Catorce punto dos 14.2. Pólizas de Seguro.-
20 La Contratista será exclusivamente responsable de contratar
21 todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable,
22 así como las indicadas en este Contrato, ya sea que dichas
23 pólizas estén disponibles en el mercado nacional o
24 internacional, o se obtengan a través de reaseguros. Estas
25 pólizas de seguros se sujetarán a la Legislación Ecuatoriana
26 y se basarán en los estándares de la industria petrolera
27 internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en
28 el Ecuador se las contratarán con una compañía de seguros

1 autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores
2 y Seguros. Catorce punto dos punto uno 14.2.1 En los
3 casos de que la Contratista o sus Subcontratistas no
4 hubieren contratado las pólizas de seguro, o que haya
5 incumplido con el pago de las primas que correspondan a
6 tales pólizas, o fuera insuficiente la cobertura, los daños y
7 las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva
8 responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de
9 inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar al
10 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
11 ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás
12 disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del
13 incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según
14 este Contrato. a) La Contratista designará al Ministerio de
15 Energía y Recursos Naturales No Renovables como
16 beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las
17 pólizas de seguro que se establecen en la normativa
18 aplicable y en este Contrato. b) La Contratista mantendrá
19 asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para
20 la ejecución de este Contrato hasta que sean entregados al
21 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
22 Igualmente, la Contratista tendrá asegurado el Petróleo
23 Crudo que se encuentre en las facilidades de
24 almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el
25 Centro de Fiscalización y Entrega. c) En caso de siniestro,
26 las indemnizaciones pagadas por las compañías
27 aseguradoras serán recibidas por la Contratista, y servirán
28 como base para reemplazar o reparar inmediatamente los



1 bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si
2 cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier
3 reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como
4 resultado de daños causados por la imprudencia,
5 negligencia, o culpa del personal de la Contratista, los
6 costos de reparación o de reposición correrán por cuenta de
7 la Contratista. d) La Contratista exigirá a sus aseguradores
8 incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud
9 de la cual, estos renuncien a su derecho de subrogación
10 contra el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
11 Renovables. Asimismo, la Contratista exigirá a sus
12 aseguradores incluir una cláusula de no modificación de
13 pólizas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las
14 coberturas existentes, o canceladas sin notificación al
15 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
16 con treinta (30) días de anticipación. e) La Contratista
17 deberá proporcionar pruebas al Ministerio de Energía y
18 Recursos Naturales No Renovables de que las compañías
19 de seguros otorgantes de las pólizas de seguros, se
20 encuentren suficientemente respaldadas por los reaseguros
21 que sean necesarios, documento que deberá ser emitido por
22 la reaseguradora. f) La Contratista entregará al Ministerio de
23 Energía y Recursos Naturales No Renovables copias
24 certificadas de las pólizas de seguro contratadas. g) Las
25 indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los
26 siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la
27 Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán
28 ser cubiertas de inmediato por la misma. Catorce punto dos

NOTARÍA

1 punto dos 14.2.2. La Contratista mantendrá vigentes pólizas
2 de seguro que cubran al menos los siguientes riesgos, con
3 la oportunidad que cada riesgo requiera: a) Todo Riesgo
4 Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación,
5 completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza
6 debe incluir al menos las siguientes coberturas: - Incendio y
7 líneas aliadas. - Rotura de maquinaria. - Pérdida de
8 herramientas y materiales dentro del pozo. - Sabotaje y
9 terrorismo. - Robo. - Así como cualquier otro acto doloso
10 que provoque la suspensión temporal de la actividad. b)
11 Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las
12 siguientes coberturas: - Patronal. - Contaminación y polución
13 súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta
14 cobertura por riesgos de contaminación y afectación al
15 ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de
16 conformidad con los estándares de la industria petrolera
17 internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la
18 suscripción del informe final de la auditoría del Área del
19 Contrato. - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no
20 propios. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los
21 equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
22 d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o
23 equipos importados por la Contratista. e) Transporte Interno,
24 que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales
25 de la Contratista. f) Accidentes Personales, que cubrirá al
26 personal de la Contratista como de los servidores del
27 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
28 y de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero



1 (ARCH) que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y
2 deberá incluir la cobertura amplia de vuelos. g) Todo Riesgo
3 Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista
4 deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos
5 Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las
6 obras de construcción o montaje que tenga que realizar
7 durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por
8 una cobertura permanente. Catorce punto dos punto tres
9 14.2.3. Las Partes podrán convenir en el futuro asegurar
10 otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este
11 Contrato. Catorce punto dos punto cuatro 14.2.4. La
12 Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio
13 otras pólizas de seguros que considere convenientes para
14 sus actividades. Catorce punto dos punto cinco 14.2.5. La
15 Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o
16 proveedores de bienes y servicios que contraten las pólizas
17 de seguro que la Contratista considere necesarias.
18 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL ÁMBITO SOCIAL Y**
19 **AMBIENTAL: Quince punto uno 15.1. Permisos**
20 **ambientales.-** La Contratista está obligada, a su costo, a
21 obtener de la Autoridad Ambiental competente y de
22 conformidad con la normativa aplicable, la Autorización
23 Ambiental Correspondiente previo a la ejecución de sus
24 actividades o, en su defecto, y de ser aplicable, gestionar la
25 cesión de derechos por parte de la operadora
26 inmediatamente anterior, en el caso de que el área del
27 bloque contratado ya cuente con las autorizaciones
28 administrativas en mención. Se entenderá como



1 Autorización Administrativa Ambiental a las licencias
2 ambientales con sus respectivas inclusiones (estudios
3 complementarios, alcances, adendums, y reevaluaciones).
4 Quince punto dos 15.2. Responsabilidad ambiental.- La
5 Contratista será responsable del cumplimiento de las
6 obligaciones, compromisos y condiciones ambientales
7 previstas en la normativa aplicable, en los Permisos
8 Ambientales y en los Estándares de la Industria Petrolera
9 Internacional; y, deberá responder por los daños
10 ambientales causados en la ejecución de las actividades que
11 se deriven de este Contrato. Quince punto tres 15.3.
12 Desarrollo Sostenible.- La Contratista conducirá las
13 operaciones con apego a los lineamientos de desarrollo
14 sostenible, conservación y protección del ambiente de
15 acuerdo a la normativa aplicable, Permisos Ambientales y a
16 los Estándares de la Industria Petrolera Internacional,
17 tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y
18 minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad. Quince
19 punto cuatro 15.4. Aplicación de técnicas.- La Contratista
20 utilizará las técnicas disponibles que sean económicamente
21 eficientes y los Estándares de la Industria Petrolera
22 Internacional, aplicando los principios de prevención y
23 precaución, en observancia a la normativa ambiental
24 aplicable sobre la prevención y control de la contaminación
25 ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los
26 recursos naturales, y de la seguridad y la salud de la
27 población y de su personal. Quince punto cinco 15.5. Daño
28 Ambiental.- En los casos de Daño Ambiental originado o



1 causado por la Contratista y/o sus Subcontratistas en la
2 ejecución de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de
3 inmediato las actividades para controlar los efectos
4 contaminantes, así como, para la reparación integral de las
5 áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a
6 terceros, de conformidad con la normativa ambiental
7 aplicable y este Contrato. Quince punto seis 15.6.
8 Presentación de informes.- La Contratista deberá mantener
9 informada a la Autoridad Ambiental y al Ministerio de
10 Energía y Recursos Naturales No Renovables, sobre el
11 desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la
12 vigencia de este Contrato, para lo cual, deberá presentar
13 informes anuales y otros de acuerdo a lo establecido en la
14 normativa aplicable, y las estipulaciones de este Contrato.
15 Quince punto siete 15.7. Contratación de seguros y
16 garantías.- Para asegurar los compromisos y obligaciones
17 de la Contratista en relación a la protección ambiental, la
18 Contratista contratará los respectivos seguros y garantías en
19 sujeción a la normativa aplicable y este Contrato. Quince
20 punto ocho 15.8. Realización de estudios, planes y
21 auditorías.- Los Estudios de Impacto Ambiental, estudios
22 complementarios y sus respectivos planes de manejo, así
23 como las Auditorías Ambientales contratadas por la
24 Contratista, deberán ser realizadas por consultoras
25 ambientales calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional,
26 e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores
27 Ambientales; los referidos estudios serán ejecutados de
28 acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás

NOTARIA

1 normativa que rige para las operaciones hidrocarburíferas
2 en el Ecuador. Quince punto nueve 15.9. Cumplimientos de
3 la Contratista.- La Contratista cumplirá estrictamente con lo
4 establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en los
5 Estudios Complementarios y sus respectivos Planes de
6 Manejo Ambiental, en los Permisos Ambientales y demás
7 requerimientos que realice la Autoridad Ambiental Nacional,
8 priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, y
9 minimización de los impactos ambientales y sociales que
10 puedan ocasionarse. Quince punto diez 15.10. Estudios de
11 impacto.- Los Estudios de Impacto Ambiental y/o Estudios
12 Complementarios con sus respectivos planes de manejo
13 ambiental aprobados, cuyo fin es precautelar que las
14 operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a la
15 población y al ambiente, así como las obligaciones que se
16 deriven de las Autorizaciones Administrativas Ambientales
17 correspondientes, servirán de base para la presentación y
18 verificación de las operaciones de la Contratista y como
19 insumo para la realización de las Auditorías Ambientales
20 previstas en la normativa ambiental aplicable para el sector
21 de hidrocarburos. Quince punto once 15.11. Auditorías
22 Ambientales.- Las Auditorías Ambientales permiten conocer,
23 entre otros aspectos, la situación ambiental en que se
24 encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de pasivos
25 ambientales y el Plan de Acción para solucionar las No
26 Conformidades identificadas. Una vez se hayan ejecutado
27 fases de actividad hidrocarburífera será responsabilidad de
28 la Contratista realizar la Auditoría Ambiental de Finalización



1 del contrato, Auditoría Ambiental de Cambio de Operador o
2 Auditoría de devolución del Bloque petrolero o parte de éste
3 al Estado ecuatoriano, según corresponda. Las Auditorías
4 Ambientales antes descritas deberán ser remitidas a la
5 Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y servirán,
6 para conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en
7 que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de
8 pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las
9 No conformidades determinadas, cuya responsabilidad de
10 ejecución estará a cargo de la Contratista. El período a
11 auditar comprenderá desde la suscripción del contrato hasta
12 la finalización del mismo, el Cambio de Operador, la
13 devolución del Bloque petrolero o la terminación del
14 contrato, según corresponda. En el caso de verificarse
15 Pasivos Ambientales generados por la Contratista, será
16 responsabilidad de la Contratista la reparación integral de
17 los mismos que establezcan la normativa y la Autoridad
18 Ambiental Nacional. En su ejecución, habrá la supervisión
19 concurrente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
20 No Renovables, al cual la Contratista mantendrá informado
21 del avance de dicha Auditoría Ambiental, así como de sus
22 resultados. Quince punto doce 15.12. Terminación
23 anticipada del Contrato o Cambio de Operador.- En el caso
24 de finalización anticipada o programada del presente
25 Contrato o en caso de cambio de operador, la Contratista
26 está obligada a realizar una Auditoría Ambiental cuyo
27 período a auditar comprenderá desde la suscripción del
28 Contrato hasta la finalización del mismo. Las Auditorías

NOTARIA

1 Ambientales de Finalización de Contrato o Cambio de
2 Operador servirán para establecer responsabilidades y
3 pasivos ambientales, y verificar que los Planes de Acción de
4 las auditorías de cumplimiento se hayan realizado. Los
5 costos de la ejecución del plan de acción derivado de las
6 Auditorías serán asumidos por la Contratista saliente. El
7 informe de esta Auditoría Ambiental de Cambio de Operador
8 será presentado al Ministerio del Ambiente para su
9 aprobación. La Contratista mantendrá informado al
10 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
11 del avance de la Auditoría Ambiental de cambio de
12 operador, así como de sus resultados. Quince punto trece
13 15.13. Periodicidad.- La Contratista deberá presentar ante la
14 Autoridad Ambiental, las Auditorías Ambientales de
15 cumplimiento, de conformidad con la normativa ambiental
16 aplicable al sector hidrocarburífero, con la periodicidad
17 determinada en dicha normativa, y en su ejecución habrá la
18 supervisión concurrente del Ministerio de Energía y
19 Recursos Naturales No Renovables, al cual, la Contratista
20 deberá comunicar los resultados de las mismas. Quince
21 punto catorce 15.14. Transferencia o Cesión solo con
22 Autorización Previa.- La Contratista no podrá transferir o
23 ceder los derechos y obligaciones derivados de este
24 Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona
25 jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y
26 Recursos Naturales No Renovables. Autorizada la cesión o
27 transferencia antes descrita, la contratista deberá comunicar
28 a la Autoridad Ambiental Nacional para que determine la



1 figura legal aplicable respecto a la autorización
2 administrativa ambiental correspondiente (reforma,
3 modificación, traspaso, transferencia o un nuevo proceso de
4 regularización ambiental). Quince punto quince 15.15. La
5 ejecución de las Auditorías Ambientales, así como sus
6 resultados, son independientes de la ejecución de
7 actividades comprometidas en los Anexos de este Contrato.
8 Quince punto dieciséis 15.16. Consultoras ambientales.- Las
9 empresas consultoras que realicen las Auditorías
10 Ambientales serán distintas de aquellas que hayan realizado
11 los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados
12 directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del
13 Contrato. Los costos de los Estudios de Impacto Ambiental,
14 las Auditorías Ambientales contempladas en los numerales
15 anteriores, monitoreos y otros trámites ambientales, serán
16 asumidos por la Contratista. Quince punto diecisiete 15.17.
17 Monitoreo ambiental.- La Contratista realizará el monitoreo
18 ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto
19 en la normativa aplicable. Quince punto dieciocho 15.18.
20 Reparación integral ambiental.- De ocasionarse Daños
21 Ambientales o de hallarse pasivos ambientales, la
22 Contratista se responsabilizará de elaborar el programa de
23 reparación ambiental integral en el que se determinará, de
24 conformidad con la normativa ambiental aplicable, el alcance
25 y contenido de los trabajos y acciones de reparación que
26 fueren necesarios, lo cual se remitirá a la Autoridad
27 Ambiental para su aprobación. Los costos de estos trabajos
28 correrán por cuenta de la Contratista. El incumplimiento de

NOTARIA

1 esta obligación será sancionado de conformidad con lo
2 dispuesto en la ley aplicable. Quince punto diecinueve
3 15.19. Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que
4 su personal y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con
5 la normativa aplicable. Quince punto veinte 15.20. La
6 contratista deberá atender todas las obligaciones de
7 compensación social e indemnización que se deriven de los
8 impactos y daños causados por sus actividades,
9 obligaciones que están enmarcadas en la política pública de
10 reparación ambiental y social, y demás normativa aplicable.
11 Quince punto veinte y uno 15.21. La Contratista presentará
12 para revisión y aprobación por parte de la Autoridad
13 Ambiental un plan de relacionamiento comunitario, el cual
14 formará parte del plan de manejo ambiental y recogerá las
15 acciones a implementarse para la debida gestión de los
16 impactos ambientales y sociales que serán recogidos
17 durante el proceso de obtención del Permiso Ambiental o la
18 Licencia Ambiental de los proyectos que ejecute. Quince
19 punto veinte y dos 15.22. La Contratista presentará para
20 revisión y aprobación del Ministerio de Energía y Recursos
21 Naturales No Renovables, un modelo de gestión social y
22 ambiental, el cual recogerá: (a) Las actividades de
23 responsabilidad social empresarial que deberán enmarcarse
24 en los planes de desarrollo local comunitario y en los
25 principios de sostenibilidad, y (b) Las políticas empresariales
26 para la mitigación de la conflictividad social y territorial
27 derivadas de la articulación interinstitucional con las
28 entidades públicas competentes. **CLÁUSULA DÉCIMO**



1 **SEXTA.- DE LOS BIENES:** Dieciséis punto uno 16.1. La
2 Contratista se obliga para con el Ministerio de Energía y
3 Recursos Naturales No Renovables a adquirir y preservar
4 los materiales, bienes, equipos e instalaciones amortizables
5 y propiedad, planta y equipo depreciables, que sean
6 requeridos para la ejecución de este Contrato, acorde con
7 los Planes, Programas y Presupuestos Anuales y
8 Quinquenales aprobados, y de conformidad con la normativa
9 aplicable. En la adquisición de bienes la Contratista dará
10 preferencia a la industria nacional y su desarrollo
11 tecnológico, para ello, a igual estándar de calidad
12 internacional y disponibilidad se preferirá a la industria
13 nacional aun cuando sus precios sean superiores hasta en
14 un 15% sobre la competencia. En concordancia con lo
15 establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley
16 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. Dieciséis punto dos
17 16.2. Las importaciones de los bienes, necesarios para la
18 ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con lo
19 establecido en la Ley de Hidrocarburos. Dieciséis punto tres
20 16.3. La Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar,
21 durante la vigencia de este Contrato, los equipos,
22 herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles
23 e inmuebles destinados exclusivamente para ser usados en
24 la ejecución de este Contrato, en caso de que se requiera
25 hacer esto, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
26 No Renovables emitirá el informe previo de autorización o
27 no, cuya resolución será emitida por la Agencia de
28 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) sobre la

1 procedencia de la solicitud. Quedan exceptuados de esta
2 prohibición de enajenar y gravar aquellos bienes que el
3 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
4 expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista
5 a importarlos bajo el régimen arancelario de importación
6 temporal conforme a la normativa aplicable. Dieciséis punto
7 cuatro 16.4. Al término de este Contrato, por vencimiento del
8 Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida
9 durante el Período de Explotación, la Contratista deberá
10 entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
11 Renovables, sin costo y en buen estado de producción, los
12 pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en
13 buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los
14 equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás
15 muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los
16 fines de este Contrato, así como trasladar aquéllos que el
17 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
18 señale, a los sitios que determine, de tal manera que se
19 garantice la continuidad de las operaciones en el Área del
20 Contrato. Para los bienes contratados bajo la modalidad de
21 leasing por las Contratistas, se aplicará lo establecido en el
22 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Si la
23 terminación de este Contrato se produjere en el Período de
24 Exploración, la Contratista entregará al Ministerio de Energía
25 y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en buenas
26 condiciones, salvo el desgaste normal, los pozos,
27 campamentos y obras de infraestructura que hubieren sido
28 destinados para los fines de este Contrato. Dieciséis punto



1 cinco 16.5. Las Compañías Operadoras por lo menos ciento
2 ochenta días (180) antes de la terminación del presente
3 Contrato, por vencimiento del plazo, entregarán al Ministerio
4 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la
5 siguiente información: a) Información primaria y planos de
6 las áreas asignadas; b) Información relativa al cumplimiento
7 de la normativa ambiental; c) Listados de las maquinarias,
8 instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los
9 fines establecidos en este Contrato; d) Especificaciones de
10 los equipos, manuales de operación y diagramas "Como
11 está construido" (As Built); e) Copias de todos los contratos
12 que estén vigentes con terceros; f) Reportes de
13 mantenimiento, registros de inscripción y evaluación de
14 equipos, correspondientes a los últimos cinco años; así
15 como, el programa de mantenimiento del año siguiente a la
16 fecha de traspaso; g) Inventario de repuestos y materiales
17 para la operación de plantas, equipo y pozos; h) Libros
18 actualizados de contabilidad; i) Cronograma de entrega de
19 todas las instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos
20 para fines de este Contrato; y, j) Demás información
21 requerida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
22 No Renovables. Ciento ochenta días (180) antes de la
23 terminación del período de vigencia de este Contrato se
24 conformará una comisión integrada por el Ministerio de
25 Energía y Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de
26 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH); otra
27 institución que designe el Ministerio de Energía y Recursos
28 Naturales No Renovables, de ser el caso; y, la Contratista,



1 para la entrega - recepción de bienes a los que se refiere la
2 Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones
3 legales y reglamentarias. Esta comisión estará presidida por
4 funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
5 No Renovables y deberán suscribir la respectiva acta
6 entrega recepción. Al término de este Contrato, por otras
7 causas, entre ellas la de caducidad, establecidas en la Ley
8 de Hidrocarburos, la Contratista entregará la información
9 arriba señalada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días
10 desde la fecha de notificación. Para la entrega - recepción
11 de los bienes respectivos, se conformará una comisión
12 interinstitucional de la forma señalada. Dieciséis punto seis
13 16.6. En aquellos contratos para el uso de equipos de
14 perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo
15 para negociar una opción de renovar o extender el periodo
16 de contratación, así como, el derecho de ceder dicha opción
17 al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
18 Renovables bajo los mismos términos y condiciones que le
19 aplican a la Contratista. Dieciséis punto siete 16.7. Los
20 bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que
21 deban ser importados bajo el régimen de importación
22 temporal, lo harán al amparo del Código Orgánico de la
23 Producción, Comercio e Inversiones, y más normativa
24 aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERSONAL DE**
25 **LA CONTRATISTA:** Diecisiete punto uno 17.1. La
26 Contratista contratará al personal nacional y extranjero, que
27 considere necesario para el cumplimiento del objeto de este
28 Contrato, de acuerdo con los estándares de la industria



1 petrolera internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley
2 de Hidrocarburos y Ley Orgánica para la Planificación
3 Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica,
4 referente al derecho al empleo preferente. Diecisiete punto
5 dos 17.2. La Contratista y sus Subcontratistas, como
6 personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su
7 personal por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas
8 responsables por el cumplimiento de las obligaciones
9 laborales; por tanto, el Ministerio de Energía y Recursos
10 Naturales No Renovables no será responsable ni aún a título
11 de solidaridad. Diecisiete punto tres 17.3. La Contratista
12 tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y
13 responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni la
14 Contratista, ni persona alguna contratada por ella, como
15 consecuencia de este Contrato, será considerada como
16 agente, trabajador o dependiente del Ministerio de Energía y
17 Recursos Naturales No Renovables; en tal virtud, la
18 Contratista será la única responsable del cumplimiento de
19 las obligaciones que le impone la Ley Aplicable,
20 especialmente aquellas disposiciones legales o
21 contractuales de carácter laboral relacionadas con los
22 servicios y/o con el personal contratado para el
23 cumplimiento de este Contrato. Diecisiete punto cuatro 17.4.
24 La Contratista será la única responsable y salvaguardará e
25 indemnizará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales
26 No Renovables, por cualquier reclamo laboral que pudiere
27 surgir; en especial, la Contratista indemnizará, protegerá,
28 defenderá y mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a



1 entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios,
2 empleados, agentes y demás representantes, frente a
3 cualquier reclamo laboral que pueda ser presentado por
4 cualquier empleado, trabajador, representante o
5 Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier lesión,
6 fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter
7 que surja, relacionado directa o indirectamente con la
8 ejecución de los servicios o que sea causado por violación
9 de la Contratista de cualesquiera de las obligaciones
10 laborales que asume según este Contrato. **CLÁUSULA**
11 **DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS:** Dieciocho punto
12 uno 18.1. Subcontratación.- La Contratista puede
13 subcontratar, bajo su responsabilidad y riesgo, las
14 actividades, obras o servicios necesarios para cumplir con el
15 objeto de este Contrato. Tales actividades, obras y servicios
16 serán ejecutados a nombre de la Contratista, la cual
17 mantendrá su responsabilidad directa por todas las
18 obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del
19 mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las
20 subcontrataciones. El Ministerio de Energía y Recursos
21 Naturales No Renovables no asumirá responsabilidad
22 alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.
23 Dieciocho punto dos 18.2. Responsabilidad por Pagos.- Con
24 respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda
25 entendido que: (i) la Contratista será la única responsable
26 por el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista
27 será exclusivamente responsable ante el Ministerio de
28 Energía y Recursos Naturales No Renovables por todos los



1 actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas
2 de cualquier grado. La Contratista deberá incluir una
3 cláusula en este sentido en cada subcontrato. Ningún
4 Subcontratista se considerará un tercero beneficiario de este
5 Contrato o de los derechos originados en el mismo. La
6 Contratista será la única responsable por el pago de cada
7 Subcontratista por las actividades, obras, servicios, equipos,
8 materiales o suministros en relación con el objeto del
9 Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución
10 de las actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada
11 en este Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de
12 sus obligaciones. Dieciocho punto tres 18.3. Selección y
13 Negociación de Subcontratos.- La selección de los
14 Subcontratistas, la negociación de los términos y
15 condiciones de los subcontratos, su adjudicación y
16 suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de
17 la Contratista. Dieciocho punto cuatro 18.4. Los
18 subcontratistas y sus empleados deberán suscribir acuerdos
19 de confidencialidad con la Contratista, en las mismas
20 condiciones en que esta se hubiere obligado con el Estado,
21 conforme las reglas establecidas en la Cláusula Décima
22 Novena de este contrato. Dieciocho punto cinco 18.5. Los
23 subcontratos que celebre la Contratista no deberán incluir
24 términos y condiciones incompatibles con lo establecido en
25 este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**
26 **CONFIDENCIALIDAD:** El Estado ecuatoriano es propietario
27 de toda la información hidrocarburífera generada o la que se
28 llegare a generar durante la ejecución de este Contrato. El

NOTARIA

1 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
2 mantendrá confidencialidad de la información relacionada
3 con las actividades de exploración y explotación generada y
4 entregada por las empresas públicas o privadas, nacionales
5 o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o
6 asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se
7 establecen los períodos de confidencialidad en los manuales
8 emitidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
9 No Renovables, salvo lo determinado en acuerdos y/o
10 convenios específicos. El Ministerio de Energía y Recursos
11 Naturales No Renovables emitirá las políticas de uso,
12 acceso, distribución, permisos, privilegios, licenciamiento,
13 publicación y comercialización de datos e información
14 técnica hidrocarburífera entregada por las Contratistas, en
15 concordancia con el Reglamento de Operaciones
16 Hidrocarburíferas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FUERZA
17 MAYOR O CASO FORTUITO, SITUACIONES DE
18 EMERGENCIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN:** Veinte punto
19 uno 20.1. En General.- En la ejecución de este Contrato se
20 cumplirá lo siguiente: Veinte punto uno punto uno 20.1.1.
21 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.-
22 Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor,
23 Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará
24 cualquier evento o circunstancia que: (i) sea imposible de
25 resistir, o de ser controlado por la Parte obligada a cumplir la
26 obligación de que se trate; (ii) sea imprevisible por dicha
27 Parte o que aun siendo previsible por esta, no pueda ser
28 evitada, en todo o en parte, mediante el ejercicio de la



1 debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra después de
2 la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que ocasione la
3 obstrucción o demora, total o parcial del cumplimiento de las
4 obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de
5 este Contrato. Esta definición comprende, pero no se limita
6 a, lo establecido en el Código Civil ecuatoriano, e incluye
7 terremotos, maremotos, inundaciones, deslaves, tormentas,
8 incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales,
9 actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos
10 de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier
11 autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda entendido y
12 convenido, sin embargo, que el Ministerio de Energía y
13 Recursos Naturales No Renovables podrá invocar como
14 actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u
15 omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal
16 ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean
17 causados por otros hechos o circunstancias que, a su vez,
18 constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el
19 término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el
20 mismo significado que Fuerza Mayor. Veinte punto uno
21 punto dos 20.1.2. Ninguna de las Partes será responsable
22 por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución
23 de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni estará
24 obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que
25 pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o
26 retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento
27 de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia
28 debidamente comprobado, de lo cual el Ministerio de

1 Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá la
2 correspondiente resolución. Veinte punto uno punto tres
3 20.1.3. La Parte que alegare la Fuerza Mayor, Caso Fortuito
4 o Situación de Emergencia, deberá notificar con los
5 justificativos necesarios, a la otra Parte, en un plazo máximo
6 de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en
7 concordancia con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.
8 Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y
9 naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que
10 pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones
11 correspondientes a la Parte según este Contrato. Veinte
12 punto uno punto cuatro 20.1.4. La Parte afectada continuará
13 ejecutando sin dilación, ni modificación, todas las demás
14 obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de
15 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia.
16 Veinte punto uno punto cinco 20.1.5. Si de forma motivada
17 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
18 Renovables niega la solicitud de Fuerza Mayor, Caso
19 Fortuito o Situación de Emergencia, la Contratista tendrá el
20 derecho de impugnar esta negativa de forma motivada,
21 utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley
22 Aplicable. Veinte punto uno punto seis 20.1.6. La prueba de
23 la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia
24 corresponde a quien la alega, y el deber de la diligencia y
25 cuidado, a quien ha debido emplearlos. Veinte punto uno
26 punto siete 20.1.7. Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada
27 por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
28 Emergencia está obligada a tomar las medidas que se



1 encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus
2 consecuencias. Veinte punto uno punto ocho 20.1.8. Si el
3 evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista,
4 esta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los
5 egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a
6 los estándares de la industria petrolera internacional para
7 proteger los intereses de la Contratista y los del Ministerio
8 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como
9 los de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos
10 no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual
11 vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones
12 tomadas deberán ser notificadas al Ministerio de Energía y
13 Recursos Naturales No Renovables dentro del término de
14 diez (10) días siguientes a la toma de la acción. Veinte punto
15 uno punto nueve 20.1.9. Si dentro de un período razonable,
16 después de haber sido confirmado el evento de Fuerza
17 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia que
18 ocasiona la suspensión o demora en la ejecución de las
19 obligaciones según este Contrato, la Parte afectada no ha
20 procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente
21 podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza
22 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia o sus
23 efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su
24 exclusiva discreción y dentro del término de dos (2) días
25 siguientes a haber enviado la correspondiente notificación a
26 la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier
27 medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para
28 eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor,

NOTARIA
22

1 Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión lo sus
2 efectos directos o indirectos. La Parte afectada será
3 responsable de todos los costos ocasionados que tengan el
4 debido sustento por las medidas que tome la otra Parte
5 según esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no
6 afectada podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total
7 o parcialmente la ejecución de este Contrato así como el
8 cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se
9 hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor, Caso
10 Fortuito o Situación de Emergencia. Veinte punto uno punto
11 diez 20.1.10. Terminación del Evento.- Cuando la Parte
12 afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
13 Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el
14 cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato,
15 dicha Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte, a más
16 tardar dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la
17 fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso
18 Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte afectada
19 fuere la Contratista, una vez recibida esta notificación, el
20 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
21 levantará la declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
22 Situación de Emergencia. Veinte punto uno punto once
23 20.1.11. Terminación del Contrato.- Si los efectos de un
24 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
25 Emergencia interrumpen el desarrollo de las actividades
26 exploratorias por más de dos (2) años, se dará por
27 terminado el presente Contrato, sin reconocimiento o pago
28 alguno a la Contratista por parte del Ministerio de Energía y



1 Recursos Naturales No Renovables; siempre y cuando, el
2 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
3 Emergencia no hubiese sido generado por acción del
4 Estado. Veinte punto uno punto doce 20.1.12. Si los efectos
5 de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
6 Emergencia afectare a más del cincuenta por ciento (50%)
7 de la producción de petróleo crudo del Área del Bloque
8 Contratado, y se prolongaren durante un período superior a
9 seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se
10 podrá seguir el procedimiento para terminación de este
11 Contrato de mutuo acuerdo. Veinte punto uno punto trece
12 20.1.13. Suspensión de Actividades.- La ocurrencia de un
13 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
14 Emergencia, podrá dar lugar a revisión de los cronogramas
15 de trabajo propuestos por la Contratista, sin perjuicio de
16 reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto
17 como sea posible, luego de que el impedimento haya
18 cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure
19 la suspensión de las operaciones debido a un evento de
20 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia,
21 siempre y cuando se ocasione la paralización de más del
22 cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción;
23 y, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de
24 Vigencia de este Contrato será aplazado por un lapso igual
25 al que dure dicha paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
26 **PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:**
27 Veinte y uno punto uno 21.1. Riesgos de Daño o Pérdida.-
28 La Contratista será responsable de la conservación del Área

NOTARÍA
22)

1 del Contrato, durante la ejecución del mismo, así como de la
2 seguridad de su personal y la de sus Subcontratistas, y de
3 los materiales, equipos y bienes de su propiedad y de
4 propiedad de sus Subcontratistas ubicados en el Área del
5 Contrato o para la ejecución del objeto de este Contrato. La
6 Contratista resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio de
7 Energía y Recursos Naturales No Renovables de cualquier
8 daño o pérdida que esta pudiere sufrir, y que se viere
9 obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de
10 autoridad competente, que se derive del incumplimiento por
11 parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en
12 este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones
13 dolosas o culposas imputables al personal de la Contratista
14 o de cualesquiera de sus Subcontratistas. 21.2. Obligación
15 de Resguardar al Ministerio de Energía y Recursos
16 Naturales No Renovables.- La Contratista se obliga a
17 resguardar y mantener al Ministerio de Energía y Recursos
18 Naturales No Renovables a salvo de y a responder
19 económicamente por cualquier perjuicio, acción,
20 procedimiento judicial, indemnización, costos y gastos, de
21 cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser
22 obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de
23 autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos
24 o culposos imputables a la Contratista, a su personal o al de
25 sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: a)
26 Cualesquiera pérdidas o daños a los materiales, equipos y
27 bienes; b) Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o
28 muerte; c) El incumplimiento de la Ley Aplicable o



1 cualesquiera permisos requeridos; d) El incumplimiento por
2 la Contratista de cualquier obligación que hubiese asumido
3 respecto de terceros, incluyendo cualquier Subcontratista,
4 con ocasión a la ejecución de este Contrato; e) De cualquier
5 reclamación, procedimiento, demanda o acción, por uso o
6 divulgación no autorizados de secretos comerciales,
7 derechos de propiedad, derechos de autor, derechos sujetos
8 a privilegio, marcas comerciales o cualquier otro derecho de
9 propiedad intelectual, que fuere atribuible bien sea directa o
10 indirectamente a: (i) el diseño, construcción, uso, operación
11 o propiedad de cualesquiera materiales, equipos y bienes de
12 la Contratista o Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este
13 Contrato por la Contratista o Subcontratistas, incluyendo el
14 uso de cualquier herramienta, implemento o construcción
15 por la Contratista o cualquiera de sus Subcontratistas; f) De
16 cualquier contaminación o daños al ambiente causados por
17 la Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de
18 desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el
19 ambiente; g) De cualquier gravamen de la Contratista; h) De
20 cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a
21 incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los
22 requerimientos establecidos en la póliza respectiva; i) El
23 reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo,
24 (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según
25 este Contrato; o, (ii) que estén relacionados con ingresos
26 recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba
27 pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a
28 cualesquiera de sus respectivos asesores, agentes,

NOTARIA

1 empleados o representantes. Veinte y uno punto tres 21.3.
2 Obligación de Informar.- La Contratista comunicará
3 oportunamente al Ministerio de Energía y Recursos
4 Naturales No Renovables sobre cualquier procedimiento
5 judicial relacionado con este Contrato, en el que cualquiera
6 de las Partes deba intervenir, a fin de que el Ministerio de
7 Energía y Recursos Naturales No Renovables pueda
8 adoptar las medidas que estime convenientes para la
9 defensa de sus intereses, de ser el caso. A su vez, el
10 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
11 participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales
12 particulares, para los efectos pertinentes. Veinte y uno punto
13 cuatro 21.4. Costas Procesales.- Los costos indemnizables,
14 conforme a esta cláusula, incluirán cualesquier gasto de
15 litigio y abogados en que incurriere el Ministerio de Energía
16 y Recursos Naturales No Renovables, con ocasión de los
17 reclamos, demandas y acciones previamente indicadas, los
18 cuales serán cubiertos por la Contratista, sin que el
19 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
20 deba reembolsarlos. Veinte y uno punto cinco 21.5.
21 Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación de
22 responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la
23 obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo,
24 demanda o acción en virtud de los cuales se le solicite
25 indemnización, y el Ministerio de Energía y Recursos
26 Naturales No Renovables no podrá transar tales reclamos,
27 requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la
28 Contratista por escrito. Veinte y uno punto seis 21.6.



1 Vigencia de las Obligaciones de Resguardo.- Las
2 obligaciones establecidas en esta cláusula permanecerán
3 vigentes hasta el vencimiento del período de prescripción
4 previsto en la normativa aplicable. Veinte y uno punto siete
5 21.7. En caso de requerirse, el Estado ecuatoriano a través
6 de la empresa pública de exploración y explotación de
7 hidrocarburos, podrá suscribir los convenios que sean
8 necesarios con la Contratista, cuando esta requiera de las
9 facilidades de la empresa pública, como producto del
10 desarrollo del Bloque. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-**
11 **TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO:**
12 Veinte y dos punto uno 22.1. Transferencia o Cesión sólo
13 con Autorización Previa.- La Contratista no podrá transferir o
14 ceder los derechos y obligaciones derivados de este
15 Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona
16 jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y
17 Recursos Naturales No Renovables. Cualquier transferencia
18 o cesión realizada en contravención a esta cláusula será
19 considerada nula, y dicho acto constituirá una causal de
20 caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley
21 Aplicable y en este Contrato. El Ministro de Energía y
22 Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de
23 conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los
24 derechos, durante los cuatro (4) primeros años de vigencia
25 de este Contrato, a menos que la Contratista haya cumplido
26 el Plan Exploratorio Mínimo Comprometido. Veinte y dos
27 punto dos 22.2. Queda expresamente entendido y convenido
28 que en caso de transferencia o cesión, regirán las

1 condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para
2 la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de
3 los Contratos de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto
4 Ejecutivo número mil trescientos sesenta y tres 1363
5 publicado en el Registro Oficial número doscientos noventa
6 y tres 293 de veinte y siete 27 de marzo de dos mil uno
7 2001, y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos. Veinte
8 y dos punto tres 22.3. Responsabilidad.- En caso de que la
9 transferencia o cesión fuere parcial, la cedente seguirá
10 siendo responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos
11 Naturales No Renovables de las obligaciones, garantías y
12 compromisos transferidos según esta cláusula. Veinte y dos
13 punto cuatro 22.4. Solvencia y Capacidad.- En ningún caso
14 la transferencia total o parcial, de los derechos y
15 obligaciones derivadas de este Contrato, podrá originar el
16 deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa,
17 administrativa, financiera y técnica de la Contratista, ni
18 podrá afectar negativamente los planes y programas
19 contemplados en este Contrato o la participación económica
20 del Estado. Veinte y dos punto cinco 22.5. Subsistencia de
21 las Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la transferencia
22 o cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o
23 cede subsistirá respecto de las obligaciones de carácter
24 laboral y tributario que se hubieren contraído antes de la
25 transferencia o cesión, con sujeción a la normativa aplicable.
26 También será responsabilidad del cedente, el pago del
27 Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia
28 de la utilidad obtenida en dicha transferencia o cesión.

NOTARIA



1 Veinte y dos punto seis 22.6. Cambio de Control Accionario.-
2 Cualquier cambio de control accionario registrado deberá
3 ser notificado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales
4 No Renovables dentro del plazo máximo de sesenta (60)
5 días de producido. Lo previsto en este punto será aplicable a
6 la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la
7 forma en que esté organizada, ya sea a través de la
8 constitución de personas jurídicas, consorcios, contratos o
9 asociaciones sin personalidad jurídica propia. **CLÁUSULA**
10 **VIGÉSIMA TERCERA TERMINACIÓN DE ESTE**
11 **CONTRATO.** Veinte y tres punto uno 23.1. Terminación.-
12 Este Contrato terminará a más de las causales previstas en
13 la Ley Aplicable y en este Contrato, por las siguientes
14 causas: a) Por vencimiento del Plazo de Vigencia b) Por
15 acuerdo entre las Partes. c) Por declaratoria de caducidad
16 emitida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
17 No Renovables conforme a la Ley Aplicable y lo determinado
18 en este Contrato, entendiéndose que la caducidad del contrato
19 no es igual a la terminación anticipada del contrato, por lo
20 cual sus efectos son distintos. d) Por evento de disolución o
21 su similar, de la Contratista o de su Casa Matriz, declarada
22 por autoridad competente. e) Por sentencia ejecutoriada o
23 por laudo arbitral que declare la terminación de este
24 Contrato. f) Por decisión de cualquiera de las Partes, cuando
25 la otra Parte hubiese incumplido las obligaciones
26 contractuales estipuladas en este Contrato, que no
27 constituyan causal de caducidad. La Parte que se creyere
28 perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de

1 controversias previsto en la Cláusula correspondiente de
2 este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**
3 **CADUCIDAD DEL CONTRATO** Veinte y cuatro punto uno
4 24.1. Caducidad.- De conformidad con lo que establece la
5 Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y Recursos
6 Naturales No Renovables podrá declarar la caducidad de
7 este Contrato, si la Contratista: a) No depositare las
8 cauciones o garantías a que se hubiere obligado en la forma
9 y en los plazos estipulados en este Contrato; b) No iniciare
10 las operaciones de exploración según lo previsto en este
11 instrumento, o si una vez iniciadas las suspendiere por más
12 de sesenta 60 días sin causa que lo justifique, calificada por
13 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
14 Renovables, y se cobrarán las garantías correspondientes al
15 Período de Exploración; c) Suspendiere las operaciones de
16 explotación por más de treinta (30) días, sin justa causa,
17 previamente calificada por el Ministerio de Energía y
18 Recursos Naturales No Renovables, salvo fuerza mayor,
19 caso fortuito o situación de emergencia; d) No reiniciare en
20 un plazo máximo de treinta (30) días las operaciones de
21 explotación, una vez desaparecidas las causas que
22 motivaron la suspensión; e) No invirtiere las cantidades
23 mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no
24 efectuare las tareas para los períodos de exploración y
25 explotación, según lo establecido en este Contrato; f)
26 Obstare o dificultare la vigilancia y fiscalización que deben
27 realizar los funcionarios autorizados del Estado, o no
28 proporcionare los datos y demás informaciones sobre



1 cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le
2 compete; g) Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas,
3 en las declaraciones o informes sobre datos técnicos de
4 exploración, explotación, actividades industriales, transporte
5 o comercialización, o sobre datos económicos relacionados
6 con las inversiones, costos o utilidades; h) Hubiese
7 empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción de
8 este Contrato; i) Transfiriere o cediere derechos, o celebrare
9 contratos o acuerdos privados sin autorización del Ministerio
10 de Energía y Recursos Naturales No Renovables; j)
11 Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de
12 exploración o explotación durante la ejecución de este
13 Contrato, o se retirare de ellos, sin la autorización del
14 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
15 k) Reincidiere en infracciones a la Ley y sus reglamentos; y,
16 l) No remediare los daños causados al ambiente por la
17 Contratista, determinados por la Autoridad Ambiental. Veinte
18 y cuatro punto dos 24.2. Procedimiento de caducidad.-
19 Previo a la declaratoria de caducidad de este Contrato, se
20 seguirá el siguiente procedimiento: a) El Ministerio de
21 Energía y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia
22 de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), notificará
23 a la Contratista con el o los incumplimientos a la Ley
24 Aplicable, a los Reglamentos o a este Contrato,
25 concediéndole un plazo de treinta (30) días calendario,
26 contados desde la fecha de notificación, para que conteste,
27 remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos; sin
28 embargo, si habiendo tomado tales acciones, este plazo

1 resultare insuficiente para que la Contratista pueda
2 remediar, corregir o rectificar tal falta o incumplimiento y
3 esta así lo demuestra, el Ministerio de Energía y Recursos
4 Naturales No Renovables o la Agencia de Regulación y
5 Control Hidrocarburífero (ARCH) podrá concederle un plazo
6 adicional que, según cada caso, sea el necesario para
7 cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. b) Una vez
8 concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los
9 casos que corresponda, se solicitará en forma motivada la
10 caducidad de este Contrato al Ministro, quien lo tramitará y
11 resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. c) El Ministro
12 abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la
13 Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo
14 de sesenta 60 días calendario, para que conteste, remedie,
15 corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el
16 reclamo. d) Agotado el procedimiento referido en el literal
17 anterior, el Ministro emitirá la resolución que corresponda,
18 que deberá estar debidamente motivada en informes
19 legales, técnicos y económicos. La declaratoria de
20 caducidad deberá estar motivada, utilizando criterios de
21 valoración objetivos, tales como: gravedad de la infracción,
22 negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que
23 se consideren pertinentes. Veinte y cuatro punto dos punto
24 uno 24.2.1. Para el caso de lo previsto en el literal l) de la
25 Cláusula veinte y cuatro punto uno 24.1 de este Contrato, el
26 incumplimiento se generará cuando, como resultado de un
27 estudio ambiental realizado de conformidad con la Ley
28 Aplicable, se detectaren Daños Ambientales (pasivos



1 ambientales) imputables a la Contratista, y esta no iniciare o
2 interrumpiere injustificadamente, en cualquier momento, la
3 remediación dispuesta por la Autoridad Ambiental y/o el
4 estudio ambiental respectivo. En el estudio ambiental
5 constarán especificados los Daños Ambientales, así como el
6 programa y plazo para la remediación respectiva, que se
7 ejecutará por cuenta de la Contratista; en todo lo demás, se
8 observará el procedimiento establecido en este Contrato.
9 veinte y cuatro punto tres 24.3. Efectos de la declaratoria de
10 caducidad.- La caducidad de este Contrato, implica la
11 inmediata terminación de este instrumento y la entrega de
12 todos los equipos, herramientas, maquinarias, información
13 técnica actualizada y otros elementos, instalaciones
14 industriales o de transporte y comercialización y demás
15 muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las
16 actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el
17 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
18 y el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución
19 automática de las garantías otorgadas conforme a este
20 Contrato. Las controversias que pudieren suscitarse sobre la
21 declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán ventiladas
22 ante la justicia ordinaria. veinte y cuatro punto cuatro 24.4.
23 Sanciones para otros incumplimientos e infracciones.- El
24 incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este
25 Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos y/o sus
26 Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se
27 sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida ley,
28 sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso.

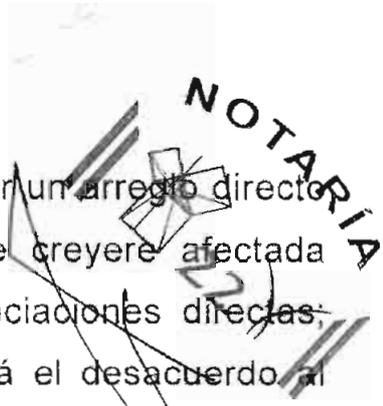
NOTARIA

1 **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA USO DE GAS NATURAL**
2 **LIBRE Y ASOCIADO** veinte y cinco punto uno 25.1. Uso y/o
3 quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural
4 Libre, CO2 o sustancias asociadas.- El uso y/o quema de
5 petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o
6 sustancias asociadas, será aprobado por el Ministerio de
7 Energía y Recursos Naturales No Renovables tomando
8 como base el estudio técnico presentado, y en concordancia
9 con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. veinte
10 y cinco punto dos 25.2. De la recuperación de
11 Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural
12 Asociado.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
13 Renovables podrá disponer a su conveniencia de los
14 Hidrocarburos Líquidos Condesados del Gas Natural
15 Asociado producido por la Contratista, cuando mediante la
16 instalación de una planta procesadora de campo, fuere
17 factible su recuperación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA**
18 **CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS**
19 veinte y seis punto uno 26.1. Yacimientos de Gas Natural
20 Libre, Yacimientos de Condensado de Gas, CO2 o
21 sustancias asociadas.- En el caso de que la Contratista,
22 durante la ejecución de este Contrato, descubriere
23 Yacimientos de Gas Natural Libre comercialmente
24 explotables localizados en el Área del Contrato, podrá
25 suscribir contratos adicionales para su explotación, de
26 conformidad con lo previsto en la Ley de Hidrocarburos.
27 veinte y seis punto dos 26.2. Reinyección y Disposición de
28 Gas Natural Asociado.- Sin perjuicio de lo estipulado en la



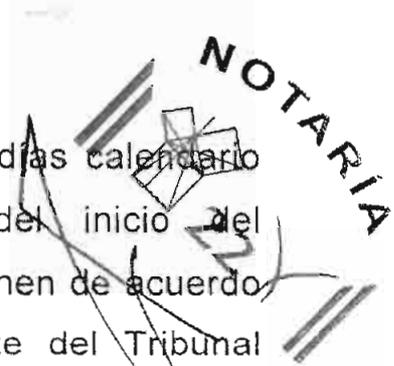
1 cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los
2 Yacimientos, o utilizar para sus operaciones el Gas Natural
3 Asociado y el Gas Natural Libre proveniente de Yacimientos
4 de Condensado de Gas, en las cantidades que sean
5 necesarias para las operaciones de explotación y transporte
6 de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la
7 disposición final, la Contratista deberá contar con la
8 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales
9 No Renovables, según se establece en la Ley de
10 Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La
11 utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la
12 Contratista, excepto el control y fiscalización. veinte y seis
13 punto tres 26.3. Autorizaciones.- Para la celebración de los
14 contratos adicionales referidos en esta cláusula, se requerirá
15 del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no
16 podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa, y se
17 implementarán a través de contratos adicionales o
18 modificatorios, con los procedimientos establecidos en la
19 Ley Aplicable. veinte y seis punto cuatro 26.4. Contratos
20 Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación y suscripción
21 de contratos modificatorios a este Contrato previo acuerdo
22 de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable.
23 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA SOLUCIÓN DE**
24 **CONTROVERSIAS** veinte y siete punto uno 27.1.
25 Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos
26 relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución,
27 incumplimiento, así como los efectos de una terminación
28 anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con

1 este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo
2 entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada
3 deberá presentar una solicitud de negociaciones directas,
4 para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al
5 representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de
6 treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel
7 plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido
8 resuelto, se observará el procedimiento previsto en la
9 cláusula veinte y siete punto dos 27.2 o en la cláusula veinte
10 y siete punto tres 27.3 según fuese el caso. veinte y siete
11 punto dos 27.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar
12 un arreglo directo de las Partes según la cláusula veinte y
13 siete punto uno 27.1, cualquiera de las Partes podrá
14 someter las diferencias al proceso de mediación en
15 cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de
16 la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial,
17 el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o
18 sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación
19 ecuatoriana. veinte y siete punto tres 27.3. Arbitraje.- En
20 todos los conflictos relacionados con la aplicación,
21 interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los
22 efectos de una terminación anticipada del contrato o
23 cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia
24 relacionada con este Contrato, de la cual no se haya
25 declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados
26 por negociaciones directas según la Cláusula veinte y siete
27 punto uno 27.1., o en virtud de la mediación facultativa
28 según la Cláusula veinte y siete punto dos 27.2., serán



1 resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al
2 amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el
3 nuevo artículo uno 1, párrafo cuatro 4, aprobado en dos mil
4 trece 2013 vigente al momento de la suscripción del
5 Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía
6 por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La
7 Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los
8 diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y
9 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás
10 casos. veinte y siete punto tres punto uno 27.3.1. El lugar
11 del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la
12 cláusula veinte y siete punto tres 27.3 (i) y (b) Quito,
13 Ecuador en el caso de la cláusula veinte y siete punto tres
14 27.3 (ii). veinte y siete punto tres punto dos 27.3.2. El
15 idioma del procedimiento será el castellano Cualquiera de
16 las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o
17 documentales en un idioma distinto al castellano, siempre
18 que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción
19 escrito al castellano de dicha prueba testimonial o
20 documental. veinte y siete punto tres punto tres 27.3.3. El
21 arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo
22 de la controversia será la legislación ecuatoriana. veinte y
23 siete punto cuatro 27.4. Constitución del Tribunal Arbitral.-
24 El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros.
25 Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero,
26 que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será
27 designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros
28 designados. Si una Parte se abstiene de designar a un

1 árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario
2 contados a partir de la notificación del inicio del
3 procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo
4 en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal
5 Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a
6 partir de la fecha de designación de los primeros dos (2)
7 árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su
8 designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de
9 Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula
10 veinte y siete punto tres 27.3. (i); o, (b) al Director del
11 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio
12 de Quito en el caso de la Cláusula veinte y siete punto tres
13 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la
14 Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no
15 deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo
16 pacto en contrario. veinte y siete punto cinco 27.5.
17 Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y
18 atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.-
19 Todas las controversias que se deriven de una declaratoria
20 de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán
21 ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por
22 los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias
23 sobre actos de la administración tributaria serán resueltas
24 por los tribunales competentes del Ecuador. veinte y siete
25 punto seis 27.6. Costos.- El costo del procedimiento será
26 cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su
27 laudo, decida lo contrario. veinte y siete punto siete 27.7.
28 Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral

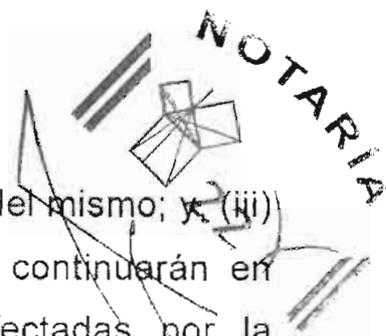


1 será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin
2 perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del
3 arbitraje (lex arbitri). **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**
4 **COMPROMISOS Y DECLARACIONES** veinte y ocho punto
5 uno 28.1. Autorización.- La Contratista declara y garantiza
6 que está debidamente autorizada para celebrar este
7 Contrato. veinte y ocho punto dos 28.2. Calificación y
8 Conformidad con Requerimientos y Prácticas.- La
9 Contratista se obliga a mantenerse calificada y en capacidad
10 de ejecutar el objeto de este Contrato, para el cumplimiento
11 de sus obligaciones de acuerdo con los términos y
12 condiciones de este Contrato. La Contratista se compromete
13 a ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato de
14 conformidad con los estándares de la industria petrolera
15 internacional. veinte y ocho punto tres 28.3. Compromiso
16 contra la Corrupción.- La Contratista declara que no ha
17 hecho, ni ha ofrecido realizar pagos, préstamos u obsequios
18 de dinero u objetos de valor, directa o indirectamente a: (i)
19 un funcionario de autoridad pública competente, empleados
20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
21 Renovables; (ii) un movimiento o partido político o miembro
22 del mismo; (iii) cualquier otra persona, cuando la Parte sepa
23 o haya tenido motivos para saber que cualquier parte de
24 dicho pago, préstamo u obsequio será entregada o pagada
25 directa o indirectamente a cualquier funcionario o empleado
26 público, candidato, partido político o miembro de éste; o (iv)
27 a cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere
28 violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. El

1 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
2 podrá dar por terminado este Contrato en caso que se
3 comprobare a través del debido proceso que la Contratista
4 ha incumplido la Legislación Aplicable en materia de
5 prácticas anticorrupción. La Contratista se obliga a tomar
6 todas las medidas necesarias y razonables para garantizar
7 que sus Subcontratistas, agentes o representantes
8 involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con
9 todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente
10 aquellas normas que regulan las prácticas anticorrupción.
11 veinte y ocho punto cuatro 28.4. Conocimiento de la
12 Legislación Ecuatoriana.- La Contratista declara,
13 expresamente, que a la Fecha de Vigencia de este Contrato
14 tiene pleno conocimiento de la Legislación Ecuatoriana
15 aplicable a los contratos de participación para la exploración
16 y/o explotación de hidrocarburos. veinte y ocho punto cinco
17 28.5. Conocimiento de este Contrato.- La Contratista declara
18 que conoce las Bases de Contratación, requisitos y
19 procedimientos, que ha examinado a cabalidad este
20 Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que
21 conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto,
22 renuncia a presentar reclamos alegando desconocimiento o
23 falta de comprensión de los mismos. veinte y ocho punto
24 seis 28.6. Cumplimiento de Ley.- Las Partes expresamente
25 declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no
26 resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos
27 o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o sentencia a
28 la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable.



1 veinte y ocho punto siete 28.7. Declaración sobre Propiedad
2 Intelectual.- La Contratista declara y garantiza que es
3 propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las
4 patentes, marcas comerciales, marcas de servicio,
5 denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias,
6 franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual
7 necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales,
8 y que no vulneran derechos de terceros respecto de los
9 mismos. veinte y ocho punto ocho 28.8. Declaración sobre
10 certificaciones comerciales y profesionales.- La Contratista
11 declara y asegura que todas las personas que llevarán a
12 cabo los trabajos contemplados por este Contrato cuentan y
13 contarán con todas las certificaciones comerciales y
14 profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la
15 ejecución de este Contrato. veinte y ocho punto nueve 28.9.
16 Declaración de Solvencia.- La Contratista declara y
17 garantiza que es financieramente solvente, en capacidad de
18 pagar sus deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y
19 que posee suficiente capital de trabajo para cumplir las
20 obligaciones previstas en este Contrato. veinte y ocho punto
21 diez 28.10. Divisibilidad.- Si algún tribunal, tribunal arbitral,
22 árbitro o jurisdicción competente considera por medio de
23 una sentencia ejecutoriada o laudo arbitral, ilegal, inválida o
24 inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este
25 Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes
26 podrán ser totalmente separadas del resto de las
27 disposiciones contractuales; (ii) este Contrato se interpretará
28 y hará valer como si dicha disposición o parte ilegal, inválida



1 o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y (iii)
2 las demás disposiciones de este Contrato continuarán en
3 pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la
4 disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su
5 separación de este Contrato. Asimismo, en lugar de dicha
6 disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes
7 negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con
8 términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan
9 carácter legal, válido y ejecutable. veinte y ocho punto once
10 28.11. Experiencia y calificaciones.- La Contratista declara y
11 garantiza que, por sí misma y a través de sus
12 Subcontratistas, posee la experiencia y calificación
13 adecuadas y necesarias para ejecutar las obligaciones de
14 este Contrato. veinte y ocho punto doce 28.12. Aceptación
15 de las cláusulas contractuales.- Las Partes declaran y
16 reconocen que todas las cláusulas, anexos, términos,
17 condiciones y, en general, todo el contenido de este
18 Contrato son conocidas y aceptadas por las Partes de buena
19 fe y, en consecuencia, ninguna puede alegar en beneficio
20 propio el desconocimiento de sus estipulaciones. veinte y
21 ocho punto trece 28.13. Partes independientes.- Las Partes
22 declaran que a través de este Contrato, no se constituye una
23 asociación o sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la
24 autoridad o el derecho, o presentarse como si los tuviese, de
25 asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de
26 cualquier tipo, expresa o implícita, en nombre o por cuenta
27 de la otra Parte. La Contratista será considerada en todo
28 momento como una contratista independiente y será



1 responsable de sus propias acciones. veinte y ocho punto
2 catorce 28.14. Renuncia de derechos.- El hecho de que las
3 Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de los
4 derechos según este Contrato, o incurra en cualquier
5 demora en ejercerlos; no constituye ni se podrá interpretar
6 como una renuncia a esos derechos. Si una de las Partes
7 omite notificarle a la otra un incumplimiento de los términos
8 y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá
9 una dispensa de dicho incumplimiento. veinte y ocho punto
10 quince 28.15. Beneficiarios del Contrato.- Salvo en la
11 medida en que se haya acordado expresamente lo contrario
12 dentro de este Contrato, todas y cada una de sus
13 estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes. Por
14 tanto se entiende que este Contrato tiene un carácter intuitu
15 personae. veinte y ocho punto diez y seis 28.16:
16 Transferencia de tecnología y conocimientos.- La Contratista
17 se compromete a propiciar, facilitar y transmitir sus
18 experticias técnicas y tecnologías para la ejecución de este
19 Contrato, incluyendo aquellas tecnologías que puedan
20 incrementar el rendimiento económico o los resultados del
21 desarrollo y la operación de este Contrato. La Contratista se
22 compromete a brindar capacitación al personal de las
23 entidades administrativas y de control, según lo establecido
24 en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. veinte
25 y ocho punto diez y siete 28.17. Silencio administrativo.-
26 Para los efectos que se deriven de este Contrato, la falta de
27 pronunciamiento por parte de la Autoridad competente,
28 administradora de este Contrato, no generará derechos que

NOTARIA

1 se puedan imputar como adquiridos para el solicitante
2 **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA NOTIFICACIONES**
3 **COMUNICACIONES** veinte y nueve punto uno 29.1. Todas
4 las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban
5 cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo
6 las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones,
7 aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones,
8 autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y
9 más documentos que éstas presenten a la autoridad
10 competente, serán por escrito, en castellano y deberán ser
11 enviadas mediante entrega personal, correo especial
12 (courier), y por correo electrónico. veinte y nueve punto dos
13 29.2. Las Partes señalan como direcciones para efectos de
14 las comunicaciones indicadas en esta cláusula las
15 siguientes: El Ministerio de Energía y Recursos Naturales
16 No Renovables República del Salvador treinta y seis guión
17 36-64 y Suecia, piso cinco 5 Teléf.: tres nueve cuatro dos
18 cero cero cero 3942000 extensión uno uno ocho cuatro dos
19 11842 Quito — Ecuador Correo electrónico:
20 vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec Petróleos Sud
21 Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. Martín Carrión E
22 siete 7 guión sesenta y uno 61 entre Avenida República y
23 Alpallana, Edificio Titanium Plaza, Oficina siete 7 guión uno
24 1. Teléf.: dos cuatro cero uno tres seis cinco dos 24013652
25 Correo electrónico: maguirre@pcr.com.ec Quito — Ecuador
26 Con copia a: aarroyo@pcr.com.ec
27 ipenaherrera@pcr.com.ec / farevalo@pcr.com.ec veinte y
28 nueve punto tres 29.3. Para todos los efectos de este



1 Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida
2 por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal o
3 cuando exista una constancia de recepción de la Parte
4 notificada. veinte y nueve punto cuatro 29.4. Las Partes
5 pueden designar nuevas direcciones, notificándose de este
6 particular oportunamente, conforme al procedimiento
7 previsto en esta cláusula. veinte y nueve punto cinco 29.5.
8 Los documentos que la Contratista presente en virtud de
9 este Contrato al Ministerio de Energía y Recursos Naturales
10 No Renovables, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley
11 Aplicable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA REGISTROS, CUANTÍA**
12 **Y GASTOS** treinta punto uno 30.1. Gastos.- Los gastos que
13 ocasione la celebración de este Contrato y su registro serán
14 cubiertos por la Contratista. treinta punto dos 30.2.
15 Cuantía.- Por su naturaleza, este Contrato es de cuantía
16 indeterminada. treinta punto tres 30.3. Registro de este
17 Contrato.- Dentro del término de treinta (30) días posteriores
18 a la suscripción de este Contrato, la Contratista deberá
19 inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. treinta punto
20 cuatro 30.4. Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10)
21 copias certificadas de este Contrato al Ministerio de Energía
22 y Recursos Naturales No Renovables, el que dentro del
23 término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de
24 Vigencia, entregará un ejemplar a la Contraloría General del
25 Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de
26 Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio
27 de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador. Usted
28 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de



1 rigor para la plena validez de este Contrato.- ~~Hasta aquí la~~
2 **minuta** suscrita por el abogado Eddy Cumbajín, con
3 matrícula profesional número once guión dos mil once guión
4 ciento cincuenta del Foro de Abogados del Consejo de la
5 Judicatura cuyo texto las partes ratifican y además lo
6 complementan de mutuo acuerdo, determinando que las
7 tarifas notariales se fijarán de acuerdo al Plan Exploratorio
8 Mínimo Contenido en el Anexo B, calculado según el artículo
9 diez punto dos (10.2) del Reglamento de Calificación de
10 Ofertas de la décimo segunda (XII) Ronda Petrolera
11 "Intracampos", que establece: Cada unidad técnica UTE
12 tiene un valor equivalente en dinero igual a tres mil
13 quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$
14 3500,00); para establecer el monto de las actividades
15 comprometidas, se multiplicará la cantidad total de unidades
16 técnicas UTE por tres mil quinientos dólares (\$ 3500,00).
17 Para el cálculo de la garantía se aplicarán las siguientes
18 formas: Una unidad técnica, UTE igual tres mil quinientos
19 dólares (\$3500,00). Por tal razón, para efectos de tarifas
20 notariales del Bloque Sahino la cuantía es treinta y nueve
21 millones veinte y siete mil ochocientos dólares (\$
22 39.027.800,00). Tanto el contenido de la minuta, como la
23 estipulación precedente libremente aceptada por las partes,
24 quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.
25 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
26 legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente
27 a los comparecientes por mí el Notario ellos se ratifican y



1 firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al
2 protocolo de esta Notaría de todo lo cual Doy Fe.-

3

4

5

6

7 
CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA

8 MINISTRO

9 C.C. *0904213973*

10

11

12

13

14

15 
MARCELO VICENTE AGUIRRE DURÁN

16 PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR

17 PETROLAMEREC S.A.

18 C.C. *0601067952*

19

20

21

22

23

24

25

DOCTOR ALEX DAVID MEJÍA VITERI

26

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

27



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-PM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarbúferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 154 de la norma suprema dispone que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación o de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otros";





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

formas contractuales de elegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...);

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de junio 05 de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos (...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, a cuyo propósito se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios: Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del costo de Participación en la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos" a las compañías y empresas nacionales o





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para "Ronda Intracampos", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino;

Que, mediante memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos; artículo 14 y 1 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de participación de los bloques referidos en el considerando anterior;

Que, mediante memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 del 09 de abril del 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2019-00025-AM, del 16 de mayo del 2019, se reformó el Art. 3 de las resoluciones ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM, No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM, No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, todas fechadas el 18 de abril del 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió delegar al Viceministro de Hidrocarburos la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en los bloques Sahino, Espejo, Iguana, Charapa, Chanangue, Perico y Arazá Este, respectivamente de la Región Amazónica ecuatoriana;

De conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

Artículo 1.- Eliminar y dejar sin efecto el artículo 3 de las Resoluciones Ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, de 18 de abril del 2019.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución a las empresas adjudicatarias de la XII Ronda Intracampos.

Artículo Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

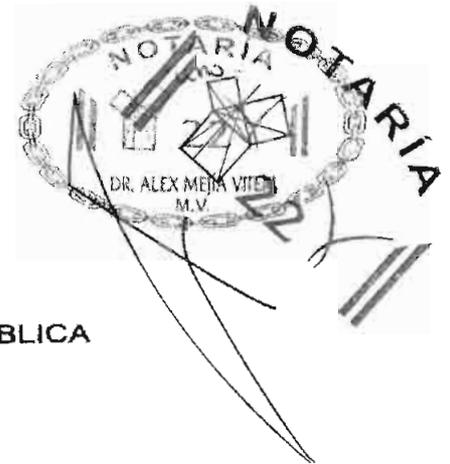

Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

um/jn/mr



Nº 517



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería, y de la Secretaría de Hidrocarburos, en el plazo de 90 días;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 establece que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos” a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”, al “Ministerio de Minería”, al “Ministerio de Hidrocarburos”; y a la “Secretaría de Hidrocarburos”, léase “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;

Que el Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018, en su artículo único dispone: *“El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo”*, razón por la cual el proceso de fusión por absorción ha culminado;

Que mediante Oficio No. MERNNR-2018-0030-OF, 13 de septiembre de 2018, el señor Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, informa que el proceso de fusión por absorción se ha cumplido dentro de los plazos establecidos en los mencionados decretos ejecutivos; y.



01201917241517AC

Nº 517

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

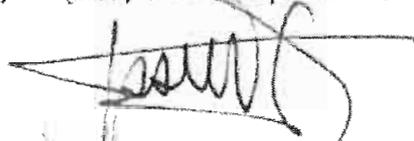
En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo único.- Disponer que el señor Carlos Enrique Pérez García continúe en ejercicio de las funciones de titular del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, una vez que ha culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, y Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, con el efecto descrito en el artículo precedente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de septiembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dr. ALEX DAVID MEJÍA VITERI, Notario
vigésimo Segundo del cantón Quito,
CERTIFICADO que el documento que antecede,
a FIEL COPIA, certificada del documento
original que se me ha puesto a la vista.

22 MAY 2019

Julio a

(A unu (op)

Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;



0120191724151517AC

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo
Hernando León Santaacruz;

J.



Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena:
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora:
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verence Pabón Caranqui:
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Alex Santiago Mora Moya:
28. Secretaria de Gestión de Riesgos: María Alexandra Oeles Padilla:
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo:
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa:
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas:
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha:
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan:
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad:
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán:
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga:

0:



0120191724151517AC

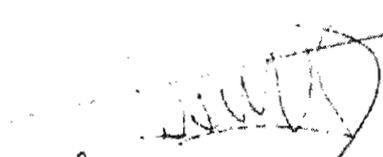
LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37 Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino
Alarcón

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.


Lenin Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

M. ALEX DAVID MELLA VITERI, Notario
Público Segundo del cantón Quito,
CERTIFICO que el documento que antecede,
es FIEL COPIA certificada del documento
original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 22 MAY. 2019

(Acos notar)


Dr. Alex David Mella Viteri
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904213873

Nombres del ciudadano: PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE ENERO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: NINGUNA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: REINOSO ELENA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PEREZ ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE



Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIELA MONSERRATE VERA SOSA - PICHINCHA-QUITO-NT 22 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-226-74746



197-226-74746

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

000421387-3

APellidos y Nombres
PEREZ GARCIA
CARLOS ENRIQUE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
09/01/1952

FECHA DE EMISIÓN 2011-01-29
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-01-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ELENIA
REMOSO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

0029-266

000421387-3

APellidos y Nombres
PEREZ GARCIA
CARLOS ENRIQUE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
09/01/1952

FECHA DE EMISIÓN 2011-01-29
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-01-29



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 MARZO 2019

0029 M 0029-266 000421387-3

PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA CUMBAYA
ZONA



Dr. ALEX DAVID MEJÍA VITERI, Notario
vigésimo Segundo del cantón Quito,
CERTIFICO que el documento que antecede,
es FIEL COPIA certificada del documento
original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 22 MAY 2019

Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1768136010001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLE

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: SANTA ELENA Canton: LA LIBERTAD Parroquia: LA LIBERTAD Ciudadela: PUERTO RICO Numero: S/N Referencia: A UNA CUADRA DEL TERMINAL PETROLERO Telefono Trabajo: 042785406 Telefono Trabajo: 042785407

No. ESTABLECIMIENTO: 006 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GARCHI Canton: TULCAN Parroquia: TULCAN Calle: PICHINCHA Numero: 469 Interseccion: BOLIVAR Referencia: JUNTO AL MUNICIPIO Oficina: PB Telefono Trabajo: 062986369

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 31/05/2010 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: LOJA Canton: LOJA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: QUITO Numero: 1556 Interseccion: 18 DE NOVIEMBRE Referencia: JUNTO AL MUNICIPIO Oficina: PB

No. ESTABLECIMIENTO: 008 **Estado:** CERRADO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 29/08/2007
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 01/07/2013 **FEC. REINICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: AV. CIRCUMBALACION Numero: S/N Interseccion: AV. UNIVERSITARIA Referencia: JUNTO A LA UNIVERSIDAD DE MANABI Oficina: PB Telefono Trabajo: 052625161



Código: RUC 1768136010001



0120191724151517AC



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1768136010001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. ESTABLECIMIENTO: 009

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 20/02/2015

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LA GARZOTA Barrio: LA GARZOTA Numero: S/N Interseccion: GUILLERMO PAREJA Referencia: JUNTO A CORPORACION NACIONAL DE TELLCOMUNICACIONES Manzana: 46 Edificio: LA PLATA Oficina: 209 Telefono Trabajo: 042627695 Celular: 0996802449

No. ESTABLECIMIENTO: 010

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 20/02/2015

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: LOJA Canton: LOJA Parroquia: SUCRE Barrio: CUARTO CENTENARIO Calle: JOSE ANTONIO EGUIGUREN Numero: 17-54 Interseccion: LAURO GUERRERO Referencia: FRENTE AL HOSPITAL ISIDRO AYORA Telefono Trabajo: 072977000

No. ESTABLECIMIENTO: 011

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 20/02/2015

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Canton: ZAMORA Parroquia: ZAMORA Calle: JOSE LUIS TAMAYO Numero: S/N Interseccion: SEVILLA DE ORO Referencia: JUNTO A LA GOBERNACION Edificio: GOBERNACION DE ZAMORA Telefono Trabajo: 073040050

No. ESTABLECIMIENTO: 012

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL

FEC. INICIO ACT.: 29/08/2007

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: 20/02/2015

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION PUBLICA REFERENTE A LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA Y MINERA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: ESMERALDAS Calle: ROCAFUERTE Numero: 421 Interseccion: COLON Referencia: JUNTO AL HOTEL COLON PALACE Telefono Trabajo: 062710738



Código: RIMRUC2019000570746

Fecha: 06/03/2019 08:21:15 AM

RAZÓN: Conforme al Art 16 numeral 5 de Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede en (2) fojas, fue materializada de la pagina web y.o soporte electrónico

Servicio de Rentar Internas

Quito, a 22 MAY 2019

Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

9600



Quito D.M., 12 de enero de 2018

Señor Ingeniero
Marcelo Vicente Aguirre Durán
Ciudad.-

De nuestra consideración:

Por la presente tengo a bien informar a usted que la Junta Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., en sesión celebrada el día de hoy doce de enero de 2018, acordó por unanimidad reelegir a usted como Gerente General de la Compañía por el período estatutario de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año.

Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos el 13 de abril de 1999, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de abril del mismo año, así como en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, el 12 de marzo de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de marzo del mismo año.

Muy atentamente

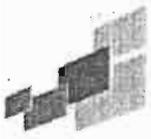
Ana María Arroyo
Secretaria Ad Doc de la Junta

En Quito D.M., siendo el doce de enero de 2018 acepto el cargo de Gerente General de la compañía PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

Ing. Marcelo Vicente Aguirre Durán
C.C.: 060106795-2



0120191724151517AC



REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 9600



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	68314
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/02/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2300
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMERC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
IDENTIFICACIÓN	0601067952
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: 978 DEL 29/04/1999.- NOT. 1 DEL 13/04/1999 AV.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2018

DR. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Reglamento del Sistema Registral, doy fe que el documento que en esta instancia se presenta para inscripción y acto de inscripción es el siguiente:

Quito, a

16 FEB. 2018

[Handwritten signature]
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0601067952

Nombres del ciudadano: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI

Fecha de nacimiento: 28 DE JUNIO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAREDES DIAZ MARTHA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 18 DE NOVIEMBRE DE 1983

Nombres del padre: AGUIRRE VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DURAN FABIOLA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 22 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIELA MONSERRATE VERA SOSA - PICHINCHA-QUITO-NT 22 - PICHINCHA - QUITO



Marcelo Aguirre

N° de certificado: 197-226-75213



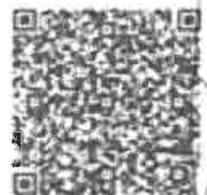
197-226-75213

Vicente Tajano G.

Lcdo. Vicente Tajano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

060106795-2

CEDELA N°
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
AGUIRRE DURAN
MARCELO VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
CHUBUT
FECHA DE NACIMIENTO
1975-05-29
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
HOMBRE
ESTADO CIVIL
CASADO
MARTHA CEDELA
BARBERA GIL

PROFESIÓN Y CALIFICACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4344V6442

RETRIBUCIÓN
SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUIRRE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DURAN FABRICA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2018-01-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-01-25

060106795-2

CERTIFICADO DE VOTACION
24 MARZO 2019

0001 M 0001 187 0001067952

AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
CIRCONSCRIPCIÓN
BARROQUILLO CURBAYA

ELECCIONES
NACIONALES Y LOCALES
2019

CIUDADANA/O
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USO SU SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

060106795-2

Dr. ALEX DAVID MEJIA VITERI, Notario
vigésimo Segundo del cantón Quito,
CERTIFICO que el documento que antecede,
es FIEL COPIA certificada del documento
original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 22 MAY 2019

Dr. Alex David Mejia Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1791414594001
RAZÓN SOCIAL: PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S A

NOMBRE COMERCIAL: PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S A
REPRESENTANTE LEGAL: AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE
CONTADOR: NARANJO GUEVARA JORGE ENRIQUE
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/04/1999
FEC. INSCRIPCIÓN: 29/04/1999 FEC. ACTUALIZACIÓN: 09/11/2018
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA Numero: E7-61 Interseccion. CALLE E7A MARTIN CARRION Edificio: TITANIUM PLAZA Piso: 7 Oficina: 7 1 Referencia ubicacion: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMINAHUI Telefono Trabajo: 022465167 Telefono Trabajo: 024013600 Email: jnaranjo@pcr.com.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	2	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	ZONA 9 PICHINCHA	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2018002456234

Fecha: 12/11/2018 11:11:56 AM



0120191724151517AC



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1791414594001

RAZÓN SOCIAL:

PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	20/04/1998
NOMBRE COMERCIAL:	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. REPUBLICA Número: E7-61 Intersección: CALLE E7A MARTIN CARRION Referencia: JUNTO AL BANCO GENERAL RUMINAHUI Edificio: TITANIUM PLAZA Piso: 7 Oficina: 7-1 Teléfono Trabajo: 022455167 Teléfono Trabajo: 024013600 Email: jnararajo@pqr.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	09/11/2018
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

EXTRACCIÓN DE ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO, ESQUISTOS BITUMINOSOS Y ARENAS ALQUITRANADAS, PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO DE ESQUISTOS Y ARENAS BITUMINOSAS, PROCESOS DE OBTENCIÓN DE CRUDOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ORELLANA Cantón: FRANCISCO DE ORELLANA Parroquia: DAYUMA Calle: PRINCIPAL Número: SN Intersección: SECUNDARIA Referencia: COMUNIDAD PINDO CENTRAL EN EL CAMPAMENTO PINDO Teléfono Domicilio: 024013600 Teléfono Trabajo: 022455167 Email: jnararajo@pqr.com.ec

RAZÓN: Conforme al Art 19 numeral 5 de Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede en 2 (dos) fojas, fue materializado de la página web y/o soporte electrónico:

Servicio de Revistas Internas

Quito, a 22 MAY 2019

Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Código: RIMRUC2018002456234

Fecha: 12/11/2018 11:11:56 AM



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

87585

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1791414594001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

AGUIRRE DURAN MARCELO VICENTE; TORILO MIGUEL ANGEL

CAPITAL SOCIAL:

\$ 669.999.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

29/04/2099

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAZÓN: Conforme al Art 18 numeral 5 de Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s), fue materializado de la página web y/o soporte electrónico.

Superintendencia de Compañías

Quito, a 22 MAY 2019

Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

FECHA DE EMISIÓN:

20/05/2019 15:52:26

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CNLQ7072557



0120191724151517AC

RESOLUCIÓN No. COLH-0171-09-04-2019
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. (...)"*;

Que, el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.*

La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos.

En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras"*





servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, por lo que una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos será modificada a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables", debiendo señalar que conforme este instrumento, los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: *“El proceso licitatorio para los casos de delegación excepcional a las empresas privadas, será efectuado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a los procedimientos que apruebe dicho comité”;*

Que, el artículo 2 del Instructivo de Funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, señala que su propósito es el *“Normar el funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante denominado “COLH” o “Comité” y, definir los procedimientos, la forma y requisitos que permitan convocar, calificar y seleccionar a los oferentes que convengan a los intereses del Estado, con el fin de recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable.”*

Que, el artículo 7 del referido instructivo establece: *“Para llevar adelante un proceso de licitación, el COLH, tendrá las siguientes atribuciones y competencias de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos:*





1. Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
2. Convocar a las licitaciones.
- (...)
4. Recomendar al Ministro la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.
5. Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro.
- (...)
7. Descalificar ofertas en forma motivada.
- (...)
9. Recabar informes o aclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.
- (...)
13. Las demás determinadas en la Ley.”;

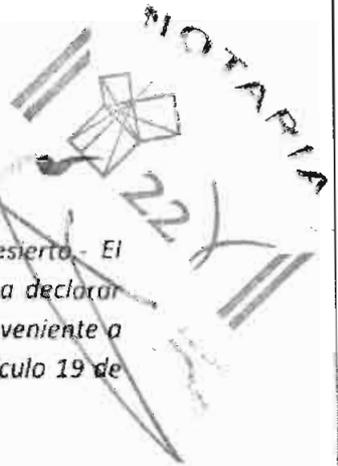
Que, el artículo 15 del referido Instructivo establece: “El COLH sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. En casos excepcionales, los miembros del Comité podrán sesionar por teleconferencia o videoconferencia, de cuya particular se dejará constancia en la respectiva acta, y sus resoluciones causarán pleno efecto legal”;

Que, el artículo 19 del Instructivo señala: “Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la calificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la recomendación de adjudicación del Contrato; la declaratoria de desierto; y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.”

Que, el artículo 21 del referido Instructivo dispone: “Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial, basada en las grabaciones digitales que incluirá en forma concreta y exacta el texto de las resoluciones adoptadas. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del COLH, salvo que por acuerdo de los miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario.”

Que, el artículo 41 del referido Instructivo indica: “El COLH para conocimiento y aprobación del informe presentado por la Comisión de Calificación de Ofertas, seguirá el siguiente procedimiento: 1. Tomará conocimiento del informe realizado para cada bloque y se pronunciará aceptándolo o negándolo. 2. Mediante resolución motivada recomendará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los contratos a los ganadores. El presidente del COLH notificará a los participantes del concurso el orden de prelación.”





Que, el artículo 43 del Instructivo, establece: "Artículo 43.- *Declaratoria de Desierto*.- El COLH tiene la facultad de rechazar cualquier oferta, así como el derecho a declarar desierto el proceso de licitación, en caso de que se determine que no es conveniente a los intereses del Estado ecuatoriano, y se procederá de conformidad al artículo 19 de este Instructivo.

En caso de no presentarse ofertas, el COLH declarará desierto la licitación del Bloque correspondiente, y podrá disponer la reapertura cuando lo estime conveniente."

Que, el artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "**Derecho de participación**.- Todas las Empresas que deseen participar en la Ronda, deberán pagar el derecho de participación que asciende al valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, mismo que tendrá el carácter de no reembolsable y que otorga el derecho a las Empresas de adquirir la información de los bloques a licitarse para la presentación de ofertas; este derecho de participación se regulará de la siguiente manera:

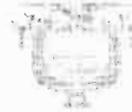
(...) 6.2. *Empresas principales y adherentes*.- a) *Empresas principales*.- Son aquellas que hubieren pagado el Derecho de Participación para la Ronda Intracampos. b) *Empresas adherentes*.- Son aquellas que participan utilizando el código de la empresa principal.

6.3. *Obligación de las Empresas Principales*.- Aquellas Empresas que participen como Principales bajo cualquier Categoría conforme el artículo 4 de este instrumento, pagarán de forma obligatoria el Derecho de Participación y realizarán el procedimiento de registro y calificación. En ningún caso, la Empresa que se califique por cuenta propia bajo la categoría de Tercero Participante podrá ser adjudicataria de un bloque petrolero por sí sola.

6.4. *De la participación conjunta*.- Las Empresas que opten por participar en conjunto como Principal y Adherente, deberán presentar una solicitud de participación conjunta suscrita por los representantes legales, apoderados generales o apoderados especiales tanto de la Principal como de la Adherente. En tal sentido la Adherente no deberá pagar el valor del Derecho de Participación, bajo el entendido que las Empresas se constituirán en consorcio para la suscripción del contrato en caso de ser adjudicatarias. Las Empresas deberán cumplir con el proceso de calificación de forma individual. En caso de que una Empresa que en calidad de Adherente se haya registrado y calificado como Operadora, y quiera presentar una Oferta por sí sola, previo a la presentación de su Oferta deberá cancelar el Derecho de Participación.";

Que, el artículo 13 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "Adjudicación. El COLH durante el acto público de recepción y apertura de ofertas, constatará los documentos





presentados en el Sobre Único por intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un informe preliminar con las calificaciones de las ofertas presentadas por cada Bloque.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque."

Que, la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas mediante memorandos No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 2 y 9 de abril de 2019 respectivamente, presentó ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas, con su alcance; en los cuales se hace conocer el orden de prelación definitivo de las ofertas por cada Bloque, así como también se hace constar que la empresa Flamingo Operating LLC no presentó la declaración juramentada como oferente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, motivo por el cual recomendó al COLH la descalificación de esta empresa.

Que, de la revisión de la documentación presentada por los oferentes, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera evidenciaron que la empresa Flamingo Operating LLC en su oferta presentó un comprobante de transferencia que correspondía al pago de los derechos de participación de la empresa Flamingo Oil International, a la cual se adhirió para obtener su calificación dentro del proceso. Lo cual evidencia el incumplimiento del artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos".

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera por unanimidad,





RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aceptar el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, presentado el día 2 de abril de 2019 mediante memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, incluyendo la aclaración efectuada en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, que consta en el memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 9 de abril de 2019.

Artículo 2.- Descalificar la oferta presentada por Flamingo Operating LLC para el Bloque Sahino, en virtud de los fundamentos de hecho considerados en el Informe de la Comisión de Calificación de Ofertas y de la revisión de la documentación constante en las ofertas presentadas, que se efectuó en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, como consta en los considerandos de esta Resolución.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación de los bloques licitados en la XII Ronda Petrolera, denominada "Intracampos", en virtud del informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Bloque	Empresa/Consortio
1	Arazá Este	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.
2	Perico	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C
3	Chanangue	Gran Tierra Energy Colombia LLC
4	Charapa	Gran Tierra Energy Colombia LLC
5	Iguana	Gran Tierra Energy Colombia LLC
6	Espejo	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C
7	Sahino	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Artículo 4.- Declarar desierta la licitación para el Bloque Pañayacu Norte por no haberse presentado ninguna oferta.

Artículo 5.- Disponer al presidente del COLH notificar a los participantes de la Ronda Intracampos, el orden de prelación definitivo.

Artículo 6.- Previo a tomar conocimiento de las comunicaciones remitidas por Flamingo Operating, LLC. y Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; así como, la respuesta efectuada por el Presidente del COLH a esta última empresa, se dispone que por Secretaría se solicite un informe legal a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuyo marco se adoptarán las decisiones que se estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, de conformidad al Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Comité de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", éste Comité la declarará adjudicataria válida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la





asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución ha sido redactada y aprobada en la misma sesión, y se declara de ejecución inmediata.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricio Larrea Cabrera'.

Ing. Patricio Larrea Cabrera
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Franklin Paredes Galeas'.

SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

No habiendo otro punto a tratar, concluye la presente sesión extraordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera siendo las 12 horas con 50 minutos.





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *"el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País ..."*;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RRM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la Ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 junio de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, (...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, la inversión en exploración en los últimos años ha sido casi nula. Por lo que es necesario incorporar un contrato equitativo y competitivo vigente en la Ley, que facilite el incremento de reservas petroleras a través de la reactivación de la inversión privada en exploración de nuevas áreas;

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos, para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, para lo cual se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo de contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del valor para la Participación de la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos", a las compañías y empresas



~~Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0001 RM~~

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

nacionales o extranjeras, estatales o privadas:

Que, el COLH mediante Acta COLH No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitación de Bloques Petroleros XII "Ronda Intracampos" de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino.

Que, mediante Memorando No. MERNNR-VII-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, El Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación al Artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, Artículo 14 y 18 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos referidos en el considerando anterior:

Que, mediante Memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019;

De conformidad con la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:

Art. 1- Acoger la recomendación de adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitación de Bloques Petroleros XII "Ronda Intracampos" de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.

Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Art. 3- Delegar al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana con la Empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A. observando las disposiciones legales y





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

reglamentarias vigentes.

Art. 4- Notificar con la presente Resolución a la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolanerec S.A.

Art. Final- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.


Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jm/ma/hg/lp/hi

SUP
16


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
23 ABR 2019
SECRETARÍA GENERAL



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0009-RM

Quito, D.M., 10 de mayo de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá"





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0009-RM

Quito, D.M., 10 de mayo de 2019

constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...)";

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, El artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en el inciso segundo del Artículo 22 establece: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Ronda de Licitación de Bloques Petroleros XII "Ronda Intracampos" de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino.

Que, el Viceministro de Hidrocarburos mediante Memorando No. MERNNR-VH-2019-0075-ME de 26 de abril 2019, solicitó a esta Coordinación General Jurídica la rectificación de las resoluciones de los bloques SAHINO y ARAZÁ ESTE por cuanto la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, emitida por el Comité de Licitación Hidrocarburífera contiene un error en el nombre la Empresa Adjudicataria.

De conformidad al artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 98 Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y 22 del Código





Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0009-RM

Quito, D.M., 10 de mayo de 2019

Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Art. 1- Reformar la Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM de 18 de abril de 2019, donde conste el nombre de la empresa Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A. dirá: "**Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.**".

Art. 2- Notificar con la presente Resolución a la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

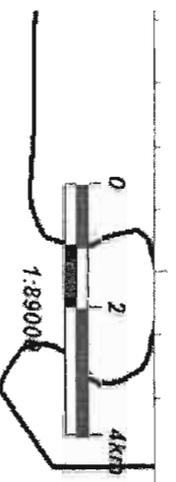
Art. Final- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Ing. Carlos Enrique Jerez García

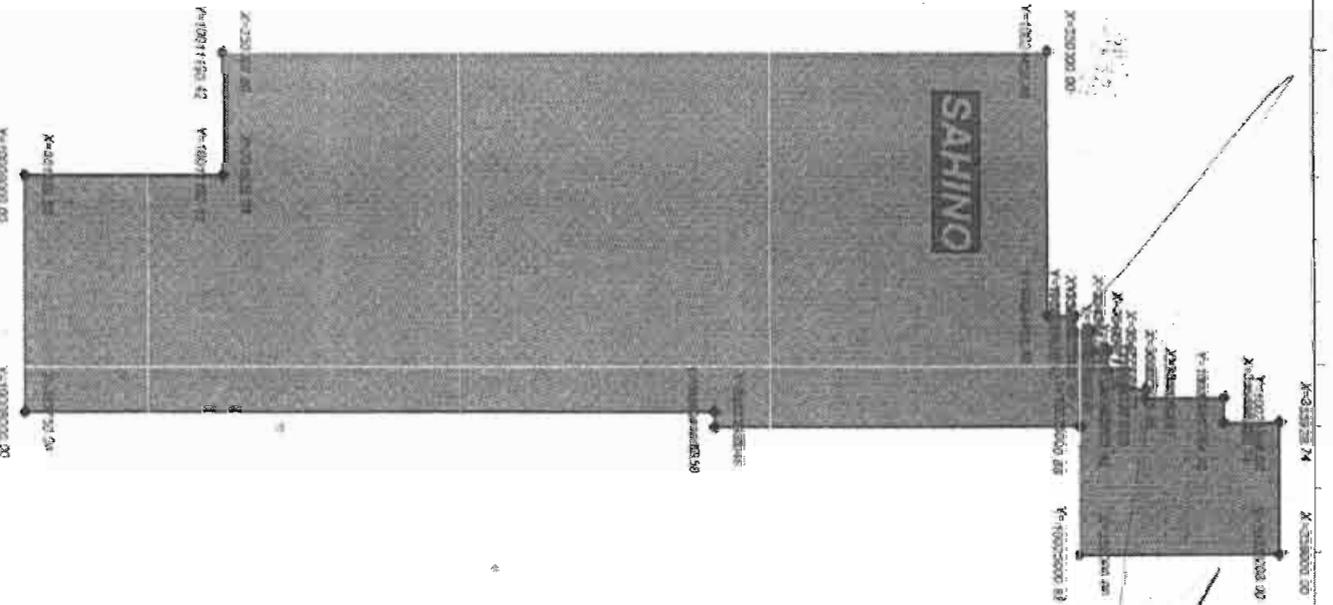
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jn/mc/ac





350000



350000



INVESTIGACION Y SERVICIOS EN ENERGIA Y MINERIA	
DIRECCION PATRIARCADO Y PROMOCION DE HIDROCARBUROS	
MAPIA C O R D E N A D A S S I C O N I C A S	
I N T R A C A M P O I	
DIRECCION PATRIARCADO Y PROMOCION DE HIDROCARBUROS	
26:04:2019	
1:89000	
JM	

FORMULARIO No. 3



PRESENTO OFERTA POR EL BLOQUE SAHINO
 PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO



PLAN EXPLORATORIO DEL BLOQUE SAHINO

Actividad	Unidad de Medida	Valor Unitario UTE	Cantidad Solicitada	Cantidad Adicional Propuesta	Cantidad de UTE Adicional Propuesto	Total UTEs Mínimos
		(a)				
Sísmica 2D	km	11	0	0	-	-
Sísmica 3D	km2	17	0	0	-	-
Reprocesamiento 2D	km	0.1	0	0	-	-
Reprocesamiento 3D	km2	0.2	134	27	5.40	32.20
Magnetometría	Km2	0.8	0	0	-	-
Geoquímica de superficie	Punto	0.1	169	17	1.70	18.60
Gravimetría	Km2	0.8	0	0	-	-
Pozos Exploratorios	Unidad	3700	0	3	11,100.00	11,100.00
Total					11,107.10	11,150.30

0021 *Mónica Aguilar*



0120191724151517AC

Anexo C: Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a Ingresar
Cálculos (no modificar)

Variación de la Participación en función del precio

Formula 1

$$PC = Pendiente \times Precio Promedio de Referencia + Constante$$

Donde:

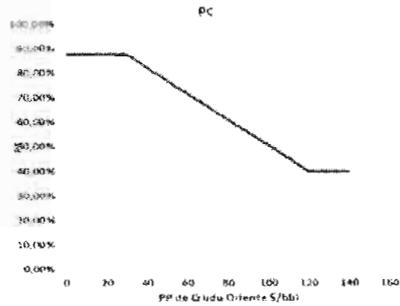
$$Pendiente = \frac{Valor Ofertado\% - 87.5\%}{(PPP_{Oriente Superior} - PPP_{Oriente Inferior})}$$

$$Constante = 87.5\% - \frac{Valor Ofertado\% - 87.5\%}{(PPP_{Oriente Superior} - PPP_{Oriente Inferior})} \times PPP_{Oriente Inferior}$$

Limites de Participación en función del precio

Participación	PP Oriente \$/bbl	Participación (%)
Estado	30	87.5%
Contratista	130	40.0%
Pendiente (1 decimales)		-0.3273%
Constante (1 decimales)		103.2527%
Precio Promedio de Participación (Precio Oriente \$/bbl) (Promedio)		
		80.0000%

No puede ser menor al 40%



CONTRATISTA	ESTADO
PC (Redondeado a 2 decimales)	40.0%

PC = Participación de la Contratista según se muestra en el Precio

Ajuste de la Participación por límites de producción

Formula 2

$$X = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1.5\%) + Q3 \times (PC - 6\%)}{Q1}$$

Limites de Producción	bpd
L1	20,000
L2	60,000
Máxima producción permitida	
	55,000
Rangos Producción	
R1	20,000
R2	5,000
R3	

CONTRATISTA	ESTADO
X (Redondeado a 3 decimales)	25.54%

Participación de la Contratista en Barriles

Formula 3

$$PC1 = X \times Qm$$

Producción mensual fiscalizada (bp)	
Qm	1,000,000

Participación de la Contratista en Barriles (PC1)	750,200.00
---	------------

Participación del Estado en Barriles

Formula 4

$$PE = (100\% - X) \times Qm$$

Participación del Estado en Barriles (PE)	250,799,000
---	-------------



Anexo D: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por calidad del Petróleo Crudo

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FORMULAS

Datos a ingresar
 Cálculos (no modificar)

PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/mes
API DE PRODUCCION	23,3	
PRECIO DE REFERENCIA	60,000000	US\$/BL
API PRECIO	24,20	

Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100}\right)$$

Donde:

Pa = Precio de referencia del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad

PM = Precio de Referencia (sin ajuste de calidad).

DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato (CC) y la calidad ponderado mensual

PM=	60,000000	US\$/bl
-----	-----------	---------

$$DC = CC - CM$$

Donde:

CC = °API del Petróleo Crudo mensual producido en el Área del Contrato a condiciones estándar.

CM = °API ponderado mensual del Petróleo crudo en base al cual se calculó el Precio de Referencia a condiciones

CC=	23,3
-----	------

CM=	24,0
-----	------

DC = 24,7 - 24	
----------------	--

DC=	0,70
-----	------

k = Coeficiente de corrección del Precio de Referencia por calidad.

k = 1,3 si 15 °API < CC menor que 25 °API (15 °API < CC < 25 °API)

k = 1,1 si 25 °API < CC menor que 35 °API (25 °API < CC < 35 °API)

k = 1,1 y DC = 10, si CC mayor o igual que 35 °API (CC >= 35 °API)

$$k = SI(CC \leq 25; CC \geq 15); 1,3; SI(CC \geq 25; 1,1); 0$$

k=	1,3
----	-----

Desarrollo de la Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100}\right)$$

Pa=	67,253000	US\$/BL
-----	-----------	---------

AJUSTE DE CALIDAD VOLUMETRICO DE LA CONTRATISTA

PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/ mes
PARTICIPACION DE LA CONTRATISTA	750.288,00	Barriles/ mes

$$\text{Factor de Ajuste Volumétrico} = Pa/PM$$

Factor de Ajuste Volumétrico	1,117500	US\$/BL
------------------------------	----------	---------

$$\text{Volumen Ajustado por Calidad} = PCI \cdot \text{Factor de Ajuste Volumétrico}$$

Volumen ajustado a recibir por la contratista en el puerto de embarque	743.460,36	Barriles/mes
--	------------	--------------



0120191724151517AC

Anexo E Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



RESOLUCIÓN Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2010

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO, ARCH

Considerando:

- QUE,** el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- QUE,** el artículo 227 del mismo cuerpo normativo establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- QUE,** el artículo 261 de la Constitución de la República señala "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre () 11 Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."
- QUE,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia () Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".
- QUE,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar entre otros, contratos de participación; definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato.
- QUE,** el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos señala que "La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia".
- QUE,** el artículo 11 de la Ley Ibidem, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero, es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburihero, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecutan actividades hidrocarburiheras en el Ecuador y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburiheras y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburihero.



01201917241517AC

Dirección: Calle Estación entre Manuela Cañizares y Lola Quijano, La Armenia - Fichichea - Ecuador Teléfono: 2996500

www.agenciacontrolhidrocarburos.gov.ec

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- QUE, los literales b) c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH), controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífera, ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburiíferas, y auditar las actividades hidrocarburiíferas, por sí misma o a través de empresas especializadas;
- QUE, el artículo 12-A, de la Ley ibídem, dispone: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la Contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. (. .)"*
- QUE, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: *"Los contratistas o asociados no podrán enajenar, gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes."*
- QUE, el artículo 31 letra m, de la Ley ibídem, dispone como obligación de PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero,
- QUE, el artículo 56 del cuerpo legal anteriormente citado, dispone que, la Contratista y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, la que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso.
- QUE, el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, tiene entre otras atribuciones, dictar las normas relacionadas con las actividades de prospección, exploración, explotación.
- QUE, los artículos 41 y 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen las atribuciones y obligaciones del Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH) que comprenden las de determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
- QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 449 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 291 del 25 julio de 2016, se reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1417 publicado en el Registro Oficial No. 364 de 21 de enero de 1994 y sus reformas, con el cual se emiten disposiciones aplicables y sus reformas a los procesos licitatorios del contrato de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- QUE, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 449, dispone a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero la emisión del respectivo reglamento de contabilidad aplicable a contratos de participación.

REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- QUE, la disposición Derogatoria Segunda Ibidem, deroga el Reglamento de Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 1418 del R. O. 364 de 21 de enero de 1994.
- QUE, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado anteriormente, dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ARCH, en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del referido Decreto emita el Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación para la Exploración y Explotación de Petróleo Crudo.
- QUE, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: () Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. ()"
- QUE, el Capítulo X del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial MH-MH-2018-001 y publicado en el Registro Oficial No. 254 Edición Especial del 02 de febrero de 2018, establece las disposiciones relacionadas con Auditoría y Control Económico aplicables a las operaciones hidrocarburiíferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera.
- QUE, el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que: las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se registrarán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades.
- QUE, el artículo 19 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "Conformación del Directorio - El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero estará integrado por los siguientes miembros: 1. El Ministro Sectorial, o su delegado permanente, quien lo presidirá. 2. El Ministro a cargo del transporte y obras públicas, o su delegado permanente. 3. Un miembro designado por el Presidente de la República ()"
- QUE, mediante Memorando No. ARCH-DACE-2017-0236 de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero indica: "Luego del análisis efectuado al texto del proyecto de Reglamento en las diferentes reuniones de trabajo, el Comité Técnico de Regulación de apoyo para el mejoramiento continuo de las actividades de regulación, control y fiscalización hidrocarburiífera convocado para el efecto ha concluido la revisión de la normativa técnica. En tal virtud, adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición ()"
- QUE, con Memorando No. ARCH-DACE-2018-0036-ME de 8 de febrero de 2018, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero informa () adjunta remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la



0120191724151517AC



vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición.

QUE, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2018-0037-ME de 09 de febrero de 2018, la Dirección de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en lo fundamental señala: "a fin de asegurar que las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos se rijan por los reglamentos de contabilidad que determine el organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades, se remite el proyecto de reglamento mencionado aplicable a las operaciones hidrocarburíferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, para el análisis jurídico correspondiente previo su presentación al Director Ejecutivo,

QUE con memorando No. ARCH-DAJ-2018-0242-ME de 07 de junio de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emite Informe Jurídico favorable sobre el Proyecto de Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y recomienda jurídicamente procedente poner en consideración de los Miembros del Directorio para su análisis y aprobación,

QUE, es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, y numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

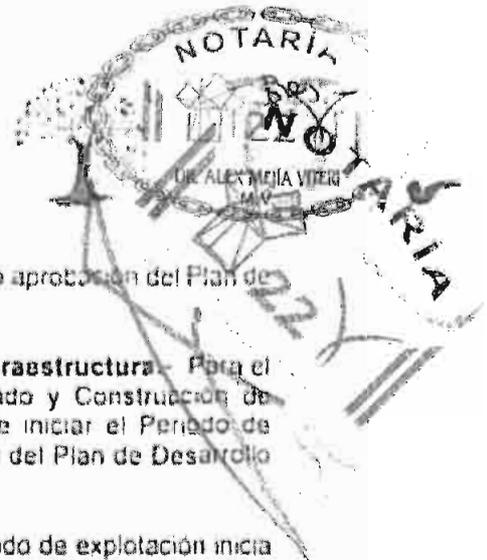
Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrados al amparo de la Ley de Hidrocarburos, así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

Art. 2.- Alcance.- Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el estado en los siguientes periodos

- a) Exploración (preproducción)
- b) Construcción de infraestructura de Desarrollo del mercado (Para el caso del Gas Natural)
- c) Explotación (Desarrollo y Producción)

Art. 3.- Periodo de Exploración (Preproducción) - El periodo de exploración inicia a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos, y terminará con el vencimiento del plazo, si se han cumplido las obligaciones previstas para este periodo, o cuando el Contratista recibe la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Para el caso del Gas Natural el periodo inicia con la fecha efectiva (fecha

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos) y termina con la aprobación del Plan de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura

Art. 4.- Periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura.- Para el caso del Gas Natural se incluirá el periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura, periodo posterior al periodo de exploración y antes de iniciar el Periodo de Explotación, y terminará con el vencimiento del plazo o con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Art. 5.- Periodo de Explotación (Desarrollo y Producción).- El periodo de explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y se extiende durante la vigencia del contrato

Art. 6.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones

- a) **Año Fiscal:** También denominado período fiscal, corresponde al ejercicio económico comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) **AFP:** Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costos) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales
- c) **Autoconsumo:** Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica, este volumen no formará parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venteo
- d) **Bienes de Control** - Son bienes tangibles adquiridos por las contratistas o asociados, que tienen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista y no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo) El costo individual de estos bienes es inferior al que establezca el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúferas
- e) **Completación de pozo:** Configuración y conjunto de equipos, diseñados para la producción del pozo
- f) **Contratista(s):** Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano
- g) **Control de Bienes:** Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo)
- h) **Costos de Comercialización:** Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
- i) **Costos de Operación:** Actividades de levantamiento de hidrocarburos y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega
- j) **Costos de Producción:** Costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización, además de los Gastos Administrativos y Financieros, en la fase de Explotación de Hidrocarburos.
- k) **Costos de Transporte y Almacenamiento:** Costos incurridos en las actividades de transporte y almacenamiento del crudo de participación de la Contratista desde el centro de fiscalización y entrega hasta los puertos de embarque o hasta los puntos de entrega a las refinerías
- l) **Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del petróleo crudo y el Gas natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros
- m) **Explotación Unificada:** Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento calificado como común a dos o más campos
- n) **Exploración Adicional:** Es una actividad de las operaciones hidrocarbúferas que dispone de un conjunto de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforación de pozos exploratorios y actividades necesarias relacionadas para



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio mínimo
- n) **Facilidades de Producción:** Instalaciones, plantas, tanques y demás equipos de superficie para las actividades de separación, tratamiento, flujo de fluidos en el campo.
 - p) **Gastos Administrativos:** Gastos incurridos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se relacionan directamente con la operación
 - q) **Ingresos Operacionales:** Ingresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, perteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia
 - r) **Ingresos No Operacionales:** Ingresos que no tienen relación con la participación (hidrocarburo) de la Contratista
 - s) **Ingreso Bruto de la Contratista:** Participación de la Contratista del Área del Contrato, valorada al precio real de venta del hidrocarburo, que en ningún caso será menor al precio de referencia
 - t) **Inversiones:** Desembolsos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
 - u) **Inversiones Intangibles:** Inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos
 - v) **Inversiones de Exploración:** Inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato
 - w) **Inversiones de Exploración Adicional:** Inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas
 - x) **Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables:** Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Explotación que tienen baja producción, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comercialidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable
 - y) **Inversiones No Exitosas:** Inversiones realizadas por la Contratista en estudios, infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional, Explotación y de Recuperación Mejorada que no van a ser utilizadas en actividades productivas
 - z) **Inversiones de Desarrollo y Producción:** Inversiones realizadas por la Contratista, en el periodo de explotación
 - aa) **Inversiones Tangibles:** Costos de los bienes y equipos utilizados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico
 - bb) **Inversiones de Transporte y Almacenamiento:** Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega
 - cc) **Línea de Flujo:** Tubería que transporta crudo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el cabezal del pozo con un manifold o con las facilidades de producción, como calentadores-tratadores, separadores u otros
 - dd) **Obras civiles:** Caminos, puentes, campamentos, plataformas, cimentaciones, canales, muelles y en general las obras de la ingeniería civil
 - ee) **Oleoducto Secundario:** Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia de custodia o para conectarse a ductos principales
 - ff) **Periodo de Exploración:** Lapsos de tiempo que inicia con la fecha de inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de comercialidad y aprobación del Plan de Desarrollo
 - gg) **Periodo de Explotación:** Lapsos de tiempo que inicia con la declaratoria de comercialidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del Contrato. Comprende el desarrollo y la producción

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- hh) **Plan Exploratorio Minimo** Es el conjunto de actividades comprometidas que las empresas publicas y las Contratistas se obligan durante el periodo de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas
- ii) **Pozo Inyector:** Aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundaria o mejorada de hidrocarburos
- jj) **Pozo de Relleno:** Aquel que se perfora en un campo entre dos o más pozos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes
- kk) **Pozo Seco:** Aquel que luego de la perforación no se encontro ningún tipo de hidrocarburo
- ll) **Producción Anticipada** Es la producción de hidrocarburos efectuada en el Periodo de Exploración
- mm) **Plan de Desarrollo:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se obliga a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables descubiertos durante el periodo de Exploración
- nn) **Producción Fiscalizada Neta:** Es el volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar restado el volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega.
- oo) **Propiedad, Planta y Equipo depreciable (Activo Fijo):** Cualquier bien de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido por la Contratista, para las actividades previstas en el Contrato de Participación
- pp) **Reservas Probadas** Cantidades de petróleo que con el análisis de datos de geociencias y de ingeniería, pueden estimarse con certeza razonable a ser recuperables comercialmente desde una fecha dada en adelante, de reservorios conocidos y bajo condiciones económicas, métodos de operación y reglamentación gubernamental definidas. Las cifras de las reservas serán las emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- qq) **Reacondicionamiento de Pozos (Workover)** Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyektividad, tales como el cambio de zonas, el cañoneo o recañoneo de zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversiones del sistema de completación del pozo, etc., así como, la instalación, retiro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la completación del pozo
- rr) **Recuperación Secundaria** Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio
- ss) **Recuperación Mejorada o Terciaria** Etapa de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos, y que alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la recuperación mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento
- tt) **Sublevante o Sobrelevante:** Remanente positivo o negativo para cada Contratista del volumen de petróleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petróleo levantado en el mes inmediato anterior, y la participación de la Contratista.

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

Art. 7.- **Entrega de Información Contable.**- Las Contratistas deberán presentar la información contable relacionada con Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando planes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este Reglamento

Art. 8.- **Requerimientos de la Entrega de Información Contable.**- Las Contratistas presentarán a la ARCH, hasta el 30 de abril de cada año, lo siguiente:



0120194724161617AC

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior auditados por firmas independientes, con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapeo de cada uno de los rubros y los mayores contables)
- b) Declaración de Impuesto a la Renta
- c) Informe de auditoría a los Estados Financieros realizado por auditores independientes
- d) Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), conciliados con el Estado de Situación Financiera

Art. 9.- Contabilidad.- Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En castellano;
- b) En Dólares de los Estados Unidos de América.
- c) Por el principio de devengado y por partida doble.
- d) Por proyecto AFP (Fondos para Proyectos) y centro de costos.
- e) En caso de Consorcios, la contabilidad será consorcial, y si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las pérdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con las ganancias de otro.
- f) Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos, pero aún no facturados.

Art. 10.- Valoración de Inventarios.- Las existencias de materiales, equipos, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sólo formarán parte del costo o de las inversiones, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones, excepto para el último año fiscal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año.

Art. 11.- Reversión de Inventarios.- Durante el último año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Contratista, serán contabilizados en su totalidad dentro de la respectiva cuenta de costo.

Art. 12.- Impuesto al Valor Agregado (IVA): El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo. El IVA pagado por la Contratista, en todas las compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones, costos o gastos de la actividad de exploración y explotación.

Art. 13.- Capitalización de las Inversiones de Exploración: Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 14.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción).- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 15.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables (en la Fase de Producción).- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como Campos Económicamente No Rentables, según el informe técnico correspondiente.

Art. 16.- Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción.- Las inversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas.

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



Art. 17.- Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de infraestructura de Gas Natural.- Serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del inicio del Periodo de Explotación

Art. 18.- Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y la amortización se efectuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación otorgado por la ARCH

Art. 19.- Normativa Contable.- En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF s) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburifera

Art. 20.- Plazos y términos Los términos se consideraran días hábiles sin contar días festivos feriados y de descanso obligatorio; los plazos se consideran días corridos de acuerdo al calendario

**CAPÍTULO III
DE LAS INVERSIONES**

Art. 21.- Inversiones de Exploración y Exploración Adicional: La información de Inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero y al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables en AFP s y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Responsabilidad socio-ambiental:**
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades y
 - Otros costos ambientales debidamente justificados
- b) **Rescates arqueológicos**
- c) **Ejecución de planes de responsabilidad social.**
 - Costos de indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socio-ambiental, y
 - Otros costos debidamente justificados
- d) **Geología y geofísica:**
 - Topografía, aerogravimetría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y otros métodos de investigación geológica, geoquímica y geofísica, adquisición, procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica, mapeo e interpretación y.
 - Otros debidamente justificados.
- e) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso.**
- f) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas**
- g) **Perforación exploratoria:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación,
 - Tomas y análisis de npios, núcleos, fluidos, químicos, todos de perforación,
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción
 - Indemnizaciones y servidumbres,
 - Combustibles y lubricantes,
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados,
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas
 - Servicios técnicos de partes relacionadas,
 - Equipo de superficie,
 - Equipo de subsuelo, y.



0120191724151517AC



- Otros debidamente justificados
- h) **Completación de pozos;**
- i) **Evaluación y desarrollo:**
 - Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo y
 - Otros debidamente justificados.
- j) **Gastos Generales y Administrativos:**
 - Sueldos, salarios y beneficios del personal,
 - Gastos generales, servicios básicos, seguridad y suministros,
 - Honorarios por servicios,
 - Servicios de alimentación, alojamiento y movilización, personal área administrativa,
 - Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones,
 - Costo de garantías establecidas en el contrato,
 - Depreciación de Activos fijos,
 - Otros debidamente justificados.
- k) **Otras Obligaciones:**
 - Contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,
 - Contribución a Municipios,
 - Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción
 - Gastos de Garantías bancarias, y
 - Otras contribuciones determinadas en los contratos

Art. 22.- Inversiones de Desarrollo y Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Protección del ambiente:**
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias,
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades; y
 - Otros debidamente justificados
- b) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso,**
- c) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas,**
- d) **Estudios de ingeniería,**
- e) **Perforación de pozos:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación,
 - Tomas y análisis de rípios, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación,
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
 - Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres,
 - Combustibles y lubricantes,
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados,
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas,
 - Servicios técnicos de partes relacionadas,
 - Equipo de superficie,
 - Equipo de subsuelo; y
 - Otros debidamente justificados
- f) **Completación de pozos.**
- g) **Reacondicionamiento de pozos**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para el reacondicionamiento,
 - Tomas y análisis de rípios, núcleos, fluidos, químicos, lodos
 - Combustibles y lubricantes,
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados.

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- Servicios técnicos de partes no relacionadas
 - Servicios técnicos de partes relacionadas.
 - Equipo de subsuelo, y
 - Otros debidamente justificados
- h) **Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá contener:**
- 1 Cabezales.
 - 2 Líneas de flujo y de transferencia,
 - 3 Manifolds
 - 4 Separadores.
 - 5 Calentadores.
 - 6 Tanques de procesamiento y almacenamiento.
 - 7 Bombas de transferencia y bombas de dosificación.
 - 8 Teas de gas.
 - 9 Sistema de generación y transmisión eléctrica.
 - 10 Sistema de inyección y re-inyección.
 - 11 Sistema contra incendios.
 - 12 Construcción de centro de fiscalización y entrega.
 - 13 Construcción y montaje de campamento.
 - 14 Equipos de apoyo, sistemas de captación y compresión de gas.
 - 15 Sistemas de control de la operación y transmisión de datos.
 - 16 Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones.
 - 17 Sistema de generación de vapor
 - 18 Sistema de tratamiento de agua residual y planta de destilación atmosférica para la obtención de diésel para consumo interno, y
 - 19 Otros debidamente justificados
- i) **Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso del Gas Natural)**
- j) **Gastos Generales:**
- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.

Art. 23.- Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso

- a) **Sísmica y Simulación Matemática:**
- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos.
 - Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 2D.
 - Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 3D, y
 - Otros técnicamente justificados.
- b) **Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**
- Estudios del Proyecto Piloto.
 - Conversión pozos productores a inyectores.
 - Cambio de completación de pozos productores.
 - Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyector
 - Sistema de inyección de fluido.
 - Químicos.
 - Estimulación termal y electro termal, y
 - Otros técnicamente justificados
- c) **Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**
- Elaboración de Proyecto de Desarrollo.
 - Perforación de pozos Productores de Refillero, según detalle establecido en el literal e) del Art 21 de este reglamento.
 - Completación de Pozos Productores de Refillero.
 - Perforación de Pozos Inyectores según detalle establecido en el literal e) del Art 21 de este reglamento.
 - Completación de Pozos Inyectores.



0120191724151517AG



- Conversión de pozos productores a inyectores; y
 - Otros técnicamente justificados.
- d) **Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial**
- e) **Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, según detalle establecido en este reglamento.**
- f) **Gastos Generales:**
- 1 Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico

Art. 24.- Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso.

- a) **Protección del ambiente:**
- Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental.
 - Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias.
 - Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial.
 - Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
 - Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna.
 - Auditoría ambiental.
 - Indemnizaciones a las comunidades; y
 - Otros debidamente justificados.
- b) **Costos de Construcción:**
- Estudio de ingeniería.
 - Tendido de la tubería;
 - Construcción de carreteras por donde se extienden las líneas.
 - Sistemas de bombeo.
 - Sistema de telecomunicaciones.
 - Gastos financieros del capital de terceros destinado a financiar la construcción del sistema de transporte y almacenamiento.
 - Seguros para la ejecución de la obra, y.
 - Otros debidamente justificados.
- c) **Gastos Generales:**
- Sueldos salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento y movilización, transporte del personal técnico

Art. 25.- Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como Inversiones . Se considerará como inversiones capitalizables los trabajos para el cambio de arena, cambio de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados

Art. 26.- Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo).- Para ser considerados como inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener vida útil que exceda de un año, y
- b) El valor por item, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas

Art. 27.- Provisiones para abandono y remediación de campo.- Las Contratistas deben incluir en sus presupuestos, las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad ambiental y presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el cierre, terminación, abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Art. 28.- Ingresos.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Ingresos Operacionales:**
 - 1 Ingresos por la venta de hidrocarburos de participación de la Contratista, incluida la participación por producción anticipada cuando corresponda;
 - 2 Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista; e
 - 3 Ingresos Extraordinarios
- b) **Ingresos No Operacionales**
 - 1 Ingresos financieros
 - 2 Servicios prestados a terceros y
 - 3 Otros

Art. 29.- Costos de Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Costos de Operación:**
 - 1 Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal técnico, indemnizaciones por bajas o despidos
 - 2 Mantenimiento de campamentos;
 - 3 Mantenimiento de vías de acceso,
 - 4 Materiales, suministros, químicos
 - 5 Reacondicionamiento y limpieza de pozos,
 - 6 Mantenimiento de instalaciones y equipos, incluyendo las reparaciones, que no incrementan el valor del activo
 - 7 Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada,
 - 8 Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles,
 - 9 Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción,
 - 10 Arrendamiento de equipos, naves y aeronaves,
 - 11 Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros, auto tanques, barcasas y otros medios de transporte utilizados por la industria,
 - 12 Costos de gestión ambiental,
 - 13 Costos relaciones comunitarias;
 - 14 Recuperación de costos por servicios prestados a terceros y
 - 15 Otros debidamente justificados
- b) **Gastos Administrativos:**
 - 1 Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal administrativo, indemnizaciones por bajas o despidos,
 - 2 Gastos Generales de Administración, servicios básicos, vigilancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios bancarios;
 - 3 Seguros de personal, equipos e instalaciones,
 - 4 Capacitación y entrenamiento del personal,
 - 5 Contribuciones a instituciones Gubernamentales, Municipios y otros entes de control
 - 6 Arriendo de oficinas, vehículos, equipos de oficina, y
 - 7 Otros debidamente justificados
- c) **Gastos Financieros:**
 - 1 Gastos financieros del capital de terceros,
 - 2 Garantías bancarias y Gastos Bancarios
- d) **Depreciaciones y amortizaciones**
 - Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo)



0120191724151517AG



- 2 Amortización de las inversiones de
 - 2 1 Exploración
 - 2 2 Exploración adicional
 - 2 3 Exploración adicional económicamente no rentables
 - 2 4 Desarrollo y Producción (Incluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciana, de ser el caso)
 - 2 5 Por Abandono de Campo

Art. 30.- Gastos de Administración.- Los gastos anuales de administración, incluyendo los pagos a empresas relacionadas, en la fase de preproducción, serán reconocidos conforme lo establezca la normativa tributaria

Art. 31.- Gastos desde el exterior.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa tributaria

Art. 32.- Costos de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación

- a) Costos de mantenimiento.
- b) Costos de transporte con terceros, sobre bienes realmente transportados.
- c) Costos de líneas compartidas.
- d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento, y.
- e) Otros debidamente justificados.

Art. 33.- Costos de Comercialización: La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Sueldos, salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en las operaciones de comercialización y.
- b) Otros debidamente justificados.

Art. 34.- Costos de Pozos Secos.- Con la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el taponamiento definitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Explotación deberán ser registrados directamente como gasto.

Art. 35.- Costos y gastos de actividades no exitosas.- Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Explotación, deberán ser registrados directamente como gasto del periodo de forma proporcional a la actividad no exitosa, previa autorización de actividad no exitosa por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Art. 36.- Costos de Producción Anticipada: En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración, los costos asociados a esta producción, deben incluirse como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 37.- Costo de Explotación Unificada - Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas cumplirán lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada

Art. 38.- Otros Costos y Gastos.- Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en este reglamento, relacionados con las actividades de exploración, explotación, transporte y comercialización de hidrocarburos, serán reportados en este rubro.

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO V

DEL CÁLCULO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Art. 39.- Depreciación.- La depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo), se efectuará conforme la normativa tributaria vigente

Art. 40.- Amortización de las inversiones de Exploración.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción

Art. 41.- Amortización de las inversiones de exploración adicional.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero

Art. 42.- Amortización de inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables: Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir del mes siguiente de la presentación del informe técnico al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como inversiones económicamente no rentables.

Art. 43.- Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción.- Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se aplicará la siguiente fórmula

$$AK = \frac{INAK}{RPk} Qk$$

Dónde:

- Ak** = Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.
- INAK** = Inversión no amortizada al inicio del año fiscal k. (inversiones acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Obras en Curso)
- RPk** = Reservas Probadas al inicio del año fiscal k.
- Qk** = Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año fiscal k.
- k** = Año fiscal

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de la Infraestructura.

Art. 44.- Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Se efectuará en línea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico

Art. 45.- Amortización de inversiones por abandono y remediación de campo.- Se amortizarán por el método de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Reglamento, cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES

Art. 46.- Bienes, equipos o instalaciones Amortizables.- Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los detalles de bienes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior conciliados con el Estado de Situación Financiera, hasta el 30 de abril de cada año, en formato digital (editable Excel y en PDF), conforme al siguiente detalle

- a) Propiedad, Planta y Equipo, depreciables (Activo Fijo).
- b) Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables
- c) Bienes de control
- d) Bienes en curso



01201917241517AC



Art. 47.- Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).- La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según la siguiente clasificación:

- a) **Tangibles:**
 - 1 Bienes y equipos
 - 2 Pozos perforados
 - 2.1 Cabezal del pozo y secciones
 - 2.2 Reportes de instalación de equipo de fondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como reacondicionamientos que impliquen el reemplazo del equipo interno
 - 3. Obras civiles
 - 4 Infraestructura construida
- b) **Intangibles**
 - 1 Servicios prestados por terceros, y
 - 2 Otros

Art. 48.- Registro de Bienes.- En los detalles de bienes amortizables, los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo).

El registro de bienes se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF.
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie.
- e) Fecha de adquisición
- f) Fecha de activación
- g) Código AFP/AFE
- h) Valor histórico.
- i) Ubicación:

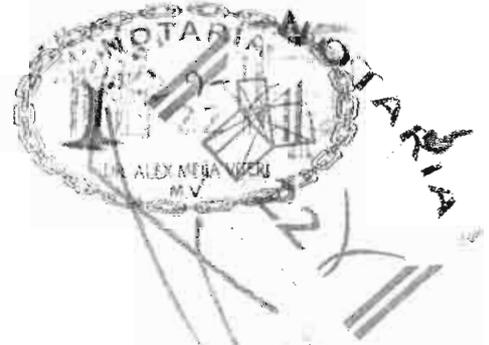
El registro de obras civiles, se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Características dimensionales)
- d) Unidad de medida
- e) Fecha de culminación y activación
- f) Código AFP/AFE,
- g) Valor histórico.
- h) Ubicación, y
- i) Estado de la obra

Art. 49.- Especificación de Bienes.- El detalle de Propiedad, Planta y Equipo depreciables (activo fijo) debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie.
- e) Fecha de adquisición.
- f) Código AFP/AFE o Cuenta Contable.
- g) Valor histórico.
- h) Depreciación acumulada.
- i) Valor residual
- j) Ubicación, y
- d) Estado del bien.

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPITULO VII

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Art. 50.- Auditorias con un Propósito Especial a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero (ARCH) realizará las auditorias a los Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 51.- Plazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorias a cargo de la ARCH correspondientes a un Año Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista.

Art. 52.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre la auditoria a realizarse, con un plazo de veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se iniciará la auditoria, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados.

Art. 53.- Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH dentro del plazo de noventa (90) días realizará el análisis de las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos, y presentará el informe provisional de auditoria que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.

Art. 54.- Revisión del Informe Provisional de Auditoria.- Dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoria a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoria.

Art. 55.- Comentarios al Informe Provisional.- La Contratista deberá presentar a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 56.- Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria - La ARCH presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCH en el Proyecto del Acta, de considerarlo pertinente.

Art. 57.- Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH presentará a la Contratista, en el plazo máximo de ocho (8) días el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes, en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCH. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe Provisional suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma.

Art. 58.- Informe final de auditoria.- La ARCH emitirá el informe final de auditoria, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del acta y remitirá a la Contratista un ejemplar del Informe de Auditoria.

Art. 59.- Comentarios al Informe Final de Auditoria.- La Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar al Director Ejecutivo de la ARCH, los comentarios al Informe final de auditoria, si los hubiere.

Art. 60.- Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoria.- El Director Ejecutivo de la ARCH, deberá pronunciarse de forma motivada en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de los comentarios al informe final de auditoria.



0120191724151517AC



Art. 61.- Objeciones y pronunciamientos.- La Contratista en un (1) mes calendario, presentará ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sus objeciones a la respuesta emitida por la ARCH, respecto del informe final de auditoría. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO FIJO); E INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

Art. 62.- Plazos.- Los plazos y procedimientos para el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega).

Art. 63.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se realizarán los controles, de tal manera que la Contratista realice la planificación de la visita a las instalaciones y brinde las facilidades necesarias para los técnicos designados.

Art. 64.- Informe Provisional de los controles .- La ARCH dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentarán a la Contratista los informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de lo siguiente

- a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo)
- b) Control de inventario (stock de bodega)

Art. 65.- Acta de Revisión del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH convocará a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes provisionales a la Contratista, durante esta reunión, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinentes en relación con los comentarios y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

Art. 66.- Comentarios al Informe Provisional de los Controles.- La Contratista presentará a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 67.- Acta del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH presentará a la Contratista para la firma de las partes, en el término de ocho (8) días las Actas de los Informes Provisionales, en las cuales constarán los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH.

Art. 68.- Informe de Control.- La ARCH comunicará a las Contratistas o Asociados los resultados del control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de bodega), en un término de diez (10) días posteriores a la fecha de suscripción del acta.

REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y SANCIONES

Art. 69.- Incumplimiento de los plazos y términos.- El incumplimiento de los plazos o términos establecidos en el presente reglamento, será considerada como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte

ARTICULO FINAL.- Vigencia: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

En la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de agosto de 2018

f) Hugo Patricio Larrea Cabrera,

**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR MINISTRO DE HIDROCARBUROS,
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO.**

l) Ravi Darío Baldeón López,
DIRECTOR EJECUTIVO,

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO ARCH.**

Dr. ALEX DAVID MEJIA VITERI, Notario
Vigésimo Segundo del cantón Quito,
CERTIFICO que el documento sus antecede,
es **FIEL COPIA** certificada del documento
original que se me ha puesto a la vista

Quito a 22 MAY 2019

Dr. Alex David Mejia Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FORMULAS

Datos a ingresar
Cálculos (no modificar)

La Secretaría de Hidrocarburos revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según el siguiente concepto:

$$\text{Beneficios del Estado} = (\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})$$

* Este cálculo no se aplica al primer año de los beneficios de la Contratista.

PERIODO DE RECUPERACIÓN	2017
BENEFICIOS CONTRATISTA	5.000.000 US\$
BENEFICIOS ESTADO	3.400.000 US\$

$$\text{Desbalance} = (\text{Beneficios de la Contratista}) - \text{Beneficios del Estado}$$

DESBALANCE	1.600.000,00 US\$
------------	-------------------

El año del período fiscal siguiente se cambia el signo al Desbalance en los cálculos y se aplica el ajuste en la siguiente fórmula:

$$\text{Desbalance mensual} = \text{Desbalance} / n$$

n = Número de meses del período fiscal al cual se va aplicar el Ajuste Soberano.

n	4 (Meses de recuperación)
---	---------------------------

PERIODO DE RECUPERACIÓN	2018 (PRIMEROS CUATRO MESES)
-------------------------	------------------------------

Cálculo de la recuperación mensual

Período de Recuperación	Producción a Descontar (Miles de Barriles)	Precio de Área del Contrato (P/A) (USD/B)	Recuperación Mensual (USD)
ENERO			
FEBRERO			
MARZO		80.000.000	1.600.000
ABRIL	2.000	80.000.000	1.600.000
MAYO	4.000	80.000.000	1.600.000
JUNIO	6.000	80.000.000	1.600.000
JULIO	8.000	80.000.000	1.600.000
AGOSTO	10.000	80.000.000	1.600.000
SEPTIEMBRE	12.000	80.000.000	1.600.000
OCTUBRE	14.000	80.000.000	1.600.000
NOVIEMBRE	16.000	80.000.000	1.600.000
DICIEMBRE	18.000	80.000.000	1.600.000
TOTAL RECUPERACIÓN EN EL AÑO FISCAL			1.600.000

CALCULO DEL AJUSTE SOBERANO

$$A = \frac{(D1 + D2 + D3 + D4) + (P1 + P2) + 999}{D1}$$

ASE: Determinar el porcentaje que permite recuperar los beneficios del estado

Período de Recuperación (Meses siguientes)	Producción Fiscalizada (Barriles)	X (Participación de la Contratista sin ajuste) %	Participación de la Contratista (Barriles)	Producción a Descontar (Barriles)	Producción factible por la Contratista (Barriles)	X (Ajuste por Soberano) %	ASE
ENERO	10.480.00	74,36%	7.800	0	10.480	74,36%	1,45%
FEBRERO	14.780.00	76,38%	11.300	0	14.780	74,36%	1,63%
MARZO	18.080.00	74,36%	13.400	0	18.080	74,36%	1,63%
ABRIL	22.380.00	76,38%	17.100	2.000	20.380	74,36%	1,45%
MAYO	26.680.00	77,87%	20.800	4.000	22.680	74,36%	1,45%
JUNIO	30.980.00	80,32%	24.900	6.000	24.980	74,36%	1,45%
JULIO	35.280.00	79,39%	28.400	8.000	27.400	74,36%	1,45%
AGOSTO	39.580.00	76,38%	30.400	10.000	30.400	74,36%	1,45%
SEPTIEMBRE	43.880.00	86,79%	38.100	12.000	36.100	74,36%	1,45%
OCTUBRE	48.180.00	74,36%	35.900	14.000	35.900	74,36%	1,45%
NOVIEMBRE	52.480.00	72,79%	38.200	16.000	38.200	74,36%	1,45%
DICIEMBRE	56.780.00	76,72%	43.500	18.000	43.500	74,36%	1,45%



Quito, 21 de mayo de 2019

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
Ciudad

Ref.: Garantía Bancaria: **GBM1-000540586**
Vence: **El 22 de junio de 2023**

De nuestras consideraciones:

Por el presente documento, el **BANCO INTERNACIONAL S.A.**, otorga garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, hasta por la cantidad de **US\$ 7,805,560.00** (siete millones ochocientos cinco mil quinientos sesenta, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), a favor del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**, por cuenta y orden de nuestro cliente **PETRÓLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.**, exclusivamente para garantizar:

"El cumplimiento del equivalente al veinte por ciento (20%) de las inversiones del Periodo de Exploración, comprometidas en el Anexo B del CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE SAHINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, a ser ejecutadas durante el Periodo de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos".

En consecuencia el Banco Internacional S. A., pagará a ustedes la suma garantizada o la parte correspondiente de la misma, siempre y cuando reciba en tiempo oportuno antes de la fecha de vencimiento

1. El original de este documento.
2. Una comunicación escrita firmada por el señor representante legal del MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES en la que manifieste que nuestros garantizados, no ha cumplido con los términos establecidos en el contrato amparado por esta garantía y se indique el valor que debe pagar el Banco, entendiéndose que dicho valor no podrá exceder en caso alguno del monto garantizado.

Dejamos constancia de que esta garantía bancaria, tiene por objeto exclusivo garantizar el fiel cumplimiento de contrato y que no tiene relación, con ningún otro documento, instrumento legal o contrato, ni con otro nexo existente entre ustedes y nuestro cliente garantizado.

Esta garantía es válida por un plazo de **(1492)** mil cuatrocientos noventa y dos días a partir del **22 de mayo de 2019**, es decir, hasta el **22 de junio de 2023** inclusive, y quedará automáticamente cancelada a su vencimiento, aún sin la devolución previa del presente documento o de sus copias

Atentamente,
Por **BANCO INTERNACIONAL S. A.**


Firmas autorizadas

Dr. ALEX DAVID MEJÍA VITERI, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito
CERTIFICO que el documento que antecede es FIEL COPIA certificada con el documento original que se me ha puesto a la vista.

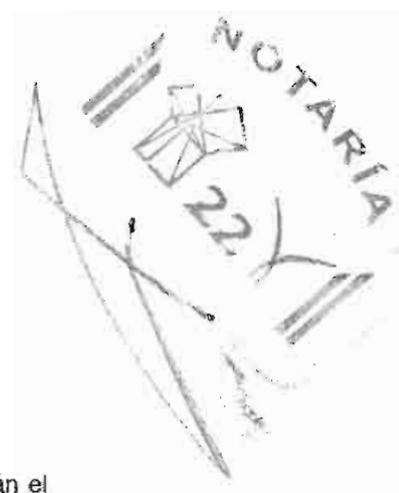
Quito, a **22 MAY 2019**


Dr. Alex David Mejía Viteri
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

- a) Todo Riesgo Perrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.
Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Incendio y líneas aliadas.
 - Rotura de maquinaria.
 - Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
 - Sabotaje y terrorismo.
 - Robo.
 - Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.
- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Patronal.
 - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
 - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios.
- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.
- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.
- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.



ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1. **DEFINICIONES.**- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:

1.1. **"Coordinador de Levantes"**: es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.

1.2. **"Coordinador del Terminal"**: es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.

El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.

1.3. **"GTC'S"**: significa Términos y Condiciones Generales del OCP.

1.4. **"Levantar", "Levantado" y "Levante"**: significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.

1.5. **"Nominación de Ventanas"**: Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.

1.6. **"Punto de Levante"**: es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.

1.7. **"Representantes"**: son las personas designadas y autorizadas por parte del Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.



1.8. "Tercero Beneficiario": es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.

1.9. "Terminal": es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

2. ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1. Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.

2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.

2.3. La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.

3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo de la participación que tiene derecho según el Contrato.



3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes, la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:

- Para el primer mes siguiente: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
- Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.

3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

4. SOBREVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.

4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.

4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.



- 4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final.

5. NOTIFICACIONES.-

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuse de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.
- 5.2. El Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados, responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

8. TRANSPORTE DEL PETRÓLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado



comunicará de este particular a la Contratista con tres meses de anticipación al estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.



0120191724151517AC

Oficio No. 03810

Quito DM, 16 MAY 2019

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
En su despacho.-

Señor Ministro:

Me refiero a su oficio No. MERNNR-MERNNR- 2019-0374-OF de 09 de mayo de 2019, ingresado a esta institución con No. 03296-2019-AD-IS el 10 de los mismos mes y año, mediante el que solicita: "emitir la autorización respectiva para pactar arbitraje internacional" en el "proyecto de Contrato para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana, [...] adjudicado a la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. (...)".

Al respecto, cúmpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. De su oficio y anexos se desprende que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en representación del Estado ecuatoriano, suscribirá un contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana" con la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A., que contiene una cláusula arbitral para someter determinadas controversias a arbitraje internacional.
- 1.2. De la información constante en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se desprende que la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. es una sociedad anónima constituida en el Ecuador, cuyos accionistas (dos) se encuentran domiciliados en Uruguay y Argentina.
- 1.3. La cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, contiene lo siguiente:

"27.1. Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03296-2019



NOTARIA

solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

27.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.

27.3. Arbitraje.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.

27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii).

27.3.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

27.3.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.

27.4. Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2)



0120191724151517AC

árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

27.6. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

27.7. Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri)."

2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto del arbitraje y de la posibilidad de pactar arbitraje internacional es la siguiente:

- El artículo 190 de la Constitución de la República, que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- El artículo 225 de la Constitución de la República, que determina las entidades que pertenecen al sector público.
- El artículo 16 literal j) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece que la Función Ejecutiva está integrada por los Ministerios de Estado, entre los cuales se incluye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- El inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone a las entidades del sector público, deben contar con la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
032962019



- El artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece las condiciones bajo las que se puede pactar arbitraje internacional.
- El artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece como requisito previo la autorización del Procurador General del Estado para que las entidades del sector público se sometan a arbitraje internacional.

3. NATURALEZA:

De conformidad con lo determinado en el artículo 225 de la Constitución de la República, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es parte de la Función Ejecutiva, por lo tanto, integra el sector público. Por ello, debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente y requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula 27, referida en el numeral 1.3 de este oficio, se desprende que:

- Como etapas previas al arbitraje, se ha previsto un plazo para negociaciones directas obligatorias por 30 días; y, una fase de mediación facultativa.
- Todos los conflictos que no hayan sido solucionados por negociaciones directas o mediación facultativa, relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y efectos de una terminación anticipada del contrato, excepto los derivados de una declaratoria de caducidad, serán resueltos mediante arbitraje.
- El arbitraje se realizará al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- El arbitraje será administrado según su cuantía por:
 - a. La Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de dólares. En este caso, el lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia; y,

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. En este supuesto, el lugar del arbitraje será Quito, Ecuador.

El idioma del arbitraje será el castellano.

El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.



0120191724151517AC

- El Tribunal estará compuesto por tres árbitros y se establece la forma de selección de los mismos. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.
- El arbitraje excluye todas las controversias sobre actos de la administración tributaria y aquellas que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

De lo señalado se observa que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y mediación, en lo respectivo a estipulaciones necesarias para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.

Conforme lo indicado en el numeral 1.2 de este oficio, los accionistas de la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A. son entidades extranjeras domiciliadas fuera del territorio ecuatoriano, por lo que se da cumplimiento a lo previsto en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional.

Finalmente, se observa que el convenio arbitral no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarlas razón por la cual, se consideran procedentes.

5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a pactar arbitraje internacional en el contrato para la *"Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana"* a suscribirse con la empresa Petróleos Sud Americanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente al sometimiento a arbitraje internacional en los términos estipulados en la cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, referida en el numeral 1.3 de este oficio. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del mismo, son de exclusiva responsabilidad de del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma previa a la suscripción de los documentos referidos, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03296-2019**

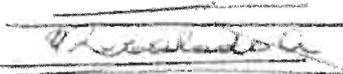
PGE

autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la cláusula que ha sido objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el documento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación a dicha cláusula o la inclusión de cualquier estipulación contractual que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

Atentamente,



**Dr. Diego Regalado Almeida
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO (S)**



0120191724151517AC

ANEXO K

En el caso del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Sahino de la Región Amazónica ecuatoriana no aplica el Anexo K en razón que no existen bienes.





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 201917SCP02465

En el Cantón Quito, con fecha 16 de mayo del 2019 a las 8:52, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE SAHINO ESTE DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
A FAVOR DE	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ALEX DAVID MEJIA VITERI (TITULAR)

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Fecha Sorteo: 16 DE MAYO DEL 2019 8:52

RAZON: Conforme al Art 18 numeral 5 de Ley Notarial, doy fe que el documento que antecede en 2 fojas, fue materializado en la pagina web y/o soporte electrónico.

Consejo de la Judicatura
Quito, a 16 DE MAYO DEL 2019

Dr. Alex David Mejia Viteri
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

Señor Notario:
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



0120191724151517AC

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

PROTOCOLO N° 02789

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **DÉCIMA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE SAHINO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA** celebrado entre el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en calidad de contratante y la compañía **PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.** en calidad de contratista. Firmada y sellada en Quito el veinte y dos de mayo de año dos mil dieciocho.



DOCTOR ALEX DAVID MEJÍA VITERI
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



0120191724151517AC



Factura: 001-004-000052891



20191701022001077

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701022001077

NOTARIO OTORGANTE:	DR. ALEX DAVID MEJIA VITERI NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	22 DE MAYO DEL 2019, (16:31)
COPIA DEL TESTIMONIO:	-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
ACTO O CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.	REPRESENTADO POR MARCELO VICENTE AGUIRRE DURAN	RUC	1791414594001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1791414594001

OBSERVACIONES:	PROTOCOLO NUMERO P02789
----------------	-------------------------

NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI
 NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





MEJIA VITERI ALEX DAVID

RUC: 0201340650001

Matriz: HERMANO PAZMIÑO E4-87 Y AV. 6 DICIEMBRE

Mail: facturacioncorporativo@notaria22quito. Teléf.: 2503980-2504214

Contribuyente Especial Nro. NO OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD SI

RAZON SOCIAL: PETROLEOS SUD AMERICANOS DEL ECUADOR PETROLAMEREC S.A.

DIRECCIÓN: CALLE MARTIN CARRION ENTRE AV. REPUBLICA Y ALPALLANA

EMAIL: nherrera@pcr.com.ec

TELF: 4013600

FACTURA

No. 001-004-000052891

FECHA EMISION: 22/05/2019

Autorización SRI No

2205201901020134065000120010040000528910005289118

Fecha Autorización SRI: 22/05/2019 16:34:28

AMBIETE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

Clave Acceso



2205201901020134065000120010040000528910005289118

RUC/C.I: 1791414594001

CIUDAD:

MARIELA MONSERRATE VER/

Otorga:	A Favor De:	Cuántia:	0.00
20191701022001077			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	PRECIO TOTAL
ICJ001	(1300) OTORGAMIENTO COPIAS DE ARCHIVO	1.00	2,327.00	0.00	2,327.00
ICJ001	(13) CONCUERDO O RAZÓN DE COPIAS DE ARCHIVO	1.00	71.71	0.00	71.71

FORMA PAGO:

Vence	Plazo	Descripción	Valor
01/06/2019	10	20 - OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	2,686.56

SUBTOTAL	2,398.71
SUBTOTAL 12 %	2,398.71
SUBTOTAL 0 %	0.00
DESCUENTO	0.00
IVA 12 %	287.85
VALOR TOTAL	2,686.56

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Sahino de la Región Amazónica Ecuatoriana celebrado el 22 de mayo de 2019, ante el Dr. Alex David Mejía Viteri, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito entre el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ingeniero Carlos Enrique Perez García; y, por otra parte la compañía Petróleos Sud Americanos del Ecuador S.A., representada por el señor Marcelo Vicente Aguirre Durán, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en fecha Treinta (30) de Mayo de dos mil diecinueve, (2019) a folios **0478** al **0679**.- **CERTIFICO**.- Quito, a 30 de mayo del 2019.


Dr. Victor M Zurita V.

**ABOGADO 2 DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y
NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENEGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**